

**EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**  
**CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1º.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017.

2º.- Conocimiento de escrito del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, sobre cambio de representante titular en la propiedad municipal de la Junta de Conservación de los sectores 1 y 2 de “La Sierrilla”.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA.**

3º.- Expediente de modificación de créditos mediante concesión de suplemento de crédito nº 2/2017.

4º.- Expediente reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/2017.

5º.- Aprobación inicial de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE**  
**URBANISMO, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN**  
**Y SEGUIMIENTO EMPRESARIAL**

6º.- Consulta de Viabilidad de la Transformación Urbanizadora del Área de Planeamiento Específico APE 27.01 “Comercial Ruta de la Plata”.

7º.- Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del informe de Evaluación de los Edificios.

8º.- Otorgamiento de escritura del solar nº 11, manzana 18 de Aldea Moret (C/ Montánchez, 29).

9º.- Requerimiento de pago, por daños y perjuicios y, en su defecto, la ejecución del aval y garantías, del contrato de concesión de la explotación del quiosco sito en la Plaza de Antonio Canales.

10º.- Recurso de reposición contra Acuerdo de Pleno de 24 de febrero de 2017, por el que se aprueba la imposición de sanciones a Canal de Isabel II, por la comisión de determinadas infracciones al contrato del ciclo integral del agua.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO,**  
**RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR,**  
**POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD VIAL**

11º.- Resolución de alegaciones formuladas por la empresa CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN, a la modificación de la Ordenanza Reguladora de los ficheros que contengan datos de carácter personal para la inclusión de fichero de “Usuarios del Ciclo Integral del Agua”.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES,**  
**CULTURA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

12º.- Nombramiento de D. Joaquín Carrasco Ávila como Hijo Predilecto de la Ciudad de Cáceres.

13º.- Denominación del parque situado en las traseras en la Avenida Isabel de Moctezuma como “Parque Cuidados de enfermería”.

14º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a: *“Apoyar la implantación del Ciclo Profesional de Danza”*.

15º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a: *“Puesta a disposición del suelo público para la atracción de inversiones a la Ciudad de Cáceres”*.

16º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido del a Ciudadanía, relativa a: *“Instalación de desfibriladores semiautomáticos en edificios e instalaciones municipales y vehículos de la Policía Local”*.

17º.- Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, relativa a: *“Defensa de los procesos de municipalización”*.

18º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

19º.- Informes de la Alcaldía.

.....

20º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

21º.- Ruegos y Preguntas.

## **A C T A**

de la sesión mensual ordinaria celebrada  
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

**18 DE MAYO DE 2017**

**SEÑORES QUE ASISTEN.-** En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y siete minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D<sup>a</sup> María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, D<sup>a</sup> María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D<sup>a</sup> María Montaña Jiménez Espada, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón D. Luis Salaya Julián, D<sup>a</sup> Ana Belén Fernández Casero, D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz, D<sup>a</sup> María de los Ángeles Costa Fanega, D<sup>a</sup> María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D<sup>a</sup> Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. Cayetano Polo Naharro, D. Antonio María Ibarra Castro, D<sup>a</sup> María del Mar Díaz Solís, D. Víctor Gabriel Peguero García, D<sup>a</sup> María Consolación López Basset y D. Ildfonso Calvo Suero; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el Interventor General, D. Justo Moreno López.

El Sr. Interventor General se ausentó de la sesión finalizado el punto nº 14 del Orden del Día.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2017.-**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017.

**2º.- CONOCIMIENTO DE ESCRITO DEL PORTAVOZ DEL GRUPO  
MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE CAMBIO DE  
REPRESENTANTE TITULAR EN LA PROPIEDAD MUNICIPAL DE  
LA JUNTA DE CONSERVACIÓN DE LOS SECTORES 1 Y 2 DE  
“LA SIERRILLA”.-**

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de un escrito de fecha 27 de abril de 2017, remitido por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

«D. LUIS SALAYA JULIÁN, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

EXPONE:

Que por necesidades de reajuste de este Grupo,

COMUNICA:

El cambio de titular de la Propiedad municipal siguiente:

Junta de Conservación de los sectores 1 y 2 de la Sierrilla: D. Andrés Licerán González sustituido por D<sup>a</sup> Susana Bermejo Pavón.

Agrupación de Interés Urbanístico Mejostilla Industrial: D. Luis Salaya Julián sustituirlo por D<sup>a</sup> Susana Bermejo Pavón.

Lo que traslado a los efectos oportunos. Cáceres, 27 de abril de 2017.  
Fmdo.: Luis Salaya Julián».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del escrito remitido por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista.

### **3º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 2/2017.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 2/2017.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado de modificación de crédito mediante la concesión de suplemento de crédito nº 2/2017, al Presupuesto General para este ejercicio de 2017, que se justifica en la Memoria de la Presidencia de 2 de mayo de 2017 que textualmente dice así:

#### MEMORIA

NECESIDAD DE LA MEDIDA.- La modificación de créditos que se pretenden tiene su fundamento en posibilitar la financiación -a través de una operación especial de endeudamiento, mediante el Fondo de Impulso Económico 2017- de gastos corrientes procedentes de sentencias judiciales, tal y como se describen a continuación

#### DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES

- Intereses de demora por ejecución judicial:

Se trata de suplementar crédito en la aplicación 10/931/352 a fin de poder reconocer intereses de demora derivados de procedimientos judiciales de ejecución:

CIF	TERCERO	IMPORTE	PROCEDIMIENTO
A10207199	MEGO CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE OBRAS S.A.	700.082,24€	PROCEDIMIENTO CONCURSAL 793/2012
B10317337	EXPÓSITO Y GÓMEZ, S.L.	116.179,21€	SENTENCIA 52/2013
51013005B	SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TSJEX	12.722,37€	SENTENCIA Nº 345 DE 22 DE ABRIL DE 2005, a favor de GP PROMOCIÓND EL SUELO, S.L. Se realiza consignación judicial
51013005B	SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TSJEX	1.585.031,95€	SETENCIA DERIVADA P.O. 1095/2008, a favor de Dª. Mª Sagrario Galán Nogales y hermanos Pérez Toril, con motivo de la expropiación de parcela. Se realiza consignación judicial

IMPORTE TOTAL EN APLICACIÓN 10/931/352: 2.414.015,77€

- Subvención por déficit de explotación a favor de la mercantil AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, S.A. (actualmente, a través de la Administración Concursal de la empresa, al estar en situación judicial de concurso), por derechos a su favor derivados de la Sentencia de 28 de febrero de 2013 y Sentencia de la Audiencia Provincial Civil de Madrid, de 14 de octubre de 2016. La cantidad a abonar es conforme según el Servicio de Intervención Municipal, considerando lo ya abonado por el Ayuntamiento, en relación al convenio suscrito por la Sra. Alcaldesa, con fecha 28 de enero de 2011. Se adjunta petición de abono por parte de la Administración Concursal, por importe de 2.040.651,79 €, si bien se trata de un error, al descontar como pagos realizados por el Ayuntamiento la cantidad de 1.284.546,56€, desde abril de 2014, a abril de 2015, cuando, en realidad, los abonos han alcanzado la cifra de 1.384.546,56€

IMPORTE TOTAL EN APLICACIÓN 12/4411/472: 1.940.651,79 €

IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACIÓN: 4.354.667,56 €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- Suplemento de Crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir gastos específicos y determinados para los cuales no existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del presupuesto de gasto mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es ampliable el consignado (artículos 177 del TRLHL y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- Se trata de las aplicaciones presupuestarias 10/931/352 y 12/4411/472

FINANCIACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 c) del R.D. 500/1990, la financiación para el suplemento de crédito consiste en nuevas previsiones de ingresos de presupuesto corriente, en el concepto 911000 Préstamos recibidos a L/P de entes del sector público, procedente del Instituto de Crédito Oficial, a través del Fondo para la Financiación de Pago a Proveedores- en el marco del procedimiento del Fondo de Impulso Económico 2017. Los fondos, por importe de 4.354.667,56 €, han sido ingresados en la cuenta abierta para tal fin (de Liberbank), y posteriormente el Instituto de Crédito Oficial los ha destinado al pago derivado de las sentencias judiciales señaladas anteriormente, produciéndose de esta manera la cancelación de estas deudas por sentencias judiciales.

Este expediente ha sido informado por la Intervención municipal, en los términos siguientes:

*INFORME EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 2/2017*

*Visto el expediente de suplemento de crédito 2/2017, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir lo siguiente:*

*1. Que se trata de un suplemento de crédito para financiar las actuaciones relacionadas en la Memoria, para las cuales, previamente, no*

*existe crédito suficiente en el presupuesto de 2017, resultando necesario habilitar crédito por importe de 4.354.667,56 €, al no ser suficiente el crédito actualmente existente en las aplicaciones presupuestarias 10/931/352 y 12/4411/472, vinculadas al Proyecto de Gasto 2017/3/ICO/1.*

*2. Que para la financiación de esta modificación, existe crédito adecuado y suficiente -de conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril mediante la operación de endeudamiento suscrita con el Fondo para la Financiación de Pago a Proveedores -en el marco del procedimiento del Fondo de Impulso Económico 2017, considerando que se trata de una operación de financiación especial para atender gastos corrientes procedentes de sentencias judiciales.*

*3. Que el órgano competente para la aprobación de este suplemento de crédito es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, por lo que la habilitación del crédito será efectiva una vez quede aprobado definitivamente este expediente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*4. Por último, al habilitar crédito en los Capítulos III y IV de Gastos del Presupuesto con financiación de una operación de endeudamiento, la estabilidad presupuestaria se verá afectada, si bien la cuantía de la operación resulta inferior a la capacidad de financiación de la entidad local puesta de manifiesto en el informe de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016. EL INTERVENTOR GENERAL. Fdo.: Justo Moreno López.*

Y la Comisión, por tres votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Grupo Municipal de CACeresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos núm. 2/2017 al Presupuesto General para el ejercicio de 2017, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 2 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, cuyo resumen es el siguiente:

G/I	Aplicación	Tipo de Modificación	R. F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	10 931 352 INTERESES DE DEMORA	020 SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS +	1		2.414.015,77	EXP DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 02/2017: FONDO DE IMPULSO ECONOMICO
G	12 4411 472 SUBVENCIÓN DÉFICT URBANO BUS	020 SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS +	1		1.940.651,79	EXP DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 02/2017: FONDO DE IMPULSO ECONOMICO
I	91100 PRÉSTAMOS RECIBIDOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		4.354.667,56		EXP DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 02/2017: FONDO DE IMPULSO ECONOMICO
Suma Total....				4.354.667,56	4.354.667,56	

POR LA COMISIÓN».

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sra. Costa Fanega, que inicia su intervención indicando que el equipo de gobierno dirá que se encuentran aquí para aprobar una modificación de crédito más, pero es mucho más que eso, porque esta modificación supone la autorización para pagar las Sentencias Judiciales que hay en el Ayuntamiento y este pago se hace a través del Fondo Impulso Económico de 2017. Se refiere a que cuando el equipo de

gobierno hizo la solicitud de adhesión al Fondo, se pidió aprobarla por algo más de 17,5 millones de euros; al no dar su apoyo incondicional se dijo que la oposición era irresponsable, pero lo que le están demostrando es que los irresponsables son ellos, porque ahora se va a aprobar una modificación por importe de 4.300.000€, con la que, según les informaron en la Comisión Informativa, se saldaban todas las deudas derivadas de sentencias judiciales.

Pone algunos ejemplos al respecto y se refiere a la expropiación de “G.P. PROMOCIÓN DEL SUELO”, indicando que para saldar esta deuda se pedían 600.000 euros en el informe inicial del Interventor, y ahora parece que con algo menos de 13.000 euros será suficiente, o como el caso de “BUSURSA”, respecto al que se les dijo que se necesitaban 4 millones de euros y ahora con menos de la mitad también se ha solventado.

Desconoce lo que ha pasado con los cálculos iniciales que se hicieron cuando la finalidad en el fondo, que se fija por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, es el pago de la ejecución de Sentencias Judiciales firmes con arreglo a la disposición adicional de la Ley Orgánica 6/2017.

Se pregunta para qué querían esos algo más de 13.200.000 euros de diferencia, pero gracias a la responsabilidad de la oposición nunca se sabrá.

Está claro que no pueden negarse a aprobar que se cumpla el pago de las sentencias judiciales, pero tampoco pueden dar carta blanca a este tipo de modificaciones y más con el oscurantismo con el que se ha llevado.

La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sra. Guardiola Martín, que lamenta decir que el expediente que hoy se somete a votación lo único que pretende es dar acomodo presupuestario a una operación que se ha suscrito con el Fondo para la Financiación de Pago a Proveedores en el marco del procedimiento del Fondo Impulso Económico 2017, es una operación

especial que financie gasto corriente procedente de sentencias judiciales. No se trata de volver a debatir la adhesión o no al fondo impulso, porque ya está resuelto por el equipo de gobierno con ayuda del Ministerio.

Se refiere al ridículo que han hecho hacer al Ayuntamiento de Cáceres, al ser el único que ha dicho “no” a este mecanismo y el Ministerio ha tenido que hacer una excepción para no perjudicar con el pago de intereses a los cacereños, que no son culpables de la actitud irresponsable y destructiva del Grupo Socialista.

Le gustaría hacerles entender que cuando se ofrece un mecanismo de ayuda, quien pone las condiciones es quien ofrece la ayuda, y en este caso, la ayuda la ofrece el Ministerio y las condiciones las pone el Ministerio; recuerda que había una serie de requisitos que este Ayuntamiento cumplía, como eran cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, cumplir con el periodo medio de pago a proveedores y estar al corriente de las obligaciones de suministro de información económico-financiera; esta medida sólo estaba destinada a Ayuntamientos cumplidores y la deuda de esas Sentencias ya está pagada, este suplemento de crédito lo único que pretende es dar acomodo presupuestario.

Añade que otra de las exigencias del Ministerio era suscribir ese préstamo por la totalidad, incluidas las contingencias del informe elaborado en agosto de 2016, que eran 17 millones y entiende que con el único objetivo de no demorar más la aprobación de este mecanismo que hubiera perjudicado no solo a este Ayuntamiento sino al resto de Ayuntamientos que han sido beneficiarios y que tienen la misma casuística que este.

Recuerda que aunque se suscribiese el préstamo por la cantidad de 17 millones, que era lo previsto en un principio, se podía disponer del dinero que realmente se necesitase, que es lo que se ha hecho en este Ayuntamiento y se refiere a que la sentencia de “Acciona” es posterior a la realización de ese informe y hay 9 millones que ya no se deben pagar, al igual que se ha producido una desestimación hace una semana respecto a la

nueva reclamación de “Acciona” de 4 millones, que de haberlo estimado la Sala tendrían que haber incluido y no ha sido así.

Cree que el único error que ha cometido el Ministerio con este mecanismo ha sido dar por hecho que todos los Ayuntamientos iban a entender las bondades del mismo y desgraciadamente se han encontrado con que en este Ayuntamiento, el Partido Socialista no ha sido capaz de verlo o, aún peor, aún viéndolo, han pretendido bloquear y obstaculizar la labor de gobierno a sabiendas de que los perjudicados serían los cacereños.

Finalmente el equipo de gobierno ha suscrito el fondo por 6,2 millones de euros, porque era lo que requería mayoría simple, y han dispuesto 4.354.667,56 euros que es el importe que restaba abonar en sentencias judiciales.

Insiste que se trata de un acomodo presupuestario, una operación que ya está suscrita.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por once votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y catorce abstenciones, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de suplemento de créditos núm. 2/2017 al Presupuesto General para el ejercicio de 2017, en los términos propuestos en la Memoria de la Sra. Presidenta de 2 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este expediente si durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

#### **4º.- EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 2/2017.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2/2017.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado de reconocimiento extrajudicial de créditos n° 2/2017, en el que el Sr. Interventor General, ha emitido, con fecha 3 de mayo de 2015, el informe del siguiente tenor literal:

*“En relación al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n° 2/2017 que se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, en funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

*El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos tiene como objeto reconocer por parte de la Administración gastos por servicios y/o entregas de bienes que se han realizado a favor de aquella y que, sin embargo, no han obtenido la debida contraprestación a favor del proveedor, teniendo la finalidad de satisfacer extraprocesalmente el derecho de este a la citada contraprestación.*

*La causa del expediente viene dada por las indemnizaciones por razón de servicio que se han aprobado en años diferentes al de su devengo, así como a la prestación de dos facturas en los ejercicios 2016 y 2017, por*

*entrega de bienes realizadas en 2015 y 2016, respectivamente; por lo que, debido al principio de especialidad presupuestaria que contempla el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el cual “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”, el reconocimiento de estas obligaciones deberá realizarse a través de la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.*

*De conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el órgano competente para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos –siempre que no exista dotación presupuestaria- es el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.*

Y la Comisión, por tres votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Grupo Municipal de Cáceres Tu, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/2017, en los términos propuestos en el informe de la Intervención municipal, de fecha 3 de mayo de 2017, que comprende los gastos que a continuación se indican:

Nº operación	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Descripción
220160006467	2017 18 92000 23120	59,28	ROSADO REY, LUIS	KILOMETRAJE ACTIVIDAD PROFESIONAL MES DE SEPTIEMBRE 2016
220160007196	2017 18 92000 23120	90,44	ROSADO REY, LUIS	KILOMETRAJE ACTIVIDAD PROFESIONAL MES DE MAYO
220160007228	2017 10 931 23120	41,42	ZAERA TEJA, JULIA	KILOMETRAJE ASISTENCIA EN ELVAS XXXVI COLOQUIO NACIONAL 2016 EL 18/11/2016
220170001690	2017 11 920 23120	26,6	HERENCIAS FERNÁNDEZ, CARLOS	KILOMETRAJEASISTENCIA REUNIÓN EN DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE
220170001823	2017 01 912 23100	25,84	VICTOR MANUEL BAZO MACHACÓN	KILOMETRAJE ASISTENCIA COMISIÓN SEGUIMIENTO CONVENIO MERCADO (19/12/2016)
220170001887	2017 11 920	25,84	HERENCIAS FERNÁNDEZ	KILOMETRAJE ASISTENCIA EN MÉRIDA EL

Nº operación	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Descripción
	23120		CARLOS	15/12/2015 A REUNIÓN EN DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES
220170001888	2017 11 920 23120	25,84	HERENCIAS FERNÁNDEZ CARLOS	KILOMETRAJE ASISTENCIA EN MÉRIDA EL 06/12/2015 A REUNIÓN EN DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES
220170001889	2017 18 1532 23120	25,84	PLAZA SALAZAR FRANCISCO DE ASÍS	KILOMETRAJE ASISTENCIA EN MÉRIDA A JORNADA DE POLÍTICAS DE APOYO A ECONOMÍAS BAJAS EN CARBONO EL 22/12/2016
220170001890	2017 10 422 23120	114	MEDEL BERMEJO JOSÉ LUIS	KILOMETRAJE Y MANUTENCIÓN ASISTENCIA EN MADRID EL 02/12/2016 A REUNIÓN TRABAJO ESTRATEGIAS DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
220170001890	2017 10 422 23020	18,7	MEDEL BERMEJO JOSÉ LUIS	KILOMETRAJE Y MANUTENCIÓN ASISTENCIA EN MADRID EL 02/12/2016 A REUNIÓN DE TRABAJO ESTRATEGIAS DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
220170001891	2017 11 920 23120	173,28	BLANCO DURÁN JUAN LUIS	KILOMETRAJE PEDANÍAS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016
220170001892	2017 18 92000 23120	145,92	ROSADO REY, LUIS	KILOMETRAJE PEDANÍAS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016
220170001893	2017 11 920 23120	133,76	SELLERS BERMEJO JAVIER	KILOMETRAJE ASISTENCIA EN JEREZ DE LA FRONTERA A PRESENTACIÓN SEMANA SANTA EL 27/02/2016
220170001894	2017 01 912 23100	25,84	CALVO SUERO IDEFONSO	KILOMETRAJE ASISTENCIA REUNIÓN CICTEX EN MÉRIDA EL 02/06/2016
220170001895	2017 11 920 23120	25,84	GONZÁLEZ PALACIOS, JUAN MIGUEL	KILOMETRAJE ASISTENCIA REUNIÓN EN CONSEJERÍA DE CULTURA Y PLACONSA EN MÉRIDA EL DÍA 14/04/2016
2201700001896	2017 10 462 23120	78,95	DOMÍNGUEZ CIDONCHA, REBECA	KILOMETRAJE Y MANUTENCIÓN ASISTENCIA REUNIÓN MINISTERIO RESPONSABLES DE COMUNICACIÓN DUSI EN MADRID EL 19/12/2016
220170001896	2017 10 462 23020	18,7	DOMINGUEZ CIDONCHA, REBECA	KILOMETRAJE Y MANUTENCIÓN ASITENCIA REUNIÓN MINISTERIO RESPONSABLES DE COMUNICACIÓN DUSI EN MADRID EL 19/12/2016
220170001897	2017 11 920 23020	26,6	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MIGUEL ANGEL	MANUTENCIÓN ASISTENCIA REUNIÓN COMISIÓN DESEMBALSE CHT EN MADRID EL 14/12/2016
220170001904	2017 10 422 23020	18,7	MEDEL BERMEJO, JOSÉ LUIS	MANUTENCIÓN Y KILOMETRAJE ASISTENCIA REUNIÓN GRUPO TRABAJO RECI EN MADRID EL 24/10/2016
220170001904	2017 100422 23120	114	MEDEL BERMEJO, JOSÉ LUIS	MANUTENCIÓN Y KILOMETRAJE ASISTENCIA REUNIÓN GRUPO TRABAJO RECI EN MADRID EL 24/10/2016
220170001919	2017 17 130 23120	68,4	CASASOLA GUERRA, M. MONTAÑA	KILOMETRAJE Y ASISTENCIA CURSO ESPECÍFICO PARA DETECCIÓN DE DROGAS EN MÉRIDA DEL 13 AL 17/09/2016
220170001920	2017 17 130 23120	68,4	RODRÍGUEZ CIVANTOS, M CONCEPCIÓN	KILOMETRAJE Y ASISTENCIA CURSO ESPECÍFICO PARA DETECCIÓN DE DROGAS EN MÉRIDA DEL 13 AL 17/09/2016
220170001924	2017 11 920 23120	215,46	LOURDES PÉREZ ORTEGA	KILOMETRAJE SERVICIOS PROFESIONALES MESES DE MAYO, JUNIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE 2016
220170001925	2017 11 920 23120	141,36	LOURDES PÉREZ ORTEGA	KILOMETRAJE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENERO A ABRIL 2016
220160001501	2017 16 432 22602	5.929,00	PALOMINO GUERRA, FRANCISCO JOSÉ	FRA. 00053 21/12/2015
220170001118	2017 16 432 22602	12.045,55	LASO Y GUILLÉN CREADORES GRÁFICOS,	DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE FOLLETO DE 24 PÁGINAS DE TAMAÑO CERRADO 10,5 X

Nº operación	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Descripción
			S.L.	21CM, IMPRESOS A 4/4 TINTAS SOBRE PAPEL ESTUCADO. FRA.EMIT-2 14/12/2016

POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por once votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y catorce abstenciones, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/2017, en los términos propuestos en el informe de la Intervención municipal, de fecha 3 de mayo de 2017.

**5º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 5º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión que una vez instruido el expediente administrativo para la aprobación de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Asuntos Sociales”, por la Secretaría General, con fecha 23 de marzo de 2017, se emitió informe propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

**INFORME SECRETARÍA. PROPUESTA DE APROBACION**

*De la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales.*

*Referencia normativa:*

- *Ley 7/ 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 887/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

1º). Régimen Jurídico, naturaleza jurídica y órgano competente para su aprobación.

*El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su apartado 2º, que las Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las Bases de ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones “.*

*Las normas reguladoras de las bases de concesión de las subvenciones concretarán, como mínimo, los extremos indicados en el párrafo 3º del artículo 17 de dicha Ley, y que son los siguientes:*

- *a). Definición del objeto de la subvención.*
- *b). Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*
- *c). Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley.*
- *d). Procedimiento de concesión de la subvención.*
- *e). Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*
- *f). Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- *g). Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*
- *h). Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*
- *i). Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- *j). Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*

- *k). Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- *l). Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*
- *m). Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *n). Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*

*De acuerdo con este artículo, previa a la aprobación de la convocatoria de subvenciones, se debe aprobar por el Pleno del Ayuntamiento, conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, una Ordenanza general de subvenciones o alternativamente, una ordenanza específica para sus distintas modalidades, y todo ello, en el marco de las Bases de ejecución del Presupuesto.*

*Tanto la Ordenanza general como las específicas son disposiciones reglamentarias de carácter general, que forman parte del Ordenamiento Jurídico, que tiene vocación de permanencia y carácter genérico y como tiene declarada la Jurisprudencia, en STS de 17 de marzo de 1993 y 9 de diciembre de 1993 ha de someterse su aprobación al procedimiento especial que le resulta de aplicación dada su verdadera naturaleza, que en este caso,*

*será el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*

*Este Ayuntamiento de Cáceres, dio cumplimiento al apartado 2º del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, y en sesión plenaria celebrada el día 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo texto íntegro se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 103, de 29 de mayo de 2007. El hecho que este Ayuntamiento ya tenga aprobada una Ordenanza General de Subvenciones, nada impide que pueda aprobar una Ordenanza específica para una determinada materia, como son las ayudas sociales, y así está previsto en el apartado 2º del artículo 17 de la LGS.*

*2º). Análisis del contenido del proyecto de Ordenanza específica.-*

*El proyecto de Ordenanza específica contiene los extremos que se enumeran en el apartado 3º del artículo 17 de la LGS:*

- a). Definición del objeto de la subvención.*

*Se define en el artículo 1º de la Ordenanza que es establecer las bases reguladoras de las ayudas económicas de urgencia social periódicas y no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter primario, relativos a la cobertura de necesidades básicas por situaciones excepcionales y prevenir situaciones de exclusión social que favorezcan la plena integración social.*

- b). Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

*Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes están regulados en los artículos 5 y 10 del proyecto de Ordenanza.*

- c). *Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley.*

*Este extremo no es de aplicación porque, de acuerdo con su naturaleza y finalidad, únicamente pueden ser objeto de subvención las personas físicas.*

- d). *Procedimiento de concesión de la subvención.*

*El procedimiento de concesión está regulado en el artículo 3º de la Ordenanza, que será de concesión directa mediante convocatoria abierta.*

- e). *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*

*Se determinan en el artículo 7º de la Ordenanza específica de subvenciones.*

- f). *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

*Se determina en el artículo 8 de la Ordenanza.*

- g). *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*

*Todos estos extremos se regulan en el artículo 12 de la Ordenanza.*

- h). *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*

*No se requiere la llevanza de libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención; criterio que en la Ley se establece con carácter potestativo.*

- i). *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

*Se regula adecuadamente en el artículo 13 de la Ordenanza.*

- j). *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*

*Las ayudas sociales puedan estar exentas de la constitución de garantía, y en este sentido, no se exige tal medida teniendo en cuenta la condiciones que deben reunir los beneficiarios y la finalidad de tales ayudas, que además, se consideran determinantes para financiar la actuación subvencionable.*

- k). *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

*Los pagos son anticipados por ser determinantes para financiar la actuación subvencionable y los beneficiarios estén exentos de constituir garantía por la naturaleza de las actuaciones financiadas y porque las especiales características que concurren en los mismos.*

- l). *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*

*Este supuesto se regula en el apartado 4º del artículo 10 de la Ordenanza.*

- m). *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*Se regula en el apartado 3º del artículo 2º de la Ordenanza. Tales ayudas tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos y prestaciones sociales que pudieran corresponder al solicitante; es decir, no son compatibles con otras ayudas, exigiéndose, en primer lugar al beneficiario que solicite tales prestaciones con carácter previo a la solicitud de apoyo social para contingencias.*

- n). *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*

*Se regulan adecuadamente en el artículo 15 de la Ordenanza.*

*3º). Procedimiento para la aprobación de la Ordenanza.*

*El procedimiento llevado a cabo hasta la fecha para la redacción del proyecto de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social, se ha ajustado a la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las normas reglamentarias aplicables vigentes.*

*A tal efecto, una vez remitido a esta Secretaría General, un primer borrador de Ordenanza específica, se redactó un nuevo con las adaptaciones necesarias a la legislación vigente, y se solicitó informe de la Intervención municipal, el preceptivo informe de fiscalización. Con fecha 1 de julio de 2016, se emitió informe de fiscalización de conformidad a dicho texto.*

*Una vez emitido el informe jurídico por esta Secretaría General, se procedió a dar cumplimiento al artículo 59 del vigente Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana, y se sometió el proyecto de Ordenanza a un proceso participativo.*

*Según se hace constar en el informe técnico de Participación Ciudadana, de fecha 14 de septiembre de 2016, que la Sra. Alcaldesa, mediante Resolución de 16 de agosto de 2016, acordó el inicio del proceso participativo por plazo de 20 días naturales, que finalizó el pasado día 6 de septiembre de 2016. Dentro de dicho plazo se formularon alegaciones por:*

1. *D. CARMELO GASCÓN MERINO, en representación de UNICEF COMITÉ EXTREMADURA.*

2. *D. LUIS HERNÁNDEZ QUEIZAN, en representación de la RED DE SOLIDARIDAD POPULAR DE CÁCERES.*

*Finalizado el proceso participativo, se remitió a esta Secretaría General, con fecha 13 de septiembre de 2016, un nuevo borrador con inclusión de las propuestas presentadas por los Grupos Políticos de esta Corporación Municipal y las entidades participantes en la mesa participativa del Plan de Rescate Ciudadano, así como las dos propuestas presentadas durante el proceso participativo, al objeto de que se emita INFORME JURÍDICO a las mismas.*

*Esta Secretaría General, con fecha 24 de enero de 2017, emitió un nuevo INFORME JURÍDICO a dichas propuestas, y solicitó de la Dirección del IMAS informe técnico a las propuestas realizadas de carácter político o técnico, no jurídicas, recibándose dicho informe, con fecha 14 de febrero de 2017.*

*Se redacta un nuevo borrador de Ordenanza específica con la incorporación de las modificaciones informadas favorablemente y que se han estimado conveniente por el IMAS, y se solicita de la Intervención Municipal un nuevo informe de fiscalización.*

*La Intervención Municipal, con fecha 9 de marzo de 2017, emitió dicho informe de fiscalización, y finalmente se redacta el proyecto de Ordenanza específica de concesión de ayudas económicas de urgencia social, que se somete a aprobación por el Pleno de la Corporación.*

*El procedimiento que a continuación debe llevarse a cabo es el siguiente:*

*1º). Aprobación por el Consejo Rector de la preceptiva propuesta al Pleno de la Corporación, conforme determina el apartado 6º del artículo 9 de los Estatutos del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Asuntos Sociales”.*

*2º). Dictamen preceptivo de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia.*

3º). *Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, conforme determina el apartado 4º del artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*

4º). *Sometimiento a información pública por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

5). *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

6º). *Publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la LBRL (art. 70.2 LBRL). Fdo. El Secretario General.”*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales, se dio traslado del expediente tramitado al Consejo Rector a efectos de formular la preceptiva propuesta de acuerdo, que la realiza en sesión celebrada el día 25 de abril de 2017, en los términos que a continuación se transcribe:

*“D. PILAR DE LA OSA TEJADO, SECRETARIA POR DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.*

*CERTIFICO: Que el Consejo Rector del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en sesión Extraordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se adoptó el siguiente acuerdo que copiado literalmente es del siguiente tenor:*

*NÚM. 2.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.*

*A instancias de la Sra. Vicepresidenta, la Sra. Secretaria informa al Consejo Rector de la tramitación del expediente relativo a la Ordenanza Específica Reguladora de la concesión de Ayudas Económicas de Urgencia*

*Social del Organismo Autónomo, en el que constan los siguientes documentos: borrador inicial de la ordenanza, informes iniciales de la secretaria e intervención del IMAS, proceso participativo y las propuestas presentadas en el mismo, así como las propuestas presentadas por los distintos grupos políticos de la Corporación, informe de secretaria e intervención a las propuestas del proceso participativo, así como informe de los trabajadores sociales del IMAS en relación con el proceso participativo y propuestas de los grupos políticos, en todo aquello que no es de la competencia de la secretaria e intervención del IMAS, y por último informes de Secretaría e Intervención al borrador definitivo que se trae para su aprobación al Consejo Rector.*

*Dado que todos los miembros del Consejo Rector han examinado el expediente con antelación, se inicia un turno de intervención de cada uno de los grupos políticos con representación en el Consejo Rector, para exponer sus propuestas de modificación, rectificación, inclusión y sus conformidades o discrepancias con el contenido del Borrador de la Ordenanza.*

*Finalizado el turno de intervención de cada uno de los representantes de los grupos políticos de la Corporación, por la Secretaría del Consejo Rector se procede a resumir y enumerar las modificaciones o correcciones propuestas por los distintos representantes y a introducir y modificar en el borrador de la Ordenanza, resultando las siguientes:*

- **ARTÍCULO 2º.1).- Se propone suprimir la expresión “por razones sobrevenidas”, quedando redactado de la siguiente forma:**

**“2.1. La ayudas económicas de urgencia social se definen como unas ayudas extraordinarias de naturaleza económica, de carácter finalista, tanto periódicas como no periódicas y de pago único, dirigidas a garantizar de manera temporal la cobertura de los recursos personales básicos para la subsistencia que por falta de ingresos o rentas, originen una carencia crítica y no puedan ser atendidos por medios propios o mediante los recursos**

sociales o institucionales disponibles en el entorno, con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social.”

- **ARTÍCULO 4º.-e) .- Se propone que el texto incluya hasta la edad de 18 años, suprimiéndose las referencias al nivel educativo, así como la sustitución de la expresión “material escolar” por “material educativo”, quedando redactado de la siguiente manera:**

**“4.e) Gastos destinados a cubrir el coste del material educativo hasta los 18 años de edad, siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.”**

- **ARTÍCULO 4º.-j). Se propone ampliar la franja de edad hasta los 18 años, quedando redactado de la siguiente manera:**

**“4.j). Ayudas a unidades familiares con menores entre 3 y 18 años de edad, matriculados en Colegios de Cáceres y pedanías para atender gastos de comedores escolares.”**

- **ARTÍCULO 11º.1.d). Se propone incluir la presentación la documentación relativa a las medidas paterno-filiales, quedando redactado de la siguiente manera:**

**“11.1.d). En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia compulsada de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador, así como de las medidas paterno-filiales”.**

- **ARTÍCULO 12º. 1.- Se propone la modificación del segundo párrafo, incluyéndose que la concesión de las subvenciones serán resueltas por la Presidencia “previo informe social del trabajador social, donde constará la historia social única.”, quedando redactado de la siguiente manera:**

**“12.1. (párrafo segundo), La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada individualmente por la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Cáceres, previo**

*informe social del trabajador social en el que se incluya la historia social única. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa”.*

*Y el Consejo Rector, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9, apartado 6º de los Estatutos del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Asuntos Sociales”, sometida a votación la Ordenanza con las modificaciones propuestas, por unanimidad, ACUERDA:*

***Primero:** Aprobar la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales con las modificaciones siguientes, a propuesta de los representantes de los Grupos Políticos de la Corporación:*

- **ARTÍCULO 2º.1) Se propone suprimir la expresión “por razones sobrevenidas”, quedando redactado de la siguiente forma:**

*“2.1. La ayudas económicas de urgencia social se definen como unas ayudas extraordinarias de naturaleza económica, de carácter finalista, tanto periódicas como no periódicas y de pago único, dirigidas a garantizar de manera temporal la cobertura de los recursos personales básicos para la subsistencia que por falta de ingresos o rentas, originen una carencia crítica y no puedan ser atendidos por medios propios o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social.”*

- **ARTÍCULO 4º.-e). Se propone que el texto incluya hasta la edad de 18 años, suprimiéndose las referencias al nivel educativo, así como la sustitución de la expresión “material escolar” por “material educativo”, quedando redactado de la siguiente manera:**

*“4.e) Gastos destinados a cubrir el coste del material educativo hasta los 18 años de edad, siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.”*

- **ARTÍCULO 4º.-j). Se propone ampliar la franja de edad hasta los 18 años, quedando redactado de las siguiente manera:**

**“4.j).** Ayudas a unidades familiares con menores entre 3 y 18 años de edad, matriculados en Colegios de Cáceres y pedanías para atender gastos de comedores escolares.”

- **ARTÍCULO 11º.1.d) Se propone incluir la presentación la documentación relativa a las medidas paterno-filiales, quedando redactado de las siguiente manera:**

**“11.1.d).** En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia compulsada de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador, así como de las medidas paterno-filiales.”

- **ARTÍCULO 12º. 1.- Se propone la modificación del segundo párrafo, incluyéndose que la concesión de las subvenciones serán resueltas por la Presidencia “previo informe social del trabajador social, donde constará la historia social única”, quedando redactado de la siguiente manera:**

**“12.1. (párrafo segundo)** La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada individualmente por la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Cáceres, previo informe social del trabajador social en el que se incluya la historia social única. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa.”

**Segundo:** Remitir el borrador de la Ordenanza a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de cuentas y Transparencia para que emita el dictamen preceptivo”.

Y la Comisión, por unanimidad, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Conforme determina el apartado 4º del artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

aprobar inicialmente la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Asuntos Sociales”, siendo texto el que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.**

**PREÁMBULO:**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 proclama que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Estado social y democrático de Derecho, tal como se define en la Constitución Española, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones *«para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social»* ( artículo 9.2), así como en el cumplimiento de los objetivos que hagan posible el progreso económico y social.

Dispone el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”*, añadiendo en su apartado 2 e) que *“El Municipio ejercerá en todo*

*caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.*

Por su parte el artículo 26.1c) del mismo texto legal, redactado por el número nueve del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala que: *“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público”.*

Es la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura en su artículo 30.a) quien se ocupa de las prestaciones garantizadas en los Servicios sociales de Atención Social Básica disponiendo que: *“Los servicios sociales de atención social básica garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, las siguientes prestaciones: Información, Valoración y Orientación. Ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Incluirá el diagnóstico de las situaciones de necesidad social y la elaboración y ejecución de un plan de atención social recogido en el artículo 18, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social”.* Ampliando el artículo 35.1a), relativo a las competencias de las entidades locales que *“Corresponde a los municipios de Extremadura las siguientes competencias: Prestar los servicios sociales de atención social básica, proporcionando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se establezca reglamentariamente”.*

Señala el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, añadiendo el artículo 17.2 que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Partiendo de esta normativa y considerando que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2015, aprobó el Plan de Rescate Ciudadano, en el que se contemplan diversas medidas en el ámbito de Ayudas para garantizar Mínimos Vitales, se pone en marcha la elaboración de esta Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Sociales Económicas del Organismo autónomo Instituto Municipal de Asuntos Sociales.

#### **ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y COMPETENCIA.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas económicas de urgencia social periódicas y no periódicas, para afrontar gastos específicos de carácter primario, relativos a la cobertura de necesidades básicas por situaciones excepcionales y prevenir situaciones de exclusión social que favorezcan la plena integración social de personas y familias.

2.- La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 9,2 y 17,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para el ejercicio de competencias propias de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión reservadas a las Entidades Locales en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

## **ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA Y FINALIDAD.**

1. Las ayudas económicas de urgencia social se definen como unas ayudas extraordinarias de naturaleza económica, de carácter finalista, tanto periódicas como no periódicas y de pago único, dirigidas a garantizar, de manera temporal, la cobertura de los recursos personales básicos para la subsistencia que, por falta de ingresos o rentas, originen una carencia crítica y no puedan ser atendidos por medios propios o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social.

2. Las ayudas previstas en las letras a), b), c), d), e), f) g), k) y l) del apartado 1º del artículo 4º de esta Ordenanza no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir las necesidades puntuales y para afrontar gastos específicos de carácter primario o la cobertura de necesidades básicas por situaciones excepcionales.

3. Las ayudas de urgencia social tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos y prestaciones sociales que pudieran corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de los miembros de su unidad familiar, debiendo solicitarse estos recursos o prestaciones con carácter previo a la solicitud de ayuda de apoyo social para contingencias.

4.- Las ayudas previstas en el artículo 4º de esta Ordenanza son compatibles entre sí, salvo la prevista en la letra b) destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos, que será incompatible con el resto de ayudas.

5.- Las ayudas de urgencia social tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social, y tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar. Dicho análisis se documentará en un informe social municipal, que tendrá carácter de dictamen técnico suscrito por el trabajador social del Servicio Social de Base.

### **ARTÍCULO 3º.- PROCEDIMIENTO Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, se establece el procedimiento de la concesión directa mediante convocatoria abierta atendiendo al interés social de la presente ayuda, que implica la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario entre los posibles perceptores de la ayuda conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias excepcionales que deben concurrir, a los posibles destinatarios y a la naturaleza de la situación subvencionada. Este escenario imposibilita la tramitación de un procedimiento de concurrencia competitiva, en el que se realice una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con criterios de valoración previamente fijados.

2. En cada convocatoria anual se determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y el crédito consignado para financiar las ayudas reguladas en la presente Ordenanza. Si los créditos dispuestos resultasen insuficientes se destinarán créditos adicionales en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. No realizada la ampliación de crédito correspondiente y agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma mediante resolución de la Presidencia del IMAS que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Cáceres y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

### **ARTÍCULO 4º.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a). Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades de alimentación, higiene, vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.

b). Gastos destinados a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

c). Gastos destinados al abono de los suministros de agua, gas y electricidad, que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.

d). Gastos derivados de tratamientos especializados o adquisición de aparatos, ortopedia, prótesis con prescripción facultativa siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

e). Gastos destinados a cubrir el coste del material educativo hasta los 18 años de edad, siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.

f). Ayuda para el alquiler mensual que impida los procedimientos de desahucio de la vivienda habitual por impago, que comprenderá hasta tres mensualidades de renta.

g). Ayuda para el pago mensual de la hipoteca de la vivienda mensual, que comprenderá hasta tres mensualidades.

h). Ayuda destinada a unidades familiares, con menor de edad a su cargo de hasta 18 meses, que precise, por prescripción facultativa, leche adaptada y cereales y se encuentren en una situación de insuficiencia de recursos para cubrir esta necesidad básica. La ayuda será revisable semestralmente hasta que el menor alcance los 18 meses de edad, y se abonará semanalmente durante los seis primeros meses y a partir del séptimo mes, de forma quincenal.

i). Ayuda destinada a facilitar el acceso a tratamiento farmacológico con prescripción facultativa en situación de especial necesidad que impidan afrontar dicho gasto. Dentro de estas ayudas las sucesivas convocatorias de ayudas podrán incluir la adquisición de alimentos para celíacos en situación de especial necesidad.

j). Ayudas a unidades familiares con menores entre 3 y 18 años de edad, matriculados en Colegios de Cáceres y pedanías para atender gastos de comedores escolares.

k). Bonificación del 50 por 100 de transporte urbano y hasta un máximo de 100 viajes mensuales, en los términos establecidos en el artículo 5.3 de la presente ordenanza.

l). Ayudas para el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa de fuerza mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual o carezca del mismo y de recursos propios o familiares suficientes.

2. No serán subvencionables, además de los previstos en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, los gastos derivados de intereses o de amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda a quienes residan en viviendas de promoción pública.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

#### **ARTÍCULO 5º.- BENEFICIARIOS.**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de urgencia social, las personas que cumplan los siguientes requisitos generales:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente.

b) Estar empadronadas y residir legal y efectivamente en el Municipio de Cáceres con una antigüedad de, al menos, tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes retornados, a los transeúntes, a

los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c). No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.

d) Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes.

Se entiende por carencia de rentas o ingresos suficientes, la persona o unidad familiar que no disponga de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	NO SUPERAR CUANTIA mensual
1 miembro	100%	621,26 €
2 miembros	110%	683,39 €
3 miembros	120%	745,51 €
4 miembros	130%	807,64 €
5 miembros	140%	869,76 €
6 miembros	150%	931,76 €
7 miembros	160%	994,02 €
8 o más miembros	170%	1.056,14 €

Para la aplicación de la tabla se tendrá en cuenta la declaración del IRPF del último ejercicio presupuestario; no obstante, si dichos ingresos hubieren variado en el momento de formular la solicitud, tal circunstancia será puesta de manifiesto por el solicitante en la referida solicitud, y deberá

acreditarse con los documentos enumerados en el artículo 11, y se tendrán en cuenta los ingresos de los dos últimos meses anteriores a la solicitud.

En el caso de que la unidad familiar haya de abonar alquiler o hipoteca, el importe de la misma será deducido íntegramente de los ingresos económicos percibidos por la unidad familiar.

Los índices económicos podrán superarse excepcionalmente, previo informe social motivado para la atención social planteada en la unidad familiar.

Los indicadores económicos anteriores serán actualizables de acuerdo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) aprobado en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

e). Que el beneficiario no posea propiedades, bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que se demanda la prestación, con exclusión de la vivienda habitual.

f) Que se haya producido una contingencia extraordinaria, puntual y previsiblemente irrepitable que requiera de una acción inmediata e inaplazable. Asimismo, es necesario que la contingencia extraordinaria no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así conste en el informe del Servicio Social de Base.

2.- Se considera destinatario de la ayuda a todos los miembros de la unidad familiar. No obstante lo anterior, la ayuda solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante, que tendrá la condición de beneficiario.

3.- Los requisitos y criterios para ser beneficiario/a de la bonificación del bono-bus del transporte público de viajeros de la ciudad de Cáceres gestionado por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales son los siguientes:

a.- "Tendrán derecho los usuarios con 60 o más años de edad que acrediten ser pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación,

incapacidad permanente y viudedad y que perciban las cuantías mínimas vigentes en cada momento para dichas clases de pensión con respecto a los titulares con cónyuge a cargo o a los titulares sin cónyuge que viven en una unidad económica unipersonal, así como los beneficiarios del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez ('SOVI) y de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez mayores de 60 años”.

b.- Los miembros de unidades familiares cuyos ingresos no superen el siguiente baremo económico en relación con el IPREM, referido a 14 pagas y el número de miembros de la unidad familiar, actualizándose anualmente con el IPREM oficial:

Nº de miembros UF	% IPREM	2017 – 14 PAGAS
1	106% DEL IPREM	658,53€
2	116% DEL IPREM	720,66€
3	126% DEL IPREM	782,79€
4	136% DEL IPREM	844,91€
5	146% DEL IPREM	907,04€
6	156% DEL IPREM	969,17€
7	166% DEL IPREM	1.031,29€
8	176% DEL IPREM	1.093,42€
9	186% DEL IPREM	1.155,54€

4.- No podrán ser beneficiarios de ayudas de urgencia social quienes:

a) No hayan justificado una ayuda de urgencia social para contingencias que se hubiera concedido al solicitante o a cualquiera de los

restantes miembros de la unidad familiar, y no hayan transcurrido dos años desde la resolución de concesión de la ayuda que no ha sido justificada.

b) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado, para la cobertura de las necesidades que tengan cubiertas en los mismos. No obstante, podrá concederse la ayuda para sufragar los gastos de alquiler de vivienda habitual, siempre que la ayuda se destine a iniciar una vida independiente de los citados centros o recursos residenciales.

5. Los solicitantes de las ayudas quedan exonerados/as de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13. 2 e) de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.

6. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente.

#### **ARTÍCULO 6º.- UNIDAD FAMILIAR.**

1.- Se entiende por unidad familiar de convivencia la formada por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, así como los ascendientes y descendientes y demás parientes de uno u otro, por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa, siempre que convivan con aquella. En aquellos casos en los que en la misma familia convivan parientes de tercer grado del solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, se podrá optar por su inclusión en el

conjunto de la unidad familiar, pero si alguno de aquellos percibiera cualquier tipo de prestación pública que pudiera verse afectada, deberá contarse con su expresa autorización para su inclusión.

2.- Se consideran parejas de hecho las inscritas debidamente en el Registro de Parejas de Hecho, así como aquellas parejas que conviven de manera libre, pública y notoria en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

3.- La relación de parentesco se cuenta a partir de la persona solicitante de la ayuda.

4.- Nadie puede formar parte de dos unidades familiares de convivencia de forma simultánea.

#### **ARTÍCULO 7º.- CÓMPUTO DE LOS INGRESOS.**

1. A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas establecido en la presente Ordenanza, se considerarán rentas o ingresos computables los bienes y derechos de que dispongan el beneficiario o el resto de miembros de la unidad familiar, derivados tanto del trabajo y de actividades económicas, como del capital mobiliario e inmobiliario, incluyendo los incrementos del patrimonio, las pensiones compensatorias o alimenticias y los de naturaleza prestacional o subvencional, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe líquido o neto, a excepción de los no computables. Los ingresos con devengo superior al mensual o que se realicen en un solo pago, se prorratearán por los meses que, en cada caso, corresponda.

2. La acreditación de los recursos se realizará mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio disponible. No obstante, si dichos ingresos hubieren variado en el momento de formular la solicitud, tal circunstancia será puesta de manifiesto por el solicitante en la referida solicitud, y deberá acreditarse con los documentos enumerados en el artículo 11.

3. Los rendimientos de trabajo por cuenta propia se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa fiscal aplicable para la determinación de los rendimientos netos por actividades empresariales o profesionales. Los rendimientos del trabajo por cuenta ajena, pensiones, ayudas o subvenciones, prestaciones, pensiones alimenticias y compensatorias, ingresos periódicos derivados de planes, fondos de pensiones, rentas vitalicias e institutos jurídicos análogos se valorarán atendiendo al importe neto.

4. Para el cálculo de los ingresos de capital mobiliario se aplicará a la cuantía que figure en la declaración de IRPF del último ejercicio el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales de Estado del ejercicio correspondiente, computándose tanto los intereses como el capital. De igual modo se calcularán los incrementos de patrimonio. Para el cálculo del capital inmobiliario se tendrá en cuenta el rendimiento que se obtenga del aprovechamiento de los bienes inmuebles y, en caso de no obtener rendimientos por estar a su disposición, se considerarán ingresos de capital inmobiliario el resultado de aplicar el interés legal del dinero de la anualidad correspondiente sobre el valor real del bien a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto.

5.- Los límites de los ingresos serán los siguientes:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	NO SUPERAR CUANTIA mensual
1 miembro	100%	621,26
2 miembros	110%	683,39
3 miembros	120%	745,51
4 miembros	130%	807,64

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14 PAGAS)	NO SUPERAR CUANTIA mensual
5 miembros	140%	869,76
6 miembros	150%	931,76
7 miembros	160%	994,02
8 o más miembros	170%	1.056,14

Para la aplicación de la tabla se tendrá en cuenta la declaración del IRPF del último ejercicio presupuestario; no obstante, si dichos ingresos hubieren variado en el momento de formular la solicitud, tal circunstancia será puesta de manifiesto por el solicitante en la referida solicitud, y deberá acreditarse con los documentos enumerados en el artículo 11, y se tendrán en cuenta los ingresos de los dos últimos meses anteriores a la solicitud.

En el caso de que la unidad familiar haya de abonar alquiler o hipoteca, el importe de la misma será deducido íntegramente de los ingresos económicos percibidos por la unidad familiar.

Los índices económicos podrán superarse excepcionalmente, previo informe social motivado para la atención social planteada en la unidad familiar.

Los indicadores económicos anteriores serán actualizables de acuerdo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) aprobado en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **ARTÍCULO 8º.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS:**

1.- Salvo que el interesado solicite una cuantía inferior o si los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior a las cuantías indicadas a continuación, se establecen los siguientes importes en función de los gastos subvencionables descritos en el artículo 4.1:

a). Alimentación e higiene, vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria:

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (% IPREM, 14	CUANTIA MÁXIMA A CONCEDER
1 miembro	80%	487.01€
2 miembros	92%	571.56€
3 miembros	106%	658.54€
4 miembros	118%	733.08€
5 miembros	130%	807.64€
6 miembros	142%	882.19€
7 miembros	154%	956.54€
8 o más miembros	166%	1.031.29€

b). Mobiliario básico de la vivienda habitual:

Hasta el 100% del gasto con una cuantía máxima del 113% del IPREM al año por unidad de convivencia.

c). Agua, luz y gas:

Hasta un máximo del 50% del IPREM anual en 14 pagas por unidad convivencial.

d). Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras:

Hasta el 100% del gasto, con un límite del 80% del IPREM por persona al año.

e). Ayudas para adquisición de material escolar.

Hasta el 100% del gasto y por una cuantía máximo de hasta el 25% del IPREM por menor y curso académico.

f). Ayudas para alquiler de vivienda habitual o pago mensual de hipoteca:

- Alquiler: Un máximo de tres mensualidades al año, y hasta un máximo de 64% del IPREM al mes, y que estará en función de los ingresos de la unidad familiar.

- Hipoteca: un máximo de tres mensualidades al año y con el límite del 64% del IPREM al mes; que estará en función de los ingresos de la unidad familiar.

g). Ayudas para alimentación infantil, hasta cumplir los 18 meses de edad y por prescripción médica, se abonará el 100% del gasto, a partir de esta edad la unidad familiar puede acceder a otro tipo de ayudas (alimentación) donde se incluye a los menores a partir de los 18 meses de edad, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.

h). Ayudas para medicación esencial y/o alimentos para celíacos:

El importe no financiado por la Seguridad Social. En el caso de que no existiera cobertura, se abonará hasta el 100% del gasto. En el caso de alimentos para celíacos, se establece un límite de hasta el 150% del IPREM por persona al año.

i). Ayudas para comedores escolares:

Hasta el 100% del coste mensual del comedor, desde la fecha de solicitud, y durante los meses lectivos, con el límite de la finalización del ejercicio presupuestario.

j). Bonificación de un 50% en el precio del Bono-bus respecto a las tarifas vigentes en cada momento aprobadas por el ayuntamiento de Cáceres, hasta un máximo de 100 viajes mensuales.

El abono de la presente ayuda directa o indirecta se realizará de acuerdo con lo previsto en cada momento en el reglamento de Servicio de Transporte Urbano de Cáceres.

k). Ayudas destinadas a alojamiento temporal alternativo:

Entre el 50% y el 100% del gasto y hasta un máximo del 160% del IPREM por año, y con un límite de dos meses.

2.- Los límites de las ayudas que vengan referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), se actualizarán de acuerdo a las modificaciones que se introduzcan en el mismo en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Para todas aquellas ayudas previstas en esta Ordenanza en los que sea necesaria una valoración por los Servicios Sociales de la situación del beneficiario/a, a efectos de determinar el importe de la ayuda a conceder, las respectivas convocatorias de las ayudas establecerán los baremos aplicables de acuerdo a uno o varios de los siguientes criterios:

- Adecuación de la ayuda para la resolución de la necesidad planteada.

- Participación y respuesta del beneficiario y/o familia en programas gestionados desde los Servicios Sociales o en otras medidas y orientaciones propuestas por los distintos profesionales del Servicio.

- Dependencia de ayudas institucionales.

- Inexistencia de otros recursos que cubran la necesidad planteada y posibilidad de acceso a los mismos.

- Trayectoria laboral y económica de la familia.

- Inexistencia de recursos propios para hacer frente a la necesidad planteada.

- Familias Numerosas y/o monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores (por defunción, enfermedad, separación...).

- Familias con algunos de sus miembros en Situación de Discapacidad igual o superior al 33% o en situación de Dependencia.

- Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia.

#### **ARTÍCULO 9º.- PUBLICIDAD.**

1. En atención a la naturaleza e importe de estas ayudas, la publicación de las ayudas concedidas comprenderá los siguientes datos: crédito anual, importe total gastado y número de beneficiarios.

2. De acuerdo con los artículos 3º y 7º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en ningún

caso serán objeto de publicación los nombres y apellidos de los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente ordenanza reguladora.

#### **ARTÍCULO 10º.- PLAZO, FORMA DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.**

1.- El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres hasta el 30 de noviembre del año al que ésta se refiere.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del Capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus registros auxiliares, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que figure en las respectivas convocatorias y podrán ir acompañadas de documentación prevista en el artículo siguiente. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o Concejal Delegado/a competente en materia de asuntos sociales. Dicho modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento de Cáceres, en las Oficinas de Información y Registro y en el IMAS.

3. Una vez recibida la solicitud, si esta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días

hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida y con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. Los solicitantes deberán comunicar en el plazo de 10 días hábiles cualquier variación en los requisitos exigidos o en las circunstancias de la unidad familiar que pudiera modificar el sentido de la resolución o el importe de la ayuda, así como permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para evaluar su situación.

#### **ARTÍCULO 11º.- DOCUMENTACIÓN.**

1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a). Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean en caso de nacionales. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.

b). Certificado de empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad de convivencia o autorización al Ayuntamiento para recabarlo de oficio.

c). Copia compulsada de libro de familia.

En caso de emancipación judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, deberá aportar la resolución judicial, la escritura pública o la inscripción en el Registro Civil de la emancipación.

d). En caso de nulidad, separación o divorcio, deberá aportarse copia compulsada de la sentencia o de las medidas provisionales acordadas y del convenio regulador, así como de las medidas paterno-filiales.

e). Copia compulsada de la declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de realizarla, del último ejercicio del solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar, salvo que se autorice a la Administración para recabar de oficio esta información.

En caso de no tener obligación de realizar la declaración de la renta, será sustituida por certificado de pensiones de la Seguridad Social, certificación de la empresa acreditativa de los haberes percibidos en el último año; certificado de la Dirección Provincial de SPEE de prestaciones en la que conste si es o no perceptor de prestación o subsidio de desempleo. En defecto de lo anterior, declaración responsable de carencia absoluta de rentas familiares.

f). Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización para recabar de oficio estos datos.

g). Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Con carácter específico y en función de la tipología de la prestación social, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a). Mobiliario básico de la vivienda habitual:

- Tres presupuestos de reparación y/o compra de electrodomésticos y mobiliario básico de la vivienda, debiéndose seleccionar el más económico, a efectos de concesión de la subvención.

b). Agua, luz y gas:

- Documentación acreditativa del título de propiedad, arrendamiento o cesión de uso de la vivienda.

- Fotocopias compulsadas de las facturas pendientes de pago para las que solicita la ayuda.

c). Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras:

- Prescripción facultativa cuando proceda.
- Tres presupuestos de adquisición.

d). Material escolar:

- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.
- Presupuesto de adquisición del material escolar.

e). Ayudas para alquiler o pago mensual de hipoteca:

- Copia compulsada del contrato de alquiler en vigor.
- Copia compulsada del título de constitución de la hipoteca.
- Certificación de la entidad bancaria de la deuda pendiente de pago.
- Informe del arrendador acreditativo de la deuda pendiente de pago.

f). Ayudas para alimentación infantil:

- Prescripción facultativa.

g). Ayudas para medicación esencial y ayudas para celíacos:

- Prescripción facultativa.

h). Ayudas para comedores escolares:

- Documentación acreditativa de la escolarización del menor.
- Declaración responsable de no recibir ayuda de análoga naturaleza.
- Presupuesto cuando proceda.

i). Bonificación del 50% del transporte urbano:

- Fotografía original tamaño carnet.

j). Ayudas para alojamiento alternativo:

- Informe social emitido por el Servicio Social de Base.

3.- Los interesados no estarán obligados a aportar documentos exigidos en las letras b), e) y f) del apartado 1º de este artículo, que hayan sido elaborados por las Administraciones Públicas competentes, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es

autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4.- Asimismo, el interesado no está obligado a aportar la documentación exigida en los apartados a), c) y d) del apartado 1º de este artículo, debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. En este caso, la Administración deberá recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa o de una consulta a la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos al efecto.

#### **ARTÍCULO 12º.- ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Instituto Municipal de Asuntos Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

La concesión de las subvenciones será resuelta y notificada individualmente por la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Cáceres, previo informe social del trabajador social en el que se incluya la historia social única. La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa.

No obstante, cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento lo aconseje, el IMAS podrá acordar, de oficio o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento, que deberá resolverse en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado dicho acuerdo de tramitación simplificada.

2.- La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de

acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La resolución expresa o presunta podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

4.- La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

#### **ARTÍCULO 13º.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.**

1.- El abono de la ayuda se realizará de la siguiente forma:

a). Las ayudas previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g), k) y l) del apartado 1 del artículo 4º de esta Ordenanza a través de pago único una vez dictada resolución favorable.

b). Las ayudas previstas en las letras h), i) y j) del apartado 1º del artículo 4º de esta Ordenanza mediante pago periódico una vez dictada resolución favorable.

2.- El pago se podrá realizar de forma directa al beneficiario/a de la ayuda, o indirectamente cuando el pago de la ayuda se realice a un tercero (entidades públicas o privadas suministradoras de energía eléctrica, gas natural y/o agua potable) con el que exista convenio de colaboración vigente en esta materia o cuando así lo exija la normativa reguladora de las subvenciones otorgadas al IMAS/Ayuntamiento para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales

El pago se efectuará sin previa justificación ni exigencia de garantías, ya que dichos anticipos se consideran determinantes para financiar la actuación subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 42 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La acreditación del gasto y pago realizados se efectuará mediante la presentación de los originales o las copias compulsadas de las facturas en la que se incluirán los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido el Número de Identificación Fiscal (NIF) o del DNI/NIE, el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos y, en su caso, la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura deberá contener el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago. Con carácter excepcional, en el caso de que no pudiera presentarse la factura correspondiente, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos donde consten los extremos señalados en los párrafos precedentes.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

4.- En relación a la justificación de los pagos correspondientes a los gastos realizados, se establece el siguiente régimen de justificación

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de esta, el concepto abonado.

- Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:

- a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque y debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

- Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha, debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior al importe que se determina en la convocatoria.

5.- Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe el pago de la ayuda, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y la aplicación de los fondos percibidos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de gastos de alojamiento temporal posteriores a la fecha de la solicitud, gastos de atención de necesidades básicas u otros que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado podrá efectuarse por trimestres sucesivos, a contar a partir del día siguiente a aquel

en que se realice el pago total de la ayuda, hasta la total justificación de las cuantías percibidas, sin que en ningún caso el plazo para la justificación de la totalidad de la ayuda percibida exceda de 6 meses.

#### **ARTÍCULO 14º.- OBLIGACIONES.**

1.- Además de las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a:

a) Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, así como los gastos y pagos realizados en los plazos señalados en el artículo 13 de esta Ordenanza.

c) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y del personal del órgano concedente para comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, aportando cuanta información les sea requerida.

d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

e) Cuantas otras obligaciones se deriven del objeto y finalidad de la ayuda o que fundamenten la concesión de la subvención.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o a la revocación de la ayuda, así como a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

#### **ARTÍCULO 15º.- REINTEGRO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.**

1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de

la ayuda y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el apartado 2º del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2.- En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los gastos debidamente justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las obligaciones adquiridas. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, conforme a los siguientes criterios de graduación:

a) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 70 % e inferior al 80 %, la cantidad a reintegrar será del 30 % del importe total de la subvención.

b) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 80 % e inferior al 90 %, la cantidad a reintegrar será del 20 % del importe total de la subvención.

c) Cumplimiento de gastos y pagos igual o superior al 90 % e inferior al 100 %, la cantidad a reintegrar será del 10 % del importe total de la subvención.

3.- El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y para declarar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Tesorería Municipal.

En caso de que se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38,2 de la Ley General de Subvenciones, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

4. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

6.- La pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y haya transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE PRESTACIÓN SOCIAL**

**DATOS DE IDENTIFICACION:**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

**COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE CONVIVENCIA**

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO

**TIPOLOGÍA DE LA PRESTACIÓN SOCIAL (señalar con una "X"):**

<input type="checkbox"/>	Alimentación e <i>higiene vestido y calzado</i>	<input type="checkbox"/>	Leche maternizada
<input type="checkbox"/>	Mobiliario básico de la vivienda habitual	<input type="checkbox"/>	Medicación esencial y/o alimentos para celíacos
<input type="checkbox"/>	Agua, luz, gas	<input type="checkbox"/>	Comedores escolares
<input type="checkbox"/>	Tratamientos especializados, ortopedia, prótesis dentales y lentes correctoras	<input type="checkbox"/>	Transporte urbano
<input type="checkbox"/>	Alquiler o pago mensual de hipoteca	<input type="checkbox"/>	Alojamiento temporal alternativo

Otro tipo de prestación (especificar): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN DE COMPROBACIÓN Y SOLICITUDES DE OFICIO**

**AUTORIZO**, mediante la firma de la solicitud, al órgano gestor para recabar las certificaciones oportunas sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias con Administración General del Estado, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social, así como para otros trámites necesarios de comprobación de datos,

**NO AUTORIZO EXPRESAMENTE**, al órgano gestor para recabar las certificaciones oportunas sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias con Administración General del Estado, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social, así como para otros trámites necesarios de comprobación de datos, Y POR LO TANTO DEBERE APORTAR LOS CERTIFICADOS OPORTUNOS.

Cáceres a                      de                      de 2017

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD**  
**AUTORIZACIÓN DE COMPROBACIÓN Y SOLICITUDES DE OFICIO**

- AUTORIZO**, mediante la firma de la solicitud, al órgano gestor para recabar las certificaciones oportunas sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias con Administración General del Estado, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social, así como para otros trámites necesarios de comprobación de datos,
- NO AUTORIZO EXPRESAMENTE**, al órgano gestor para recabar las certificaciones oportunas sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias con Administración General del Estado, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social, así como para otros trámites necesarios de comprobación de datos, Y POR LO TANTO DEBERE APORTAR LOS CERTIFICADOS OPORTUNOS.

Cáceres a                      de                      de 2017

Fdo.: \_\_\_\_\_





- Una Fotografía Original Tamaño Carnet.
- Certificado de Convivencia (Autorización para solicitud de oficio.)
- Certificado de vida laboral del INSS de todos los miembros mayores de 16 años y menores de 65 años.
- Justificantes de ingresos de los últimos 6 meses de todos los miembros mayores de 16 años.
- Firmar Tarjeta de Autorización SUBUS

## **ANEXO II**

### **CATÁLOGO DE PRESTACIONES SOCIALES**

#### **1º.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:**

a). Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades de alimentación, higiene, vestido, calzado y otros gastos básicos de la vida diaria.

b). Gastos destinados a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

c). Gastos destinados al abono de los suministros de agua, gas y electricidad, que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.

d). Gastos derivados de tratamientos especializados o adquisición de aparatos, ortopedia, prótesis con prescripción facultativa siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

e). Gastos destinados a cubrir el coste del material escolar de menores escolarizados en Educación Infantil, así como de primaria y secundaria, siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.

f). Ayuda para el alquiler mensual que impida los procedimientos de desahucio de la vivienda habitual por impago, que comprenderá hasta tres mensualidades de renta.

g). Ayuda para el pago mensual de la hipoteca de la vivienda mensual, que comprenderá hasta tres mensualidades.

h). Ayuda destinada a Unidades familiares, con menor de edad a su cargo de hasta 18 meses, que precise, por prescripción facultativa, leche adaptada y cereales y se encuentren en una situación de insuficiencia de recursos para cubrir esta necesidad básica. La ayuda será revisable semestralmente hasta que el menor alcance los 18 meses de edad, y se abonará semanalmente durante los seis primeros meses y a partir del séptimo mes, de forma quincenal.

i). Ayuda destinada a facilitar el acceso a tratamiento farmacológico con prescripción facultativa en situación de especial necesidad que impidan afrontar dicho gasto. Dentro de estas ayudas las sucesivas convocatorias de ayudas podrán incluir la adquisición de alimentos para celíacos en situación de especial necesidad.

j). Ayudas a unidades familiares con menores entre 3 y 16 años de edad, matriculados en Colegios de Cáceres y pedanías para atender gastos de comedores escolares.

k). Bonificación del 50 por 100 de transporte urbano y hasta un máximo de 100 viajes mensuales, en los términos establecidos en el artículo 5.3 de la presente ordenanza.

l). Ayudas para el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa de fuerza mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual o carezca del mismo y de recursos propios o familiares suficientes.

**2º.- No serán subvencionables, además de los previstos en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, los gastos derivados de intereses o de amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda a quienes residan en viviendas de promoción pública.**

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Considerar definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, si durante indicado, no se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias, y ordenar, en este caso, la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor. POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas económicas de urgencia social del Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Asuntos Sociales",

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Considerar definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, si durante indicado, no se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias, y ordenar, en este caso, la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor.

**6º.- CONSULTA DE VIABILIDAD DE LA TRANSFORMACIÓN URBANIZADORA DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO APE 27.01 “COMERCIAL RUTA DE LA PLATA”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- CONSULTA DE VIABILIDAD DE LA TRANSFORMACIÓN URBANIZADORA DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO APE 27.01 “COMERCIAL RUTA DE LA PLATA”.

Se presenta a la Comisión la Consulta de Viabilidad de la Transformación Urbanizadora del Área de Planeamiento Específico APE 27.01 “Comercial Ruta de la Plata”, tramitado a instancias de D. Javier Martín Rodríguez en representación de RETAIL EXTREM S.L.U. (Expte. PLA-CVB-06-2010).

El informe emitido por el Servicio de Urbanismo de fecha 25 de abril de 2017 dice literalmente:

“Visto el documento aportado por la Sección de Planeamiento de este Ayuntamiento y presentado por la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “COMERCIAL RUTA DE LA PLATA”; con fecha de entrada en este Servicio 30 de marzo de 2017, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

La documentación anteriormente citada se presenta con objeto de ser tramitada como consulta de viabilidad para el desarrollo del Área de Planeamiento Específico APE 27.01, área delimitada por el Planeamiento de rango superior, PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CACERES. Documento que cuenta con aprobación definitiva desde el 15 de febrero de 2010, y que fue publicado en el DOE número 60, de 30 de marzo de 2010.

Teniendo en cuenta dicho instrumento urbanístico, la situación de dichos terrenos es la siguiente:

1. El APE en cuestión se sitúa en la parte oeste de la ciudad, colindando con las grandes áreas comerciales existentes y proyectadas; y con acceso directo desde la travesía de la N-630.

2. Los terrenos objetos de consulta están clasificados como Suelo Urbano no Consolidado constituyendo el Área de Planeamiento Específico APE 27.01 Ruta de la Plata.

3. Dichos terrenos constituyen la Unidad de Actuación Urbanizadora UAU 27.01.

4. De la ficha de ordenación correspondiente a dicho Área, y relacionado con el trámite de consulta de viabilidad, se deduce lo siguiente:

- La superficie total es de 38.709 m<sup>2</sup>.
- La intensidad es de 0,52 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, con uso global Terciario.
- La norma zonal y usos compatibles serán los de la Norma Zonal 7, grado 4.
- La edificabilidad de usos lucrativos, se concreta con 20.000 m<sup>2</sup> de uso terciario.
- Se reservará una parte de la cesión de suelo dotacional para aparcamiento público con un número no inferior a 150 plazas de aparcamiento.
- La cesión de dotacional público (incluido en el área) se debe concretar con una cesión de dotaciones locales de 4.512 m<sup>2</sup> de red viaria y 5.662 m<sup>2</sup> de espacios libres.
- La actuación requerirá un estudio de tráfico que garantice la accesibilidad a las nuevas instalaciones, prohibiendo el acceso directo desde la N-630 hasta que no se transfiera la titularidad de la travesía al Ayuntamiento.
- Para el resto de obligaciones se adjunta ficha del Área.

CONTENIDO INCLUIDO EN EL DOCUMENTO PRESENTADO:

1. Ámbito de la actuación y adecuación al planeamiento:

El escrito presentado expresa el interés del desarrollar la actuación urbanizadora relacionada con el área denominada por el Plan General Municipal Área de Planeamiento Específico APE 27.01 Ruta de la Plata. Coincidiendo la delimitación propuesta con la establecida por el PGM.

Del resto de parámetros incluidos en el documento, indicar, que no son objeto de una consulta de viabilidad. La consulta deberá adaptarse al planeamiento vigente y en todo caso, dichos parámetros, deberán ser incluidos y justificados en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

De forma particular, cabe informar que se incluye como un apartado más una valoración del suelo, hecho que además de obtener un valor que no estar suficientemente justificado, no corresponde ni en tiempo, ni en forma con el contenido propio de una consulta de viabilidad. Por ello el técnico que suscribe no se pronuncia sobre el valor obtenido.

## 2. Consultante:

La consulta es presentada por la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “COMERCIAL RUTA DE LA PLATA”.

### Plazos propuestos y forma de gestión:

- El documento presentado cuantifica el tiempo necesario para el desarrollo del proceso en dos bloques, uno de nueve meses, en el que se redactarán y tramitarán los documentos necesarios; y otro de ocho meses en los que se realizarán las obras y se produzca la recepción por parte del ayuntamiento. Por tanto se entiende que se ajusta de esta forma al máximo de 5 años establecidos por la LSOTEx.

- El sistema de gestión propuesto es el Indirecto, por el Sistema de Compensación. **Para ello la Agrupación de Interés Urbanístico debe estar legalmente constituida por más del 50% de los propietarios**, hecho que deberá informar la Sección correspondiente.

## 3. Cualificación Técnica de las personas consultantes:

El documento es presentado por la Agrupación y viene firmado por el Técnico Álvaro Vázquez Moreno, según se indica Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado nº 20147.

#### 4. Cesión de suelo Dotacional Público:

Teniendo en cuenta la ordenación detallada establecida por el PGM para el área en cuestión, el resultado del proceso urbanizador, además del cambio de trazado de la vía pecuaria que discurre por el ámbito; obliga a la cesión de al menos 4.512 m<sup>2</sup> perteneciente a la red viaria, y de 5.662 m<sup>2</sup> para adscribirlo al sistema de espacio libres.

#### CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE VIABILIDAD.

El Ayuntamiento, si estimara pertinente la transformación urbanizadora, determinará:

1. El ámbito concreto de la actuación, correspondiendo con el APE 27.01 del PGM. Del resto de parámetros a los que se hace referencia en la documentación presentada, serán tratado en documentos que deberán tramitarse con posterioridad.
2. Forma de gestión, que deberá ser Indirecta y por el sistema de Compensación; **siempre que se considere que la agrupación está constituida en debida forma.**
3. Criterios orientativos para el desarrollo de la eventual actuación.
  - Plazos: los propuestos en el documento pueden ser asumidos por la declaración de viabilidad, considerando la aprobación de los correspondientes documentos de desarrollo como comienzo del plazo establecido por la LSOTEx para proceder a la realización de las obras de urbanización, por ello y siguiendo el calendario establecido, como fecha de inicio de la ejecución material de la urbanización se producirá dentro del primer año de vigencia del Programa de Ejecución (Art. 118, 3, de la LSOTEx).
  - Calidades y Diseño urbano:

- Diseño urbano: debe buscar la optimización de la calidad ambiental de los espacios urbanos que se creen, siguiendo con las pautas de crecimiento previamente establecidas por el Plan General vigente.

Por lo que la viabilidad debe quedar condicionada al cumplimiento de lo establecido por el Plan General vigente para esta Unidad de Actuación. Por tanto el desarrollo urbanístico de la actuación se deberá ajustar a los parámetros urbanísticos ya establecidos por el Plan General en la ficha correspondiente.

La singularidad de la ubicación, requerirá el estudio de tráfico correspondiente, tanto por parte del Servicio de Infraestructuras de este ayuntamiento, así como el visto bueno de la Demarcación de Carreteras del Estado.

- Calidades de urbanización:

Deberán ser informados e impuestos por el Servicio de Infraestructura

4. Del resto de parámetros y determinaciones incluidas en el documento, son propios del programa de ejecución y del proyecto de reparcelación, documentos que deberán tramitarse en un futuro, por tanto dichos términos deberán ser informados, si es el caso, en el momento correspondiente.

CONSECUENCIAS QUE PUDIERA TENER PARA ESTE AYUNTAMIENTO LA CONCESIÓN DE LA VIABILIDAD SOLICITADA, ASÍ COMO EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN.

Según se indica en la documentación aportada, a falta de confirmación por parte de la Sección de Inventario, este Ayuntamiento es titular de una superficie de suelo dentro del sector de 9.637,32 m<sup>2</sup>, lo que supone un 24,90% del total del ámbito. Por ello, cualquier trámite que se lleve a cabo sobre dicho ámbito, requerirá la participación de éste como un titular en la posición que se determine; participación tanto en los beneficios como las cargas en el porcentaje anteriormente indicado.”

El informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 4 de mayo de 2017 dice literalmente:

“En relación con la Consulta de Viabilidad del APE 27.01 “Ruta de la Plata” presentada por D. Francisco Javier Marín Rodríguez en nombre de Retail Extrem S.L.U en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico, se informa lo siguiente por parte del Servicio de Infraestructuras:

De acuerdo con la ficha de ordenación del P.G.M de Cáceres, el APE 27.01 *“se ejecutará mediante un estudio de detalle y será necesario presentar de forma conjunta un estudio de tráfico que garantice la accesibilidad de las nuevas instalaciones y su no interferencia con los usos actualmente existentes”*. Además *“no será posible el acceso directo a la N-630 hasta que no se transfiera la titularidad de la travesía al Ayuntamiento”*.

1) Respecto a estas observaciones del P.G.M se concreta lo siguiente:

La garantía de accesibilidad, peatonal y rodada, sin interferencias supone por un lado que el peatón pueda acceder al sector comercial sin dificultades y que el acceso rodado se construya de forma que no plantee interferencias con usos existentes como son el propio tráfico de la vía o los usuarios del carril bici, aspectos que no se cumplen.

Con la ordenación genérica propuesta, el peatón no tiene acceso sencillo al sector (se esboza en el plano 10 un itinerario peatonal a través de zonas libres y aparcamientos públicos), y los usuarios de otras infraestructuras se ven notablemente afectados. Así el foco de atracción que supondrá el nuevo comercial con una superficie lucrativa de 21.191,34 m<sup>2</sup>, provocará un aumento del acceso peatonal cruzando la variante a la N-630 desde los polígonos cercanos como Cabezarrubia, Vivero y R66 A. Ese continuo paso peatonal dará lugar a retenciones del tráfico rodado que puede afectar a la circulación en la glorieta Donantes de Sangre. Asimismo se pueden intuir retenciones en el otro sentido de la variante dirección Salamanca.

Se entiende pues, que para cumplir con las especificaciones del Plan y se garantice la accesibilidad peatonal alterando de forma menos acusada los usos existentes será necesario, como primera medida, separar ambos tráficos creando una pasarela peatonal que a su vez de continuidad al carril bici existente.

Otra forma de evitar interferencias en los usos existentes es plantear el acceso desde los puntos de intersección (glorietas), en especial los que menos intensidad de tráfico presentan actualmente. En este sentido, la glorieta intersección de Virgen de Guadalupe con la Avda. del Ferrocarril (variante N-630) sería la idónea para iniciar el acceso al sector con una vía de servicio de doble carril que diera entrada y salida a través de la glorieta al nuevo comercial provocando interferencias mínimas en la variante.

Por otro lado, con la ordenación propuesta en el plano 7, se plantea un cruzamiento peligroso entre los vehículos que acceden por la vía de servicio y los usuarios del carril bici. Se considera que el carril bici debe quedar por detrás de la vía de servicio para que así el vehículo cruce el carril bici desde la vía de servicio a una velocidad inferior a la que pudiera llevar dentro de la variante.

## 2) Otras consideraciones:

\* Por homogeneidad en el desarrollo del planeamiento, sería lógico que la nueva zona de aparcamiento de obligada creación tuviera conexión con la existente del Centro Comercial próximo o incluso quedara al mismo nivel, lo que daría lugar a dos posibles entradas al nuevo comercial, que iría en favor de todo lo expresado anteriormente relativo al tráfico peatonal y rodado.

\* Se recuerda que la viabilidad del sector pasa también por tener dos puntos de conexión distintos a la red de abastecimiento municipal, así como posibilidad de conexión con el saneamiento municipal. En este sentido se hace constar que los nuevos desarrollos deben plantear redes separativas evitando sobrecargar el agua residual que llega a las EDAR.

\* Dadas las características del sector que se pretende desarrollar, poco integrado en la trama urbana, sería deseable que su conservación se gestionara a través de una entidad de conservación.

\* Por la afección del sector a la variante de la N-630, a una vía pecuaria, y por su proximidad al trazado del ferrocarril se cree oportuno informe de los organismos titulares de estos espacios.

\* Por último, se recuerda que la declaración de viabilidad no implica la aprobación exhaustiva de la solución muy general propuesta con la que se tramita en la consulta, debiendo ser en el programa de ejecución donde se detallan las soluciones a todo lo expresado en este u otros informes preceptivos.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

El informe emitido por la Inspección de Servicios Municipal de fecha 4 de mayo de 2017 dice literalmente:

“Citada propuesta es Viable, no obstante: Se deberá presentar **documentación técnica**, relativa a los servicios de agua potable, saneamiento, gas, etc., y sus conexiones a las redes existentes en el Programa de Ejecución y/o Proyecto de Urbanización correspondiente de los sectores o sub-sectores. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 5 de mayo de 2017 dice literalmente:

“Con fecha 29 de marzo de 2017 tiene entrada en este Ayuntamiento CONSULTA DE VIABILIDAD para la Transformación Urbanizadora del Área de Planeamiento Específico APE 27.01 “COMERCIAL RUTA DE LA PLATA” del Plan General Municipal.

Según la ficha de ordenación del APE 27.01 “Comercial Ruta de la Plata”, recogida en el vigente Plan General Municipal, los terrenos incluidos en su ámbito, con delimitación continua, aparecen clasificados como Suelo

Urbano No Consolidado, con uso Global Terciario, una superficie 38.709 m<sup>2</sup>, y una edificabilidad de usos lucrativos (terciario) de 20.000 m<sup>2</sup>, señalando como objetivo del área el remate del borde de la nueva actuación de la zona ferroviaria actual con uso terciario e insertar la nueva ordenación con la trama existente de tejido terciario.

Indica esta ficha que se reservará una parte de la cesión de suelo dotacional para aparcamiento público en el interior de la parcela lucrativa, no inferior a 150 plazas. Se ejecutará mediante un Estudio de Detalle y será necesario presentar de forma conjunta un Estudio de Tráfico que garantice la accesibilidad de las nuevas instalaciones y su no interferencia con los usos actualmente existentes. No será posible el acceso directo a la Nacional 630 hasta que no se transfiera la titularidad de la travesía al Ayuntamiento. (No consta en esta sección que dicha transferencia de titularidad se haya producido).

La ficha de Gestión por su parte, que señala que se trata de una Unidad de Actuación Urbanizadora (UAU 27.01), indicando como sistema de actuación la forma de gestión indirecta, con iniciativa de planeamiento privada, asigna un aprovechamiento medio de 0,568586 y señala como cesiones de suelo dotacional público 4.512 m<sup>2</sup> de red viaria y 5.662 m<sup>2</sup> de espacios libres. Según se hace constar igualmente esa ficha se incluyen en la unidad 3.534 m<sup>2</sup> de suelo público existente que se corresponde con la superficie de la vía pecuaria que recorre el ámbito.

Con fecha 23 de mayo de 2016, tuvo entrada en este Ayuntamiento un Estudio de Detalle presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico del APE solicitando su tramitación conjunta con un Estudio de Tráfico igualmente presentado.

Dicha documentación fue tramitada en esta sección como propuesta de actuación, (PLA –LUE 071-2016) y no como Estudio de Detalle por cuanto conforme al contenido de la circular 1/2008 de 5 de noviembre sobre la necesidad de que las iniciativas particulares de desarrollo adopten la forma y

procedimientos de los Programas de Ejecución, en las actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo, los promotores deberán presentar sus iniciativas de actuaciones urbanizadoras y/o rehabilitadoras en la forma y conforme al procedimiento previsto para los “**Programas de Ejecución**”, por lo que las iniciativas “particulares” de desarrollo del Planeamiento (Plan Parcial, Plan Especial y Estudio de Detalle), deberán adoptar la forma y procedimientos previstos en los artículos 118 y siguientes de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La documentación presentada fue remitida a la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, que con fecha 4 de agosto de 2016 emitió informe en el que se hizo constar que se considera aceptable lo propuesto en el estudio de tráfico presentado.

Esta documentación fue igualmente remitida a la Dirección General de Desarrollo Rural, que con fecha 24 de agosto de 2016 emitió informe en el que hace constar que el plano de ordenación propuesta, distribución y reservas públicas afecta a la vía pecuaria Colada del Junquillo cuya superficie, 3.534 m<sup>2</sup> coincide con la señalada en la ficha del sector y con la propuesta presentada por la AIU.

La CONSULTA DE VIABILIDAD se presenta por D. F. Javier Marín Rodríguez, en representación de RETAIL EXTREM SLU, que actúa en representación de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO del APE 27.01 del Plan General Municipal de Cáceres denominada “COMERCIAL RUTA DE LA PLATA”, que fue constituida en escritura pública ante el Notario de esta capital D. Alberto Sáenz de Santamaría, con fecha 15 de febrero de 2016 número 254 de su protocolo e inscrita en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico por Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 10 de marzo de 2016 con el número 272/2016.

**Propuesta de Ámbito:** la Consulta de Viabilidad formulada, tal como señala el artículo 10.3 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y

Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEx), en su apartado a) presenta una propuesta de ámbito de la operación de transformación que se proyecta ***coincidente con el señalado en el Plan General Municipal como APE 27.01.***

**Propuesta de plazos indicativos:** de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del mencionado artículo 10.3 de la LSOTEx, se presenta una propuesta de plazos indicativos señalando dos bloques, un primer bloque de **9 meses** (tramitación documentos) y un segundo bloque de **8 meses** (contratación y ejecución de obras).

**Forma de gestión de la actividad de ejecución:** La Consulta de Viabilidad formulada, propone la forma de gestión indirecta mediante el **Sistema de Compensación**, figurando en la escritura de constitución presentada que efectivamente la Agrupación de Interés Urbanístico “APE 27.01 Comercial Ruta de la Plata”, integra propietarios de terrenos que representan más del 50% de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Actuación, requisito necesario para poder constituirse (artículo 120 e) de la LSOTEx).

**Cualificación técnica** de la persona o personas consultantes para garantizar la ejecución de la actuación urbanizadora: se indica que el redactor del documento es **Álvaro Vázquez Moreno** Ingeniero de Caminos Canales y Puertos colegiado nº 20147, haciendo referencia a su Formación Académica, Experiencia Profesional y Proyectos Profesionales.

Señalar que tal como se hace constar en el informe emitido por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística, el resto de los parámetros urbanísticos incluidos en el documento, no son objeto del contenido de una consulta de viabilidad. El contenido de la consulta deberá adaptarse a la legislación vigente y en todo caso, dichos parámetros deberán ser incluidos y justificados en el documento de ordenación urbanística correspondiente. De forma particular, informa que se incluye como un apartado más una valoración del suelo, hecho que además

de obtener un valor que no está suficientemente justificado, no corresponde ni en tiempo ni en forma con el contenido propio de una consulta de viabilidad. Por lo que no se pronuncia sobre el valor contenido”.

El **informe emitido por el Servicio de Infraestructuras** en relación con la Consulta de Viabilidad formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico se realizan una serie de observaciones y de consideraciones a las cuales me remito, y la **Inspección de Servicios Municipales** considera viable la propuesta. (No se ha incorporado al expediente el informe solicitado desde esta sección de Planeamiento a la Sección de Inventario)

Según dispone el artículo 10.3 de la LSOTEx, *“El Ayuntamiento Pleno, valorando la pertinencia de la transformación mediante urbanización de los terrenos, la idoneidad del ámbito sugerido para la misma, los plazos propuestos y el resto de circunstancias urbanísticas concurrentes, optará, motivadamente y a los efectos de la evacuación de la consulta, por una de las siguientes alternativas:*

*1ª Declaración de la viabilidad de la transformación objeto de consulta, con determinación de la forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento a que, en su caso, pudiera dar lugar (...).*

*2ª Declaración, motivada, de la inviabilidad de la iniciativa objeto de la consulta.*

A la vista de cuanto antecede, y teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en los informes emitidos por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística y por el Adjunto Jefe del Servicio de Infraestructuras anteriormente referidos, la Comisión dictaminará lo procedente en orden a la **Declaración de la viabilidad de la transformación del APE 27.01 “Comercial Ruta de la Plata”**, solicitada por la Agrupación de Interés Urbanístico, determinando, en su caso, como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento **la gestión indirecta mediante el sistema de compensación** (artículo 16 2 a) de la LSOTEx).

**Como criterios orientativos** para el desarrollo de la eventual actuación, deberán fijarse los siguientes:

**Plazos:** asumiendo los propuestos en la consulta de viabilidad, y para concretar su computo efectivo, entiendo debería señalarse en 17 meses el plazo para la total ejecución de la ordenación proyectada en el APE 27.01, a contar desde la aprobación del Programa de Ejecución, debiendo, en cumplimiento de lo dispuesto al efecto en el artículo 118.3 de la LESOTEx, procederse al inicio de la ejecución material de la urbanización dentro del primer año de vigencia del Programa de Ejecución.

**Diseño Urbano:** De conformidad con lo informado por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística: debe buscar la optimización de la calidad ambiental de los espacios urbanos que se creen, siguiendo con las pautas de crecimiento previamente establecidas por el Plan General vigente, por lo que la viabilidad debe quedar condicionada al cumplimiento de lo establecido para esta unidad de Actuación. Por tanto el desarrollo urbanístico de la actuación se deberá ajustar a los parámetros ya establecidos por el Plan General Municipal en la ficha correspondiente. La singularidad de la ubicación requerirá el estudio de tráfico correspondiente, que deberá contar con el informe del Servicio de Infraestructuras y el visto bueno de la Demarcación de Carreteras.

Deberán tenerse en cuenta igualmente el resto de las observaciones y consideraciones señaladas en los informe técnicos que se incluyen en el expediente y de los cuales en su caso se dará traslado a la AIU así como lo señalado al efecto en el capítulo 5.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal, “*Normas Generales de la Urbanización*”, en lo relativo a:

Sistema Viario

Abastecimiento de Agua

Red de Saneamiento

Red de Suministro de Energía Eléctrica

Alumbrado Público

Red de Telefonía

Otras Instalaciones

Tratamiento de los espacios libres y zonas verdes

Así mismo, en cuanto a la ejecución de las obras de urbanización se estará a lo dispuesto en el capítulo 5.2 de citas Normas del PGM.

En cuanto a lo señalado en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras, en relación con la conservación del sector, indicar que el artículo 161.1 de la LSOTEx establece que *“La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, incumbe a la administración actuante, salvo en el caso de actuaciones urbanizadoras autónomas de uso turístico o residencial de baja densidad de carácter aislado o complejos industriales o terciarios de similar carácter, en cuyo caso se podrán constituir entidades urbanísticas de conservación integradas por los propietarios de las mismas, de manera voluntaria u obligatoria, en los términos que reglamentariamente se determinen”*.

**El Acuerdo de Declaración de Viabilidad**, una vez adoptado, si es el caso, deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico de amplia difusión, iniciándose a partir de la última publicación, el plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente junto al resto de la documentación técnica, así como de las garantías y compromisos económicos exigidos por la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, para asegurar el completo desarrollo de la actuación. El simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado en tiempo toda la documentación exigible determinará la caducidad de la determinación del sistema de compensación por ministerio de Ley y sin necesidad de trámite ni declaración administrativos algunos (artículo 126,2 a) de la L.S.O.T.Ex.

Por último, señalar que en el informe emitido por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística, se hace constar

como consecuencias que pudiera tener para este Ayuntamiento la declaración de viabilidad solicitada, así como el inicio de los trabajos de urbanización, lo siguiente: *Según se indica en la documentación aportada, a falta de confirmación por parte de la Sección de Inventario, este Ayuntamiento es titular de una superficie de suelo dentro del sector de 9.637,32 m<sup>2</sup>, lo que supone un 24,90 % del total del ámbito. Por ello, cualquier trámite que se lleve a cabo sobre dicho ámbito, requerirá la participación de este como un titular en la posición que determine; participación tanto en los beneficios como las cargas en el porcentaje anteriormente indicado*".

El informe emitido por la Jefa de la Sección de Inventario de fecha 8 de mayo de 2017 manifiesta que la superficie que se asigna al Ayuntamiento es correcta.

El Sr. Calvo de CACeresTú manifiesta que va a abstenerse puesto que hay numerosas cuestiones sin resolver.

El Sr. Pacheco, Presidente de esta Comisión, contesta que todas las cuestiones manifestadas en los informes deberán quedar resueltas en el Programa de Ejecución.

El Sr. Ibarra, de Ciudadanos, manifiesta su apoyo a esta iniciativa considerando que estas cuestiones son recomendaciones para el Programa de Ejecución.

El Sr. Licerán indica que su grupo está a favor de esta iniciativa y que en caso de que no se cumplan las condiciones manifestadas en los informes podrán votar en contra o abstenerse al Programa de Ejecución que se presente.

La COMISIÓN, tras breve debate, con el voto favorable de todos sus miembros, excepto la abstención del vocal de CACeresTú, da su conformidad a los informes transcritos y dictamina favorablemente la Consulta de Viabilidad de la Transformación Urbanizadora del Área de Planeamiento Específico APE 27.01 "Comercial Ruta de la Plata". POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por veintitrés votos a favor, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; ningún voto en contra; y dos abstenciones de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda informar favorablemente la Consulta de Viabilidad de la Transformación Urbanizadora del Área de Planeamiento Específico APE 27.01 “Comercial Ruta de la Plata”

## **7º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 7º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado por este Ayuntamiento para la Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios. El informe emitido por el Secretario General de fecha 16 de enero de 2017 dice literalmente:

*“En el expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora del informe de Evaluación de los Edificios.*

**ANTECEDENTES.**

*PRIMERO.- Por Resolución de fecha 11 de julio de 2016, se inició expediente para la aprobación, previo los trámites administrativos oportunos, de la Ordenanza reguladora del informe de Evaluación de los edificios.*

*SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2016, adoptó el acuerdo de impulso del expediente tramitado para la aprobación de dicha Ordenanza.*

*CONSIDERACIONES JURÍDICAS.*

*PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.*

*La legislación aplicable a este expediente viene determinada por:*

- *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. ( LSOTEX)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que deroga la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. (en adelante TRLSRU).*
- *Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.*
- *el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.*
- *el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.*

*1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEBER LEGAL DE CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS.-*

*1.1.- DEBER DE CONSERVACIÓN.*

*Según lo dispuesto en el artículo 163.1 de la LSOTEX, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo; con tal fin, los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de*

*cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.*

*Con similar redacción se pronuncia, también, el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que dispone que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.*

#### **1.2.- LÍMITE DEL DEBER NORMAL DE CONSERVACIÓN.**

*El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, el cual está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio. (Artículo 163, 2 LSOTEX).*

*El apartado 3º del artículo 15 del TRLSRU, contiene una redacción similar al señalar que “el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable, o en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio”.*

**1.3.- ORDEN DE EJECUCIÓN Y OBRAS QUE EXCEDAN EL LÍMITE DEL DEBER NORMAL DE CONSERVACIÓN, AFECCIÓN REAL DEL INMUEBLE Y REALIZACIÓN SUBSIDIARIA.**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:*

*«La Administración competente podrá imponer, en cualquier momento, la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.*

*Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente, sustituyendo ésta al titular o titulares del inmueble o inmuebles y asumiendo la facultad de edificar o de rehabilitarlos con cargo a aquéllos, o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.*

*El deber legal de conservación, como se ha expuesto, constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad o sostenibilidad del medio urbano, y se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general correrán a cargo de los fondos de la Administración que haya impuesto realización (artículo 17.4 TRLSRU).*

*En el mismo sentido, el apartado 2º del artículo 163 de la LSOTEX que dice que “cuando la Administración ordene o imponga al propietario la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan del referido límite, este podrá requerir a aquella que sufrague el exceso”.*

#### *1.4.- AYUDAS Y BONIFICACIONES.*

*Dispone el artículo 163 de la LSOTEX que, en todo caso, la Administración podrá establecer:*

*a) Ayudas públicas, en las condiciones que estime oportunas, pero mediante convenio, en el que podrá contemplarse la explotación conjunta del inmueble.*

*b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.*

*A este respecto, resulta conveniente acudir a lo dispuesto en el capítulo V del Real Decreto 233/2013, de 5 abril por el que se regula el Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, que bajo el título «Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria», sus artículos 19 y ss., establece como actuaciones subvencionables para la conservación (artículo 20.1) las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:*

«a) Las detectadas, con carácter desfavorable, por el «informe de evaluación del edificio» o informe de inspección técnica equivalente, relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.

c) Las detectadas, con carácter desfavorable, por el «informe de evaluación del edificio» o informe de inspección técnica equivalente, relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías u otros elementos comunes, cuando se realicen en edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos, o situados dentro de conjuntos histórico-artísticos, o cuando no concurriendo dichas circunstancias, se ejecuten simultáneamente con actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad que resulten subvencionables por este Programa.

d) Las que se realicen en las instalaciones comunes de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, recogida y separación de residuos y telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente».

#### 1.5.- INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN.

El apartado 2º del artículo 166 de la LSOTEX dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

c) Sustitución del propietario incumplidor mediante la formulación de Programas de Ejecución Rehabilitadora de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 158, 159 y 160.

d) Expropiación forzosa.

## 2.- INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS.-

El régimen jurídico aplicable del informe de evaluación de edificios se contiene en el Título III del TRLSRU, artículos 29 y 30 y Disposición Transitoria 2ª.

Dispone el apartado 1º del artículo 29 del TRLSRU que “los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva podrán ser requeridos por la Administración competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, para que acrediten la situación en la que se encuentran aquellos, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como el grado de eficiencia energética de los mismos”.

No obstante, la Disposición Transitoria 2ª establece una obligación legal mínima de disponer de dicho Informe de evaluación a unos determinados edificios que a una fecha concreta, su antigüedad exceda de 50 años; a los titulares de edificios que pretendan acogerse ayudas públicas para acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética y el resto de edificios cuando así lo disponga la normativa autonómica o local en función de su ubicación, antigüedad, tipología o uso:

Dicha Disposición Transitoria 2ª dice textualmente:

“Con el objeto de garantizar la calidad y sostenibilidad del parque edificado, así como para orientar y dirigir las políticas públicas que persigan tales fines, y sin perjuicio de que las comunidades autónomas aprueben una regulación más exigente y de lo que dispongan las ordenanzas municipales, la obligación de disponer del Informe de Evaluación regulado en el artículo 29, deberá hacerse efectiva, como mínimo, en relación con los siguientes edificios y en las fechas y plazos que a continuación se establecen:

a) Los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que a fecha 28 de junio de 2013, tuvieran ya una antigüedad superior a 50 años, el día 28 de junio de 2018, como máximo.

b) Los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que vayan alcanzando la antigüedad de 50 años, a partir del 28 de junio de 2013, en el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad.

Tanto en los supuestos de esta letra, como en los de la letra a) anterior, si los edificios contasen con una inspección técnica vigente, realizada de conformidad con su normativa aplicable, antes del 28 de junio de 2013, sólo se exigirá el Informe de Evaluación cuando corresponda su primera revisión de acuerdo con aquella normativa, siempre que la misma no supere el plazo de diez años, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si así fuere, el Informe de Evaluación del Edificio deberá cumplimentarse con aquellos aspectos que estén ausentes de la inspección técnica realizada.

c) Los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, en fecha anterior a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda.

d) El resto de los edificios, cuando así lo determine la normativa autonómica o municipal, que podrá establecer especialidades de aplicación del citado informe, en función de su ubicación, antigüedad, tipología o uso predominante.”

Dicho informe, que deberá determinar los extremos señalados anteriormente, identificará el bien inmueble, con expresión de su referencia catastral y contendrá, de manera detallada:

a) La evaluación del estado de conservación del edificio.

b) La evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si

*el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.*

*c) La certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por la normativa vigente.*

*Cuando, de conformidad con la normativa autonómica o municipal, exista un Informe de Inspección Técnica que ya permita evaluar los extremos señalados en las letras a) y b) anteriores, se podrá complementar con la certificación referida en la letra c), y surtirá los mismos efectos que el informe regulado por esta ley. Asimismo, cuando contenga todos los elementos requeridos de conformidad con aquella normativa, podrá surtir los efectos derivados de la misma, tanto en cuanto a la posible exigencia de la subsanación de las deficiencias observadas, como en cuanto a la posible realización de las mismas en sustitución y a costa de los obligados, con independencia de la aplicación de las medidas disciplinarias y sancionadoras que procedan, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística aplicable.*

*El informe de Evaluación tendrá una periodicidad mínima de diez años, pudiendo establecer las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos una periodicidad menor.*

*El incumplimiento del deber de cumplimentar en tiempo y forma el Informe de Evaluación, tendrá la consideración de infracción urbanística, con el carácter y las consecuencias que atribuya la normativa urbanística aplicable al incumplimiento del deber de dotarse del informe de inspección técnica de edificios o equivalente, en el plazo expresamente establecido.*

*El Informe de la Evaluación de los Edificios podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos competentes como, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las comunidades autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos. A tales efectos se considera técnico facultativo competente el que esté en posesión de*

*cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o haya acreditado la cualificación necesaria para la realización del Informe, según lo establecido en la disposición final primera.*

**SÉPTIMO.- ÓRGANO COMPETENTE.**

*Según lo dispuesto en los artículos 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y 50.3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, el Ayuntamiento-Pleno es el órgano competente para la aprobación del Reglamento Orgánico y de las ordenanzas, siendo suficiente la mayoría simple para la adopción del acuerdo (artículo 47.1 LBRL).*

**OCTAVO.- PROCEDIMIENTO.**

*La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento referido en el artículo 49 LBRL.*

*De lo ya dicho anteriormente, pueden extraerse las siguientes:*

**CONCLUSIONES.-**

*ÚNICA.- Resulta adecuada a la legalidad la aprobación de Ordenanza reguladora de la inspección técnica y evaluación de edificaciones y construcciones sometida a consideración de conformidad con lo dispuesto en el presente informe.*

*Es cuanto se tiene que informar sin perjuicio de que exista otro fundado en mejor derecho y de que el órgano competente acuerde lo que estime pertinente.”*

El informe emitido por el Servicio de Urbanismo sobre la Ordenanza dice literalmente:

*“Visto su oficio de referencia el presente informe se circunscribe, en materia de nuestra competencia, para indicar que la ordenanza tipo que se nos presenta es un texto articulado y coherente en la materia a regular.*

*Apuntar que se tiene noticias de que la Junta de Extremadura tiene previsto legislar sobre la materia por lo que la ordenanza que se tramite debe tener cláusulas de remisión al ordenamiento autonómico, -su obligatoriedad, sujetos que han de encargarlo, calendario para su implantación a nivel autonómico, creación del Registro etc. -como a su vez al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, donde viene incorporado el Informe de Evaluación de Edificios (IEE ).Dicho informe ha sido informatizado por el Ministerio de Fomento, creando una herramienta informática de acceso público y gratuito a todos los profesionales para la elaboración del IEE en formato pdf y que crea un archivo digital en formato xml y con extensión “.iee” que permite su transmisión electrónica que debería tenerse en cuenta en el borrador de la ordenanza para evitar aumentar el volumen de datos que se precisen (volumen de datos que incorpora el borrador de la ordenanza en el artº 7 y anexos de datos generales del edificio).*

*En este sentido, desde la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, se está tramitando la aprobación del “Decreto por el que se determinan los órganos competentes relacionados con el informes de evaluación de los edificios y se crea el registro de los informes de evaluación de los edificios de la Comunidad Autónoma de Extremadura”, (se adjunta borrador del mismo); así el Registro de las IEE de la C.A. de Extremadura se creará mediante un decreto autonómico de obligado cumplimiento,*

*De otro lado, vemos como necesario e imprescindible que la Sección del SIG del Servicio de Urbanismo pueda incorporar al menos los siguientes puntos con el objetivo de poder integrar en el SIG municipal la información asociada a los futuros informes de evaluación de edificios.*

- 1. El informe general puede llegar en PDF firmado digitalmente.*
- 2. Para la integración en el SIG, para cada informe PDF debe llegar un archivo en formato SHP georreferenciado con la geometría del*

*edificio, georreferenciado en ETRS89 h29N y con una tabla de datos asociada con el subconjunto de datos del informe que se considere oportuno, y al menos con un campo que nos permita identificar con qué informe PDF va asociado.*

*Desde el SIG del Servicio de Urbanismo se aportaría un modelo de SHP listo para poder usar.*

*Hay que notar que la administración competente para requerir el IEE es prioritariamente la Administración local y requiere un procedimiento específico de evaluación e innumerables expedientes administrativos lo que provocará una necesaria dotación de medios materiales y sobre todo humanos.*

*Lo que pongo en su conocimiento”.*

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios es el siguiente:

## **“ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS**

### **Artículo 1. El Informe de Evaluación de los Edificios: Objeto de la Ordenanza.**

1.1 Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación en el término municipal de Cáceres del Informe de Evaluación de las Edificaciones, como obligación de los propietarios de determinados inmuebles de proceder periódicamente a la inspección para la emisión del Informe de Evaluación del Edificio por técnicos competentes, en los términos de la normativa vigente.

1.2 El objeto del Informe de Evaluación del Edificio (IEE) es la comprobación administrativa del cumplimiento, por parte de sus propietarios, del deber legal de conservación y rehabilitación a que se refiere el artículo 163 de la LSOTEX, o normativa equivalente.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación del Informe de Evaluación de los Edificios.**

1. Será obligatoria la realización de un informe de evaluación, a cargo de facultativo competente, respecto a:

a) Toda edificación catalogada, pública o privada, con independencia de su antigüedad, entendiéndose por catalogada aquellas edificaciones que ostenten dicha categoría en los términos de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre protección del patrimonio histórico-cultural, o equivalente.

b) Los edificios, públicos o privados, de tipología residencial de vivienda colectiva, de antigüedad igual o superior a 50 años a la fecha prevista en la Disposición Transitoria 2ª del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

c) Los edificios y viviendas unifamiliares, con independencia de su antigüedad, cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las viviendas individuales que se integren en una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal.

3. No será exigible el Informe de Evaluación de los Edificios en los inmuebles mencionados cuando, de conformidad con la normativa estatal o autonómica, exista un Informe de Inspección Técnica actualizado que ya permita evaluar el estado de conservación del edificio y las condiciones básicas de accesibilidad universal, en cuyo caso bastará completar dicho informe con la certificación de eficiencia energética del edificio y surtirá los mismos efectos que el informe regulado por la presente Ordenanza. Asimismo, cuando dicho Informe de Inspección contenga todos los elementos requeridos de conformidad con aquella normativa, podrá surtir los efectos derivados de la misma, tanto en cuanto al acceso a ayudas y subvenciones públicas como a la posible exigencia de la subsanación de las deficiencias

observadas, y también en cuanto a la posible realización de las mismas en sustitución y a costa de los obligados, con independencia de la aplicación de las medidas disciplinarias y sancionadoras que procedan, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística aplicable.

### **Artículo 3. Sujetos obligados.**

1. Están obligados a obtener el Informe de Evaluación de Edificios, en relación con los inmuebles de su titularidad:

- a) Los propietarios singulares.
- b) Las comunidades de propietarios legalmente constituidas.
- c) Las Administraciones públicas competentes, respecto de los edificios de su propiedad radicados en el término municipal.

2. Los arrendatarios de los inmuebles quedarán facultados para, ante el incumplimiento del propietario, solicitar de la Administración realizar el Informe de Evaluación del Edificio, todo ello sin perjuicio de la relación jurídico-privada que pudiera derivarse del contrato de arrendamiento entre ambos.

### **Artículo 4. Plazos para la obtención de los Informes de Evaluación.**

1. Se establecen los siguientes plazos genéricos para obtener el primer Informe de Evaluación de Edificios:

- a) Las edificaciones catalogadas, a los diez años de su construcción.
- b) Los edificios de antigüedad igual o superior a 50 años, a las fechas previstas en la Disposición Transitoria 2ª del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.
- c) Los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas, siempre con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda.

2. En todo caso, las edificaciones indicadas en los puntos a) y b) del apartado anterior deberán promover sucesivos Informes de Evaluación, al

menos, transcurridos diez años desde el anterior y, en todo caso, desde la fecha de terminación total de cualquier intervención que hubiera alterado su configuración arquitectónica.

3. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como antigüedad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de las obras de construcción, que se acreditará mediante certificado final de obra, documentación de primera ocupación o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho. En el caso de no existir dicha documentación, el Ayuntamiento estimará la antigüedad basándose en cualquier dato que lo justifique, como por ejemplo la que se derive del Catastro Inmobiliario. En aquellos casos en que no sea posible determinar la fecha exacta de terminación de las obras, bastará con tener en cuenta el año aproximado.

4. Cuando los Servicios Técnicos Municipales, bien de oficio o a instancia de parte, detecten deficiencias en el estado general de un edificio, el Ayuntamiento podrá requerir a su propietario de forma anticipada para que realice el Informe de Evaluación.

#### **Artículo 5. Capacitación para el Informe de Evaluación de los Edificios.**

1. El Informe de la Evaluación de los Edificios podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos competentes como, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos.

A tales efectos, se considera técnico facultativo competente el que cumpla con lo establecido en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 7/2015, de 30 octubre.

Dichos técnicos, cuando lo estimen necesario, podrán recabar, en relación con los aspectos relativos a la accesibilidad universal, el criterio experto de las entidades y asociaciones de personas con discapacidad que

cuenten con una acreditada trayectoria y tengan entre sus fines sociales la promoción de dicha accesibilidad.

2. Cuando se trate de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas enumeradas en el apartado 3º del artículo 2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán suscribir los Informes de Evaluación, en su caso, los responsables de los correspondientes servicios técnicos que, por su capacitación profesional, puedan asumir las mismas funciones a que se refiere el apartado anterior.

3. El informe y demás documentación que deba ser redactada y firmada por el técnico titulado, según la presente Ordenanza, deberán ir acompañados de la declaración responsable del mismo, en el que haga constar la titulación y datos de colegiación del firmante, así como el certificado del Colegio Profesional acreditativo de la colegiación del técnico.

#### **Artículo 6. Condiciones básicas del edificio a evaluar en el Informe de Evaluación.**

1. El Informe de Evaluación deberá comprobar, al menos, que se satisfacen las siguientes condiciones básicas de la edificación:

a) La seguridad estructural, examinando que no se producen en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

b) La higiene, salud y protección del medio ambiente y la salubridad y ornato, considerando, al menos, los siguientes apartados:

- La protección frente a la humedad, atendiendo a que se limite el riesgo previsible de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los edificios y sus cerramientos.

- El suministro de agua, comprobando que los edificios dispongan de medios adecuados para suministrar al equipamiento higiénico previsto agua apta para el consumo de forma sostenible.

- La evacuación de aguas, examinando que los edificios dispongan de medios adecuados para extraer las aguas residuales generadas en ellos y de forma independiente o conjunta con las precipitaciones atmosféricas y con las escorrentías.

c) La seguridad de las instalaciones comunes de electricidad del edificio.

2. El Informe de Evaluación evaluará las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con capacidad para el acceso y utilización de las edificaciones, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

3. El Informe de Evaluación incorporará también la certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por la normativa vigente y con independencia de su venta o alquiler, en todo o en parte.

#### **Artículo 7. Contenido de los Informes de Evaluación.**

1. Los Informes de Evaluación deberán contener toda la información relativa a las condiciones del edificio establecidas en el artículo anterior, haciendo referencia necesariamente a los siguientes apartados:

a) Identificación del bien inmueble, con expresión de dirección y referencia catastral.

b) Evaluación del estado de conservación del edificio, describiéndose los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. En dicha descripción se incluirá estructura y cimentación;

fachadas interiores, exteriores, medianerías y otros elementos, en especial los que pudieran suponer un peligro para las personas, tales como cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales, entre otros; cubiertas y azoteas; instalaciones comunes de suministro de agua, saneamiento y electricidad del edificio.

c) Evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de las edificaciones, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

d) Certificación de eficiencia energética, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por la normativa vigente y que servirá como certificado de eficiencia energética de cada una de las viviendas que integran el edificio en el caso de su venta o alquiler. Además, esta información también podrá servir para el establecimiento de medidas de mejora de la eficiencia energética de las edificaciones, sin que en ningún caso pueda tener efectos para el resultado, favorable o desfavorable, de la inspección.

e) Plano de situación: plano parcelario del emplazamiento, a escala mínimo 1:1000 y en formato DIN-A4, donde se definan gráficamente tanto los límites de la parcela como las edificaciones y construcciones inspeccionadas.

f) Fotografías del exterior y zonas comunes del interior, expresivas del contenido del informe, en las que se aprecien, en su caso, las deficiencias detectadas y los elementos reparados o sobre los que se haya actuado.

#### **Artículo 8. Evaluación y resultado del Informe de Evaluación.**

1. La evaluación del estado de conservación del edificio se realizará en sentido favorable o desfavorable, bajo el criterio y la responsabilidad del técnico competente que lo suscriba.

2. El informe será favorable respecto al estado de conservación únicamente cuando el edificio cumpla los requisitos básicos de la edificación, en los términos del artículo 6º de la presente Ordenanza, por lo que su plazo

de validez se extenderá a los diez años siguientes. En este caso, en el informe se consignará expresamente que no existen deficiencias, sin perjuicio de las recomendaciones que pudieran indicarse en el mismo.

3. El informe será desfavorable cuando el inmueble presente deficiencias calificadas como muy graves, graves o leves, conforme a los siguientes criterios:

a). Se calificará como muy grave cuando se constate la existencia generalizada de deficiencias que por su importancia afectan gravemente a la estabilidad del edificio y representen un peligro para la seguridad de las personas. En este caso, el técnico deberá indicar expresamente si es posible o no la rehabilitación del inmueble o si, por contra, debe instarse su demolición.

b). Se calificará como grave cuando se constate la existencia de deficiencias que por su importancia se deben enmendar.

c). Se calificará como leve cuando se constaten deficiencias de escasa entidad producidas por la falta de conservación.

4. En el supuesto de que el informe se emita en sentido desfavorable, en los términos del apartado anterior, éste deberá contener lo siguiente:

a) Descripción y localización de las deficiencias que deban ser subsanadas, proponiendo un calendario de obras de conservación y/o rehabilitación y unos plazos de ejecución, atendiendo a sus características, entidad, complejidad y a lo establecido en la normativa sectorial aplicable. En todo caso, se deberá especificar si las intervenciones a realizar en el inmueble tienen o no la consideración de urgentes.

b) Descripción de las medidas de seguridad a medio o corto plazo que se hayan adoptado o que sea preciso adoptar para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes, en caso de ser necesarias. En el supuesto de que los desperfectos detectados supusieran un riesgo inminente para la seguridad de las personas, el técnico dará parte de forma inmediata a los propietarios y al Ayuntamiento para que se adopten

las medidas urgentes necesarias, al amparo de la normativa vigente, justificando que no admiten demora por motivo de inminente peligro para los ocupantes del edificio o de sus inmediaciones.

c) Señalamiento de aquellas patologías que requieran la realización de pruebas, ensayos o peritaciones que sobrepasan el alcance de la inspección, sin perjuicio de la obligación del técnico redactor de dar cuenta de ello a los propietarios.

d) Indicación de si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas.

e) Grado de ejecución y efectividad, en su caso, de las medidas adoptadas y de las obras realizadas para la subsanación de las deficiencias descritas en anteriores inspecciones técnicas del edificio o Informes de Evaluación.

5. Concluido el informe, este se debe entregar a la propiedad del inmueble o a la persona representante de la comunidad de propietarios. La propiedad, seguidamente, deberá aportarlo ante el Ayuntamiento en los términos del artículo 9 de la presente Ordenanza.

6. El Informe de Evaluación realizado por encargo de la Comunidad o agrupación de comunidades de propietarios que se refieran a la totalidad del edificio o complejo inmobiliario, mientras no se refleje lo contrario en el informe, extenderá su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes.

#### **Artículo 9. Reglas para la presentación del Informe de Evaluación.**

1. La presentación de los informes de Evaluación ante el Ayuntamiento es una obligación de la propiedad de los inmuebles con independencia de que exista o no un requerimiento municipal para ello, y deberá realizarse dentro de los plazos señalados en el artículo 4º de la presente Ordenanza. Los sucesivos Informes de Evaluación deberán presentarse en el año del cumplimiento del período fijado a tal efecto,

contado desde la fecha del vencimiento de cada obligación, con independencia de la fecha de presentación del anterior Informe de Evaluación.

2. En todo caso, la Corporación se reserva la facultad de requerir expresamente dichos informes, de manera individualizada, en los siguientes supuestos:

a). Cuando el edificio se vea o se haya visto afectado por un expediente de orden de ejecución o ruina, o una inspección municipal revele su necesidad.

b). Cuando se presente una declaración responsable de segunda ocupación que suscite alguna duda o controversia.

c). Cuando sea requerida a instancia de algún interesado u organismo, público o privado.

d). Cuando se presuma o verifique la necesidad de ejecutar obras o actuaciones para la protección, rehabilitación o mejora del ambiente urbano o la seguridad de los edificios y/o viandantes.

e). Cuando transcurridos los plazos de presentación del informe, y encontrándose el inmueble en el ámbito de aplicación de la Ordenanza, sea necesaria su justificación por cualquier otra causa no prevista en el presente apartado. Esta facultad municipal también será extensible al certificado acreditativo del cumplimiento de las medidas propuestas en un previo informe IEE.

3. El Informe de Evaluación se cumplimentará según los modelos oficiales de informe descritos en el Anexo III de la misma, y deberá presentarse en modelo normalizado en el Registro General del Ayuntamiento, así como en los demás registros públicos previstos en la normativa vigente. Se deberá presentar, ante el Ayuntamiento, una copia del Informe de Evaluación en formato papel y otra en formato electrónico. La remisión al Ayuntamiento de los IEE será requisito necesario para la eficacia de los mismos.

4. Asimismo, los obligados adjuntarán en el Libro del Edificio, en caso de existir, una copia del Informe de Evaluación presentado o, en su defecto, en la documentación técnica existente, siendo responsables de su custodia.

5. En aquellos supuestos en que el informe IEE señale daños que requieran una intervención urgente, se observará en su presentación las siguientes reglas:

a) Se acompañará el compromiso expreso de ejecución del propietario de iniciar y ejecutar los trabajos así como las medidas u obras necesarias en los términos de dicho informe, sin perjuicio de la necesidad de obtener las autorizaciones administrativas pertinentes. En este caso, el Ayuntamiento podrá dar traslado del Informe IEE al órgano competente de la Junta de Extremadura a los efectos de tratamiento estadístico.

b) Simultáneamente a la presentación del IEE se presentará declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, solicitud de licencia de obras junto con su documentación accesoria.

c) El IEE deberá pronunciarse también acerca de la necesidad o no de establecer medidas para la protección de la vía pública y, por lo tanto, adoptarlas simultáneamente a la presentación de dicho informe, tras haber solicitado la correspondiente ocupación de la vía pública, y todo ello sin perjuicio de la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

6. En el supuesto de que el IEE se presente sin los requisitos formales esenciales o sin ajustarse al contenido de la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para la subsanación de defectos observados en la documentación, concediéndole a tal efecto un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, advirtiéndole, en caso de no aportar la documentación requerida, que se considerará el informe como no presentado.

7. Sin perjuicio del apartado anterior, si de la documentación presentada se deduce la existencia de daños que puedan implicar un incumplimiento del deber de conservación, estos se pondrán de forma inmediata en conocimiento de los servicios municipales competentes en la

materia, para que actúen de la forma que proceda según lo establecido en la presente Ordenanza.

8. Una vez presentado el IEE, el órgano municipal competente procederá a su anotación en el Registro de Edificios, si lo hubiera. Los propietarios podrán solicitar una copia de la anotación en el Registro de Edificios a los efectos de acreditar el estado de conservación de sus inmuebles.

9. En caso de que se considere necesario, el Ayuntamiento podrá realizar cuantos requerimientos estime convenientes para completar, explicar y/o justificar el contenido de los documentos presentados.

**Artículo 10. Consecuencias del incumplimiento de presentar el IEE en los plazos establecidos.**

1. La finalización del plazo establecido para obtener el primer o sucesivos IEE sin acreditar su presentación actualizada en el Ayuntamiento, así como su presentación sin cumplir cualquiera de los requisitos señalados en la presente Ordenanza, se considerará como incumplimiento del deber de realizar el informe de Evaluación.

2. La falta de presentación del informe IEE o del certificado acreditativo del cumplimiento de las medidas propuestas en un previo informe IEE, en el plazo de un mes desde el requerimiento expreso municipal, determinará la apertura de expediente sancionador y del procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas. En estos casos, si en el plazo de 30 días naturales desde la fecha de la comunicación de apertura del procedimiento sancionador la propiedad aportase el informe o el certificado referido, se procederá al archivo de las actuaciones sin imposición de sanción alguna. Si esta presentación se verifica entre el mes segundo y tercero desde dicha comunicación de apertura, se procederá a reducir el importe de la multa en un 95%. En ambos casos, estas medidas de gracia no serán aplicables en los supuestos de deficiencias muy graves o que hayan requerido una intervención urgente o

hubiesen atentado de forma inmediata contra la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes. La sanción que pudiera imponerse será independiente y adicional de las multas coercitivas y del pago de la ejecución de las obras realizadas subsidiariamente por el Ayuntamiento.

3. Incumplida la obligación de presentar el IEE en los plazos previstos en esta Ordenanza, los propietarios de edificios no podrán solicitar las ayudas o subvenciones municipales correspondientes para realizar obras en sus inmuebles.

4. La ejecución subsidiaria del IEE por la Corporación será potestativa del Ayuntamiento y se sujetará a las siguientes reglas:

a) El órgano competente de la Corporación ordenará, previo trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, la realización subsidiaria del IEE a costa del obligado, debiendo encomendarse al técnico competente o a entidades de inspección autorizadas y registradas de acuerdo con la normativa vigente.

b) En la notificación de la resolución se señalará la fecha de inicio de la inspección, así como la identidad del técnico facultativo competente o entidad de inspección contratada para su realización, la referencia del contrato suscrito con el municipio y el importe de los honorarios a percibir por este concepto, que será liquidado a cuenta y con antelación a la realización de la misma, a reserva de la liquidación definitiva. Si hubiere oposición de los propietarios o moradores a la práctica de inspección, se solicitará el correspondiente mandamiento judicial para la entrada y realización del IEE.

c) Se dará traslado al obligado los importes correspondientes a la liquidación subsidiaria, que deberá efectuarse con carácter previo al inicio de las actuaciones materiales de ejecución.

#### **Artículo 11. Consecuencias de la emisión desfavorable de Informes de Evaluación.**

1. Ante la emisión desfavorable del informe de Evaluación, la propiedad del inmueble debe adoptar las medidas correctoras necesarias

para enmendar las deficiencias, en la forma y plazo que establezca dicho informe, con independencia de que exista requerimiento municipal para ello. A tal efecto, la propiedad deberá solicitar, obtener y/o presentar las autorizaciones administrativas necesarias para acometer las obras de conservación o rehabilitación que exijan los informes.

2. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que el IEE de un inmueble es desfavorable, y sin perjuicio de las potestades de inspección de los servicios técnico municipales, requerirá a la propiedad para que en el plazo de dos meses legalice las obras para subsanar las deficiencias detectadas en dicho informe y/o reveladas en la inspección municipal, con la advertencia de que en caso de incumplimiento se podrá incoar el expediente de orden de ejecución y sancionador. La falta de ejecución, total o parcial, de las obras y trabajos ordenados para la subsanación de los desperfectos y deficiencias detectados en los edificios legitimará al órgano municipal competente para ordenar su ejecución subsidiaria, sobre la base de dichos informes de evaluación y, en su caso, de las visitas de inspección que se consideren necesarias.

3. Cuando el informe desfavorable revele la necesidad de realizar intervenciones urgentes, se observará lo dispuesto en el artículo 9.5 de la presente Ordenanza. En estos casos, el Ayuntamiento quedará facultado para comprobar, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación del informe IEE, si se ha procedido a la ejecución de las medidas propuestas en el informe por parte de los propietarios, lo que requerirá la previa obtención y/o presentación de las autorizaciones correspondientes. Dicho plazo podrá ser ampliado por causas justificadas.

4. Una vez ejecutadas las obras de conservación/repación previstas en los informes IEE desfavorables, los propietarios del inmueble deberán presentar ante la Corporación el certificado emitido por técnico competente acreditativo de que se han subsanado los reparos observados en la inspección, para su incorporación al Registro de Edificios, si lo hubiere.

5. En el supuesto de que al amparo del IEE el edificio fuera susceptible de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad, estos deberán realizarse dentro del plazo establecido en la normativa vigente, debiendo comunicar al Ayuntamiento su efectiva realización.

**Artículo 12. Eficacia del IEE en relación con la acreditación del deber legal de conservación.**

1. Los IEE favorables, que se encuentran debidamente actualizados, serán documento justificativo del cumplimiento ante la Administración del deber legal de conservación.

2. Cuando del contenido de los IEE se revelen deficiencias que requieran de algún tipo de intervención urgente, la eficacia del mismo a los efectos de acreditar el cumplimiento del deber legal de conservación se condicionará a la certificación por titulado competente de la realización efectiva de las obras y trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, y en el tiempo señalado al efecto.

3. Cuando las deficiencias requieran de una intervención pero sin que esta requiera carácter de urgencia, será suficiente para la justificación del cumplimiento legal de conservación la comprobación en la siguiente inspección periódica de la realización efectiva de las obras y trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible.

4. Las deficiencias recogidas en el informe en materia de eficiencia energética y accesibilidad no se considerarán a efectos de justificar el cumplimiento del deber legal de conservación, si bien deberán ser tenidas en cuenta en el caso de iniciar una rehabilitación del edificio. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por las normativas específicas.

5. Los informes de IEE podrán servir de base para el dictado de órdenes de ejecución en aras a garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de los inmuebles, en aquellos casos en los que se

constate el incumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios obligados.

### **Artículo 13. Registro de Edificios.**

1. La Corporación elaborará un Registro de Edificios informatizado, dependiente del Servicio de Urbanismo y susceptible de renovación continua, a los efectos de hacer constar:

a) Los informes de IEE que se presenten en el Ayuntamiento, bien a instancia de parte o a requerimiento municipal.

b) El listado de edificios obligados a efectuar el primer o sucesivos informes de evaluación, al amparo de la presente Ordenanza.

c) Las actuaciones que se realicen en los edificios como consecuencia de los informes de IEE desfavorables, entre las que se incluirán las obras de conservación, rehabilitación o acondicionamiento para subsanar las deficiencias detectadas en el estado de conservación de los edificios, los ajustes en materia de accesibilidad así como cualquier otra información relacionada con el deber de conservación.

2. Los datos que se reflejarán en relación con los inmuebles incluidos en el Registro de Edificios serán los siguientes:

a) Emplazamiento y referencia catastral, características, nivel de protección del inmueble y pertenencia, en su caso, a la zona de centro histórico protegido.

b) Fecha de construcción o, en su defecto, año aproximado.

c) Informes de Evaluación realizados previamente, en caso de existir, especificando su resultado y las eventuales deficiencias detectadas, su eventual subsanación o no, las obras de mantenimiento y conservación ejecutadas así como cuantos otros datos complementarios se consideren necesarios.

d) Descripción de la licencia solicitada u orden de ejecución dictada, a raíz de un informe de Evaluación desfavorable.

e) Fecha del certificado acreditativo de la realización de las obras de intervención urgente recomendadas en el último informe.

3. Este Registro tendrá carácter interno y su finalidad será el control municipal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del deber de conservación y de la normativa vigente en la materia. Los datos obrantes en el Registro serán públicos en cuanto a los datos básicos y a los solos efectos estadísticos, debiendo respetarse en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos de naturaleza personal.

4. Los datos obrantes en el Registro podrán ser modificados o corregidos de oficio o a instancia de parte cuando se compruebe la inexactitud de los mismos por parte de los servicios municipales.

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 14. Infracciones y sanciones.**

1. Se establece una multa económica de seiscientos a seis mil euros a los propietarios que incumplan las previsiones de esta Ordenanza en relación con sus inmuebles.

2. Siempre que no exista previsión expresa de régimen sancionador en la normativa estatal o autonómica, las infracciones de esta Ordenanza serán sancionadas, de acuerdo con la legislación del régimen local, de la siguiente manera:

- a) Leves, con multa de hasta el 10% de la cuantía máxima legal.
- b) Graves, con multa de hasta el 50% de la cuantía máxima legal.
- c) Muy graves, con multa de hasta el 100% de la cuantía máxima legal.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Cualquier incumplimiento activo u omisivo de las previsiones de esta Ordenanza que afecten a inmuebles con deficiencias muy graves, que requieran una intervención urgente o que atenten de forma inmediata contra la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes.

b) El falseamiento intencionado, por acción u omisión, de los informes IEE o de los certificados posteriores.

c) La falta de presentación en plazo sin causa justificada de los informes IEE o de los certificados posteriores, tras el requerimiento expreso municipal, respecto a inmuebles con deficiencias muy graves.

4. Se considerarán infracciones graves:

a) Cualquier incumplimiento activo u omisivo de las previsiones de esta Ordenanza que afecten a inmuebles con deficiencias graves, que requieran una intervención no urgente a medio plazo o que pudiera comprometer en un futuro la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes.

b) La falta de presentación en plazo sin causa justificada de los informes IEE o de los certificados posteriores, tras el requerimiento expreso municipal, respecto a inmuebles con deficiencias graves o leves.

5. Se considerarán infracciones leves:

a) Cualquier incumplimiento activo u omisivo de las previsiones de esta Ordenanza que afecten a inmuebles con deficiencias leves o que requieran una intervención a largo plazo.

b) Cualquier otro incumplimiento no tipificado como muy grave o grave en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 15. Criterios de graduación de las sanciones.**

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta para su graduación, la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración, la reincidencia y la capacidad económica del infractor.

En la fijación de las multas se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, así como lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 16. Los sujetos responsables.**

1. Serán sujetos responsables de las infracciones del artículo anterior las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que ostenten la titularidad de los inmuebles.

2. En el caso de edificios en régimen de propiedad horizontal, será sujeto responsable la comunidad de propietarios o, en su caso, el propietario que impida que se lleve a cabo el informe IEE o la realización de las obras subsiguientes a la misma.

3. También se considerarán responsables a los técnicos competentes que intencionadamente falseen u omitan datos en sus informes IEE o certificados posteriores.

#### **Artículo 17. Procedimiento sancionador.**

El incumplimiento de las previsiones de la presente Ordenanza habilitará al órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador, que se realizará, sin perjuicio de la ejecución subsidiaria, conforme a lo dispuesto en la LSOTEX, y en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Artículo 18. Participación ciudadana.**

1. Los órganos responsables de la tramitación de los expedientes a que se refiere esta Ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de las entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el registro municipal tendrán la consideración de interesados en cualquiera de los procedimientos, en su zona de influencia, a que se refiere esta Ordenanza desde su personación en los mismos, siempre que se garantice lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. La Administración Local, con el fin de promover el establecimiento del Informe de Evaluación, así como su desarrollo y aplicación, podrá solicitar la colaboración de dichas asociaciones en aquellos supuestos en los que la

problemática social lo haga aconsejable, así como de los Colegios Profesionales que en cada caso corresponda.

**Disposición adicional primera.- Creación del Registro de Edificios.**

El órgano competente municipal en materia de conservación y rehabilitación creará, en el plazo máximo de veinticuatro meses desde la publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, el Registro de Edificios previsto en la presente Ordenanza y regulará su organización y funcionamiento.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO 1. Definiciones**

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, siempre que de la legislación específicamente aplicable no resulte otra definición más pormenorizada, los conceptos incluidos en este anexo serán interpretados y aplicados con el significado y alcance siguientes:

**Seguridad:** Condiciones mínimas de seguridad estructural que deberá cumplir un edificio, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

**Salubridad:** Condiciones mínimas que deberá cumplir un edificios de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, de manera que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y que se mantengan en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso al que estén destinadas.

Accesibilidad: Condiciones mínimas que deben cumplir los edificios de tal forma que sean utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Eficiencia energética: Relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía, y el gasto de energía.

Mejora de la eficiencia energética: Aumento de la eficiencia energética como resultado de cambios tecnológicos, de comportamiento y/o económicos.

Intervención que altera la configuración arquitectónica del edificio: entendiéndose por tal la que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio; así como, las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Intervenciones en los edificios: Se consideran intervenciones en los edificios existentes, las siguientes:

a) Ampliación: Aquellas en las que se incrementa la superficie o el volumen construidos.

b) Reforma: Cualquier trabajo u obra en un edificio existente distinto del que se lleve a cabo para el exclusivo mantenimiento del edificio.

c) Cambio de uso.

Mantenimiento: Conjunto de trabajos y obras a efectuar periódicamente para prevenir el deterioro de un edificio o reparaciones puntuales que se realicen en el mismo, con el objeto mantenerlo en buen

estado para que, con una fiabilidad adecuada, cumpla con los requisitos básicos de la edificación establecidos

## **ANEXO 2.**

### **Modificación del modelo de Informe de Evaluación de los Edificios**

El modelo de Informe de Evaluación de los Edificios contenido en el Anexo 3 podrá ser completado y adaptado a la nueva normativa que pueda entrar en vigor con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza así como, en función de las nuevas aplicaciones telemáticas, mediante el correspondiente acuerdo del órgano competente para ello, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

## **ANEXO 3.**

### **MODELO DE INFORME DE EVALUCIÓN DE LOS EDIFICIOS.**

(según documento adjunto)”

## **ANEXO 4.**

### **Recepción municipal del informe de Evaluación de los Edificios**

Procede incorporar al menos los siguientes puntos con el objetivo de poder integrar en el SIG municipal la información asociada a los informes de evaluación de edificios a presentar en el municipio:

1. El informe general debe llegar en PDF firmado digitalmente.
2. Para la integración en el SIG, para cada informe PDF debe llegar un archivo en formato SHP georreferenciado con la geometría del edificio, georreferenciado en ETRS89 h29N y con una tabla de datos asociada con el subconjunto de datos del informe que se considere oportuno, y al menos con un campo que nos permita identificar con qué informe PDF va asociado.

Desde el SIG del Servicio de Urbanismo se aportaría un modelo de SHP listo para poder usar.

Los modelos y tipos de informes de evaluación de edificios a presentar en el municipio han sido informatizado por el Ministerio de Fomento, creando una herramienta informática de acceso público y gratuito a todos los profesionales para la elaboración del IEE en formato pdf y que crea un archivo digital en formato xml y con extensión “.iee” que permite su transmisión electrónica y deben ser utilizados”.

El Sr. Licerán, del grupo socialista, pregunta si no se provocará una duplicidad de registros con el nuevo decreto que está redactando la Junta de Extremadura.

El Sr. González Palacios, Secretario de esta Comisión, informa que la aprobación de esta Ordenanza es necesaria para la aplicación del Texto Refundido de la Ley del Suelo y que se ha basado en el texto tipo de la Federación de Municipios y Provincias adecuándose al contenido de la ley, y que cuando se apruebe el Decreto se podrá adaptar al mismo.

El Sr. Ibarra, de Ciudadanos afirma que esta Ordenanza es muy importante para el sector de la construcción, para la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos y para los técnicos profesionales.

La COMISIÓN, tras breve debate, con 6 votos favorables de los tres miembros del Grupo Popular, dos del Grupo Socialista y del de Ciudadanos, y la abstención del vocal de CACeresTú, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina favorablemente la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios junto con las propuestas realizadas en el informe del Servicio de Urbanismo. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por veintitrés votos a favor, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales

pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; ningún voto en contra; y dos abstenciones de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios, junto con las propuestas realizadas en el informe del Servicio de Urbanismo.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el caso de que durante indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

#### **8º.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DEL SOLAR Nº 11, MANZANA 18 DE ALDEA MORET (C/ MONTÁNCHEZ, 29).-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 6º.- EXPEDIENTE TRAMITADO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DEL SOLAR Nº 11 EN MANZANA 18 DE ALDEA MORET (C/ MONTÁNCHEZ 29) A D. JUAN ANTONIO PRESUMIDO BORREGO.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para el otorgamiento de escritura del solar nº 11 en manzana 18 de Aldea Moret (C/ Montánchez 29) a D. Juan Antonio Presumido Borrego, tramitado a

instancias de D.<sup>a</sup> Fernanda Presumido Palomino (Expte. PAT-OTO-0003-2016 CV). El primer informe emitido por la técnico de la Sección de Patrimonio de fecha 24 de marzo de 2017 dice literalmente:

**“Doña Fernanda Presumido Palomino**, tiene solicitado el otorgamiento de escritura del solar N<sup>o</sup> 11 de la manzana 18 de Aldea Moret, hoy c/ Montánchez, n<sup>o</sup> 29, a nombre de su difunto padre D. Juan Antonio Presumido Palomino.

Solar que fue adjudicado a D. Juan Antonio Presumido Palomino por Decreto de Alcaldía de 22 de abril de 1955.

El Sr. Arquitecto Municipal informa que comprobada la superficie de la parcela sobre el plano parcelario de la cartografía municipal del casco urbano a escala 1:500, es de 184,00 m<sup>2</sup> y cuyos linderos son los siguientes:

Linda al frente con calle de su situación, por la derecha entrando con la vivienda n<sup>o</sup> 31, por la izquierda con la vivienda n<sup>o</sup> 27 y al fondo con el n<sup>o</sup> 24 y 26 de la calle Navalmoral de la Mata.

Valoración del solar: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (13.844,16 €).

Por todo ello, la Técnico que suscribe estima que puede accederse a lo solicitado, y en consecuencia autorizar el otorgamiento de la escritura sobre dicho solar a nombre de los herederos de D. JUAN ANTONIO PRESUMIDO PALOMINO; debiendo ingresar los interesados la valoración del solar que ha efectuado el Sr. Arquitecto Municipal, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen, notificándose dicho otorgamiento al Gobierno de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública.

En cuanto a la **problemática planteada con respecto a la valoración de estos solares**, reiteramos todas las consideraciones expuestas en los informes emitidos con fecha 20 de febrero de 2006 con

motivo de otros expedientes de otorgamientos de escrituras precedentes, en las cuales nos ratificamos y que son de igual aplicación al presente expediente; haciendo constar que como ya le consta a la Corporación con motivo de alegaciones efectuadas con respecto a la valoración por algunos de los adjudicatarios de otorgamientos de escrituras precedentes, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de enero de 2007: *“El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con el parecer de la Junta de Gobierno Local, resuelve remitir los expedientes antedichos a la Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación, debiéndose incorporar la propuesta presentada por la Junta de Gobierno Local de que debe seguirse una política de protección social respecto a la problemática que plantean estos procedimientos, por lo que se procederá, en lo sucesivo, en relación con expedientes de estas características a aceptar que la valoración de los solares a efectos de su enajenación sea del 10% respecto de las valoraciones realizadas, a su vez, por el Arquitecto del Servicio de Infraestructuras Municipal en informes emitidos al efecto”.*

Así pues y conforme a lo anteriormente expuesto, la cantidad a abonar a efectos de la adquisición del solar mencionado ascendería, de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, a la cantidad de **MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.384,42 €)**, más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.

No obstante, ustedes decidirán lo que estimen pertinente”.

La Sra. Costa del Grupo Socialista manifiesta sus dudas ante el contenido del informe.

El Sr. Presidente de la Comisión explica que se trata de otorgar escrituras de solares que se cedieron desde el año 1955 y que la Junta de Gobierno decidió regularizar esta situación con una solución de carácter

social igual para todos, y que ya se han dictaminado varios de este tipo en esta Comisión, pero que si hay dudas se traerán y se explicarán.

La Sra. Costa dice que su grupo se va a abstener porque no ve la protección social de la medida.

La COMISIÓN, tras breve debate, por 5 votos favorables de los tres miembros de Grupo Popular, del de Ciudadanos y el de CACeresTú, y dos abstenciones de los miembros del Grupo Socialista, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina favorablemente el otorgamiento de escritura del solar nº 11 en manzana 18 de Aldea Moret (C/ Montánchez 29) a D. Juan Antonio Presumido Borrego. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por diecisiete votos a favor, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; ningún voto en contra; y ocho abstenciones, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista; acuerda otorgar la escritura del solar nº 11 en manzana 18 de Aldea Moret (C/ Montánchez 29) a D. Juan Antonio Presumido Borrego.

**9º.- REQUERIMIENTO DE PAGO, POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y EN SU DEFECTO LA EJECUCIÓN DEL AVAL Y GARANTÍAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO SITO EN LA PLAZA DE ANTONIO CANALES.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 5º.- REQUERIMIENTO DE PAGO A D. JUAN ANTONIO LEO ORERO, POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y EN SU DEFECTO LA EJECUCIÓN DEL AVAL Y GARANTÍAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO SITO EN LA PLAZA DE ANTONIO CANALES.

Se presenta a la Comisión el expediente para el requerimiento de pago a D. Juan Antonio Leo Orero, por daños y perjuicios y en su defecto la ejecución del aval y garantías del contrato de concesión de la explotación del quiosco sito en la Plaza de Antonio Canales, tramitado a instancias de este Ayuntamiento (Expte. PAT-VAR-0028-1996 AH). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Patrimonio de fecha 5 de mayo de 2017 dice literalmente:

*“En relación con el quiosco sito en la Plaza de Antonio Canales de esta Ciudad de Cáceres y;*

**RESULTANDO:** *Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 22 de diciembre de 2014, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 15 de septiembre de 2011, de delegación de competencias del Pleno de la Corporación en la misma, adoptó un acuerdo en el que entre otras cuestiones se dispuso:*

*“... PRIMERO: Acordar la EXTINCIÓN, por vencimiento del plazo de su vigencia, del Contrato de concesión de bienes de dominio público para la redacción de Proyecto, remodelación y explotación del Quiosco sito en la Plaza del Alcalde Antonio Canales de la Ciudad de Cáceres, formalizado con fecha 23 de marzo de 1999 con D. LUIS LEO CHAVES, y en el que subrogó, por novación subjetiva acordada por el Pleno de fecha 18-11-2010 y*

formalizada en documento de fecha 4 de abril de 2011, D. JUAN ANTONIO LEO ORERO...

*“...**TERCERO: Requerir** en consecuencia a D. JUAN ANTONIO LEO ORERO, para que dentro del mismo plazo de UN MES contado desde la notificación del presente acuerdo, que se le concede para el desalojo y entrega de los bienes a este Ayuntamiento; **proceda a la ejecución de todas las obras, reparaciones y reposiciones** reseñadas en los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y que han sido reseñadas en el **ACTA formalizada con fecha 17 de noviembre de 2014, para la devolución de los mismos en condiciones idóneas;** ACTA que ha sido debidamente enviada al interesado junto con el plazo de audiencia concedido mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2014...”*

*“...**QUINTO: Apercibir** asimismo a D. JUAN ANTONIO LEO ORERO, de que si dentro del plazo de un MES que se le concede conforme a lo reseñado en el punto tercero, NO se hubiesen ejecutado las obras requeridas en el apartado tres del presente acuerdo, o lo hubiesen sido de forma deficiente, incorrecta o insuficiente; y asimismo en la inspección técnica que no ha podido ser realizada, se detectasen nuevas deficiencias; este Ayuntamiento procederá a la realización de las actuaciones que sean necesarias, para la indemnización de los daños y perjuicios, que en su caso, se irrogaren a este Ayuntamiento, por el incumplimiento por parte del concesionario de su obligación de entrega de la totalidad de las obras e instalaciones, en perfectas condiciones de funcionamiento, de tal forma que permita la continuidad de la explotación; en los términos y con las consecuencias que legalmente procedan y en todo caso, en función de las actuaciones y reparaciones no efectuadas por el concesionario, y la cuantificación del importe y valor de las mismas; indemnización que en defecto de su abono por el interesado en el plazo que se le fije, se hará efectiva sobre los avales y garantías de este contrato, y consiguientemente mediante la incautación de la fianza definitiva, constituida, mediante aval*

otorgado por CAJA EXTREMADURA, con fecha 1 de abril de 2011, con el número 2099.0183.6.4.4310000616, por importe de 4.554,71 Euros; y en caso de ser insuficiente mediante procedimiento ejecutivo sobre cualquiera de los bienes y derechos de titularidad del concesionario...”.

**RESULTANDO:** Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2015; se dispuso: “...proceder a la realización de las actuaciones oportunas para la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, y en consecuencia al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas en virtud del derecho de concesión, recogidas en el proyecto y reformados aprobados en su día por este Ayuntamiento y que han sido anteriormente reseñados, mediante el consiguiente DESAHUCIO ADMINISTRATIVO”.

A dichos efectos con fecha 7 de abril de 2015, se procedió al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas en virtud del derecho de concesión a este Ayuntamiento, procediéndose a ejecutar el LANZAMIENTO y subsiguiente toma de posesión por parte de este Ayuntamiento de dicho quiosco y sus instalaciones, firmándose el correspondiente ACTA.

**RESULTANDO:** Que con motivo de las diversas inspecciones realizadas antes y después de la recuperación de la posesión de este inmueble por este Ayuntamiento, se detectaron numerosas deficiencias en el mismo.

**RESULTANDO:** Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de abril de 2016 se dispuso entre otras cuestiones: “...**SEGUNDO:** Requerir al Jefe del Servicio de Edificación de este Ayuntamiento, para que emita de forma independiente, **INFORME en el que se valoren de forma completa**, unificando en su caso, los datos contenidos en los informes técnicos ya emitidos o en los que se recaben de otros servicios técnicos competentes de este Ayuntamiento, los daños y perjuicios cuya indemnización habría de exigirse al anterior concesionario; y que podrían determinar en caso de

*impago la ejecución del aval presentado por el mismo, en los términos señalados en el punto 5 del acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2014, antes reseñado....”*

**RESULTANDO:** *Que con fecha 20 de junio de 2016, el Arquitecto Jefe de la UA de Edificación ha emitido un informe en el que entre otras cuestiones se reseña que:*

*“...en el informe ya emitido con fecha 3 de agosto de 2015, se ponía de manifiesto el estado actual del inmueble tras la visita realizada al efecto. Se reflejaba el cuadro de superficies y se aportaba una relación de las deficiencias detectadas:*

*-Goteras.*

*-Reparaciones interiores de desperfectos causadas por las goteras o averías del saneamiento.*

*- Desmontaje de elementos extraños al edificio colocados por cuenta del adjudicatario.*

*-Otras deficiencias y reparaciones varias.*

*La valoración de estas deficiencias se estimó que ascendían a 3.095,79€”.*

**RESULTANDO:** *Que asimismo con fecha 18 de octubre de 2016, se ha recibido listado de la Tesorería de este Ayuntamiento del que se deduce la existencia de numerosas deudas del anterior concesionario, y en concreto las correspondientes al pago del canon de concesión de los ejercicios 2012 a 2015, y en concreto hasta el 13 de abril de 2015, en que se efectuó el lanzamiento por total de 8.722,35 € por principal, más los recargos e intereses de demora legalmente establecidos.*

**CONSIDERANDO:** *Que, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión formalizado con fecha 23 de marzo de 1999, y en particular en las siguientes cláusulas:*

**3.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.**- *“...Al término de la concesión, el dominio público ocupado, así como la totalidad de las obras y de las*

*instalaciones, revertirán automáticamente al Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones, y se entregarán en perfecto estado de conservación, libres de cargas y gravámenes, sin que este Ayuntamiento tenga que abonar cantidad o indemnización alguna por ello...”*

#### **4.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-**

*“... Una vez que se extinga la concesión por cualquiera de las causas previstas en el presente contrato o en los pliegos que lo regulan, el concesionario queda obligado a abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo que se determine, los bienes objeto de la concesión, con todas sus pertenencias y accesiones; así como la totalidad de las instalaciones, en perfectas condiciones de funcionamiento, que permita la continuidad de la explotación y según el estado que resulte de la ejecución de las obras de, demolición y nueva construcción, y demás que se recogen en el proyecto definitivo; revirtiendo la plena propiedad de las mismas con todas sus mejoras y accesiones... **Las indemnizaciones y responsabilidades se harán efectivas sobre los avales y garantías de este contrato y, en caso de ser insuficientes, sobre cualesquiera bienes y derechos de titularidad del concesionario...”***

#### **15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-**

*...Asimismo, el adjudicatario de la concesión constituirá una GARANTÍA DEFINITIVA en la caja de la Corporación dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se notifique el acuerdo de adjudicación, consistente en la cantidad de **SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA PESETAS (757.840 PTS.)**; equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado y del presupuesto de las obras que hay que ejecutar...*

*...La garantía definitiva responderá del cumplimiento de las estipulaciones del contrato y de la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse para el contratista; en los términos establecidos en el Art.*

44 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones legales de aplicación.

**A estos efectos consta en el expediente la constitución de la garantía definitiva efectuada por D. JUAN ANTONIO LEO ORERO, mediante aval otorgado por CAJA EXTREMADURA, con fecha 1 de abril de 2011, con el número 2099.0183.6.4.4310000616- por importe de 4.554,71 Euros...**

**RESULTANDO:** Que mediante escritos de fecha 9 de enero de 2017 y 31 de enero de 2017, se comunicó a D. Juan Antonio Leo Oreo y Caja Extremadura (Hoy Liberbank) respectivamente, que este Ayuntamiento tiene previsto requerir a DON JUAN ANTONIO LEO ORERO, para que en el plazo máximo de un MES abone a este Ayuntamiento la cantidad de **3.095,79 €**, a que ascienden la valoración de los **daños y perjuicios** que se han irrogado a esta administración, por el incumplimiento por parte del concesionario de su obligación de entrega de la totalidad de las obras e instalaciones, en perfectas condiciones de funcionamiento, de tal forma que permita la continuidad de la explotación; indemnización que en defecto de su abono por el interesado se hará efectiva sobre los avales y garantías de este contrato, y consiguientemente mediante la incautación de la fianza definitiva, constituida, mediante aval otorgado por CAJA EXTREMADURA, con fecha 1 de abril de 2011, con el número 2099.0183.6.4.4310000616, por importe de 4.554,71 Euros; y en caso de ser insuficiente mediante procedimiento ejecutivo sobre cualquiera de los bienes y derechos de titularidad del concesionario; **aval que se ejecutará en su totalidad**, aplicando la diferencia existente entre la cantidad de **3095,79 €**, a que ascienden la valoración de los daños y perjuicios y el del aval, **al pago de las deudas correspondientes al canon de concesión**. Y ello sin perjuicios de las actuaciones que al efecto procedan por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, de la Excm. Diputación de Cáceres, por el impago del resto de las cantidades abonadas en concepto de canon; Concediéndoles en citados escritos con

carácter previo a la adopción del acuerdo definitivo un **plazo de AUDIENCIA** de **DIEZ DÍAS** para que durante los mismos pudieran alegar cuanto estimasen conveniente en defensa de sus intereses, conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; **plazo que ha transcurrido sin que por los interesados se hayan efectuado alegaciones.**

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que de conformidad con lo dispuesto en el punto **quinto** del acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha **22 de diciembre de 2014**, procedería requerir a DON JUAN ANTONIO LEO ORERO, para que en el plazo máximo de un MES abone a este Ayuntamiento la cantidad de **3.095,79 €**, a que ascienden la valoración de los **daños y perjuicios** que se han irrogado a este Ayuntamiento, por el incumplimiento por parte del concesionario de su obligación de entrega de la totalidad de las obras e instalaciones, en perfectas condiciones de funcionamiento, de tal forma que permita la continuidad de la explotación; **indemnización que en defecto de su abono por el interesado se hará efectiva sobre los avales y garantías de este contrato, y consiguientemente mediante la incautación de la fianza definitiva, constituida, mediante aval otorgado por CAJA EXTREMADURA, con fecha 1 de abril de 2011, con el número 2099.0183.6.4.4310000616, por importe de 4.554,71 Euros; y en caso de ser insuficiente mediante procedimiento ejecutivo sobre cualquiera de los bienes y derechos de titularidad del concesionario; aval que se ejecutará en su totalidad,** aplicando la diferencia existente entre la cantidad de **3.095,79 €**, a que ascienden la valoración de los daños y perjuicios y el del aval, **al pago de las deudas correspondientes al canon de concesión.** Y ello sin perjuicios de las actuaciones que al efecto procedan por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, de la Excma. Diputación de Cáceres, por el impago del resto de las cantidades abonadas en concepto de canon.

*Es todo cuanto tengo que informar, salvo superior y mejor criterio fundado en derecho al cual me remito”.*

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina favorablemente el requerimiento de pago a D. Juan Antonio Leo Orero, por daños y perjuicios y en su defecto la ejecución del aval y garantías del contrato de concesión de la explotación del quiosco sito en la Plaza de Antonio Canales. POR LA COMISIÓN».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda requerir el pago a D. Juan Antonio Leo Orero, por daños y perjuicios y, en su defecto, la ejecución del aval y garantías del contrato de concesión de la explotación del quiosco sito en la Plaza de Antonio Canales

**10º.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE PLENO DE 24 DE FEBRERO DE 2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A CANAL DE ISABEL II, POR LA COMISIÓN DE DETERMINADAS INFRACCIONES AL CONTRATO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 6º.- Recurso de reposición contra Acuerdo de Pleno de 24 de febrero de 2017 por el que se aprueba la imposición de sanciones a Canal de Isabel II por la comisión de determinadas infracciones al contrato del ciclo integral del agua.

Se presenta a la Comisión el Recurso de reposición interpuesto por D. José Luis Castaño Cabañas en representación de Canal de Isabel II contra el

Acuerdo de Pleno de 24 de febrero de 2017 por el que se aprueba la imposición de sanciones a Canal de Isabel II por la comisión de determinadas infracciones al contrato del ciclo integral del agua. El informe emitido por el Secretario General de fecha 19 de abril de 2017 a las alegaciones presentadas dice literalmente:

*“Que se emite a petición de la Sra. Alcaldesa, a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa CANAL DE ISABEL GESTIÓN contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2017, por el que se aprueba la imposición de sanciones a dicha empresa por la comisión de determinadas infracciones al contrato del ciclo integral del Agua.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

*En el recurso de reposición, la empresa concesionaria formula las siguientes alegaciones:*

*Primera. Disconformidad con la sanción por medios personales adscritos al servicio.-*

*La empresa concesionaria alega que tiene actualmente en plantilla 89 trabajadores adscritos al servicio. Y si bien, se reconoce que no se ha llegado a 97 trabajadores adscritos considera que tiene su explicación y motivación, y que obedece a causas ajenas al Canal de Isabel II, no siendo responsable de dicho incumplimiento. En resumen, sostiene que las condiciones en las que asumió el contrato eran sustancialmente distintas a las que se tuvo en cuenta para efectuar la oferta, iniciando sus actividades con fecha 1 de abril de 2015, con un aumento de la masa salarial en un 11% debido al resultado de varios procedimientos judiciales con la anterior concesionaria del servicio.*

*Alega que no se ha efectuado, ninguna graduación del importe, en contra de lo establecido en el artículo 29,3 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que haya habido ningún ánimo, ni intención de incumplir con la oferta sin más; que la sanción máxima de 36.000 euros es algo extraordinario y desproporcionado a la vista de los*

*hechos concurrentes y de la jurisprudencia, y que no es aplicable el principio de riesgo y ventura.*

*A criterio de esta Secretaría General, esta alegación debe DESESTIMARSE.*

*En primer lugar, efectivamente las condiciones económicas del contrato habían variado a la fecha de la nueva adjudicación del contrato con respecto a las que figuran en la oferta, especialmente, tras un largo proceso judicial, que conlleva la retroacción de las actuaciones y a una nueva adjudicación a favor de esta última empresa; pero también, es cierto, que antes de proseguir con dicha retroacción de actuaciones, por este Ayuntamiento se preguntó por escrito a las empresas licitadoras si se ratificaban en sus proposiciones económicas, y todas contestaron afirmativamente, y por tanto, se comprometieron a su cumplimiento en las condiciones expresadas, que exige, la contratación de los 97 trabajadores adscritos en la plantilla.*

*No puede ser justificación suficiente el aumento de la masa salarial en un 11% derivado del resultado de los procesos judiciales con la anterior concesionaria, que afirma ha tenido que asumir sin haber tener conocimiento ni intervención previa, porque cuando el Canal de Isabel II Gestión se hizo cargo del servicio el día 1 de abril de 2015, ya se había dictado la sentencia por la que se condenó a la anterior concesionaria al pago, con carácter retroactivo de la reducción salarial del 5 por 100 practicada en aplicación del RDL 8/2010, de 20 de mayo, obligando a la empresa actual en la subrogación de dichos contratos con las nuevas condiciones salariales. Se trata de la aplicación del principio de riesgo y ventura, que supone la asunción por el contratista de la responsabilidad derivada de las contingencias que puedan acontecer en el curso de la ejecución del contrato, haciendo frente a los riesgos que eventualmente puedan afectar a la economía del negocio y sin que, por tanto, pueda entablar acción de reclamación o resarcimiento frente a la Administración.*

*En el caso concreto del contrato de gestión de servicios públicos, la aplicación del principio de riesgo y ventura se impone como una consecuencia directa de la explotación que ha de realizar el contratista. Si no existe una asunción real por el contratista del riesgo económico del contrato, no estaremos ante una verdadera explotación y gestión del servicio y, en consecuencia, no se cumplirán las propiedades y condiciones inherentes al contrato de gestión de servicios públicos, quedando este completamente desnaturalizado.*

*No obstante, si la empresa concesionaria discrepa de la aplicación del riesgo y ventura cuando interviene una causa sobrevenida e imprevista, como es la aplicación de incrementos salariales derivados de una sentencia judicial, dicha circunstancia no justifica, por sí sola, el incumplimiento de las cláusulas del contrato. En este caso debió dar cumplimiento a las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y contratar a todo el personal previsto en su oferta y, acto seguido, debió solicitar la restauración del equilibrio económico financiero de la concesión. La empresa concesionaria no contrata a todo el personal exigido y, en cambio, solicitó la restauración del equilibrio económico de la concesión por dicho motivo. Y en este sentido, debemos señalar que el régimen de los contratos de gestión de servicios públicos se caracteriza por el equilibrio de los principios de riesgo y ventura y de restauración del equilibrio de su régimen económico. Así se pronuncia la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencia de 15 de febrero de 2012, que dice:*

*“Ambos principios, riesgo y ventura y equilibrio económico, vertebran la realidad económica subyacente en la gestión del servicio público y su articulación y aplicación coordinada ante alteraciones de dicha realidad que provoquen un desequilibrio económico determinará que la Administración venga obligada o no a adoptar medidas conducentes al restablecimiento del equilibrio económico del contrato”.*

*Por tal razón, entendemos que es ajustado a derecho el acuerdo de imposición de penalidades en su grado máximo, atendiendo a la entidad de la infracción y la repercusión económica que a favor de la empresa concesionaria, ha conllevado su incumplimiento.*

*Segunda. Disconformidad con la sanción por incumplimiento de la puesta a disposición de vehículos.*

*La empresa concesionaria alega que en la actualidad se encuentra en pleno procedimiento de licitación del resto de los elementos materiales y técnicos adscritos al servicio; recuerda que en su condición de empresa pública está sometida a los requisitos y trámites establecidos en la legislación sobre contratación pública, considerando desproporcionada la imposición de una sanción de 10.000 euros por estos hechos. Y por último, entiende que debe computarse como medios adscritos, los vehículos puestos a disposición por las subcontratas, dado que estos medios están destinados exclusivamente al servicio prestado.*

*La alegación debe desestimarse. No es justificación suficiente para cumplir con las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, la necesidad de cumplir con la legislación contractual para la adquisición de bienes y servicios, porque dicha legislación contractual ya era aplicable a CANAL DE ISABEL II GESTION, en el momento de formalización del contrato, en su condición de empresa pública participada por una Administración Pública en más del 50 por 100 de su capital social, conforme se determina en los artículos 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011.*

*Efectivamente, en el artículo 2º de dicha Ley se establece que son contratos del sector público, y en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3.*

*Y en la letra d) del artículo 3º del TRLCSP, se señala que a los efectos de dicha Ley, las sociedades mercantiles forman parte del sector público.*

*Y desde el mismo momento, de la formalización del contrato, la empresa concesionaria asumió el cumplimiento de las obligaciones que específicamente se determinan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y en la oferta presentada, entre los que se encuentran la adquisición de 41 vehículos, siendo la flota actual de 29, lo que es un claro incumplimiento de dicha oferta, que hace referencia a vehículos propios, no los puestos a disposición por las subcontratas.*

*Por otra parte, el sometimiento de la empresa pública a la legislación contractual, no es tampoco justificación suficiente del cumplimiento de su oferta, porque, la propia legislación contractual prevé mecanismo, como la tramitación urgente de los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público; y precisamente, puede ser causa de justificación de esta tramitación, la formalización de este contrato que conlleva el deber de cumplir determinados compromisos en los plazos fijados en los pliegos (art. 112 TRLCSP).*

*Tercera. Disconformidad con la sanción por incumplimiento de las dependencias.-*

*Canal de Isabel II Gestión, alega que tiene total disposición y así se ha manifestado al Ayuntamiento de dotarse de unas dependencias y oficinas similares a las ofertadas y suficientes para cumplir y desarrollar el servicio público, sin que el mismo se vaya a ver afectado o aminorado en su calidad. Por ello, expresan su disconformidad con que se penalice un hecho que no compromete la prestación del servicio y que se califique además como grave.*

*En cuanto a las instalaciones de la ETAP, reitera que tiene plena disposición para las mejoras en las instalaciones.*

*La alegación debe DESESTIMARSE. Son hechos probados que CANAL DE ISABEL II ofertó unas oficinas de unos 1.400 metros cuadrados en el Centro de Cáceres, distribuido en cuatro plantas, y en la actualidad, están ubicados en las oficinas utilizadas por la anterior adjudicataria que no cumplen con lo ofertado.*

*Y en referencia a la ETAP, el informe del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios señala que dicha empresa ofertó como mejoras la ejecución, dentro del primer año, de un edificio en dichas instalaciones para ubicar los laboratorios y el personal que en ellas trabaja.*

*Cuarta. Disconformidad con la sanción por incumplimiento de los medios técnicos y equipos.*

*Alega en este punto que el material de laboratorio está prácticamente instalado y el resto de los medios técnicos, como se reconoce en el acuerdo del Ayuntamiento que se recurre.*

*La alegación debe desestimarse. Se trata de un incumplimiento de la propia oferta de la empresa concesionaria, en la que propuso la ejecución del edificio en la ETAP para ubicar los laboratorios y el personal que en esta instalación trabaja. En el propio recurso se reconoce que los trabajos aun no están acabados, al utilizar la expresión “prácticamente”, respecto a la instalación de dicho material.*

*Quinta. Disconformidad con la sanción por el Plan de explotación del abastecimiento de agua potable.-*

*Alega Canal de Isabel II que ha realizado un adecuado mantenimiento preventivo de las instalaciones y la reposición de las averías no se ha alargado en el tiempo, considerando que ha sido correcta. Justifica el retraso en la ejecución de algunas mejoras debido a que se encontraban en negociación, y que transcurrido más de cuatro años entre la licitación de la concesión y el comienzo de los trabajos, ha sido necesaria una importante revisión de estas.*

*Las alegaciones deben desestimarse. La empresa no solo ha incumplido, dentro de las mejoras propuestas a realizar dentro del primer año de contrato, los proyectos de determinadas obras que se indican en el informe de la Inspección de Servicios; sino también y además, los trabajos de mantenimiento de la red, durante este periodo, han sido nulos o muy bajos, según dicho informe, dilatándose en el tiempo las reposiciones por averías.*

*Sexta.- Disconformidad con la sanción por el Plan de Gestión y lectura de contadores.*

*Alega que ha instalado durante los años 2015 y 2016, 1764 contadores nuevos, todos ellos de clase metrológica C, superior a la ofertada por dicha empresa; señala, como una cuestión importante, que la renovación de los contadores ha estado sometida a diversas circunstancias que han retrasado su ejecución, constatándose que las tarifas previstas en la Ordenanza fiscal eran insuficientes para cubrir el coste de este tipo de contadores, y en este sentido, se formularon las correspondientes alegaciones.*

*La alegación debe ser DESESTIMADA. Según informe de la Inspección de Servicios, el total de parque de contadores que han llegado al final de su vida útil es de más de 10.000 unidades, y la propia empresa concesionaria reconoce que tan solo ha sustituido a 1.764 contadores. Fundamenta el retraso en que la tarifa prevista en la Ordenanza fiscal para financiar tales renovaciones es insuficiente, pero dicha alegación fue desestimada expresamente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente para la aprobación definitiva de dicha Ordenanza. Si estaba disconforme con dicho acuerdo plenario, le asiste el derecho a interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Justicia para reclamar la actualización para el restablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión, pero en ningún caso, le ampara el incumplimiento del contrato que le exige la renovación del parque de contadores.*

*Séptima.- Disconformidad con la sanción por el Plan de explotación de la red de saneamiento.*

*Alega, al igual que en la alegación segunda, que la empresa concesionaria se encuentra en pleno procedimiento de licitación del resto de los elementos materiales y técnicos adscrito servicio, insistiendo que, en su condición de empresa pública, está sometida a los requisitos, exigencias y trámites establecidos en la legislación contractual.*

*Esta Secretaría General propone desestimar esta alegación por los motivos ya expuestos en la contestación a la alegación segunda. El sometimiento a la legislación contractual en ningún caso puede justificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, al cual está sometido y le vincula, existiendo mecanismos legales para acelerar la tramitación de los expedientes.*

*Octava. Disconformidad con la sanción por el Plan de control de vertido y fugas en la red de saneamiento.*

*Dentro de este punto, manifiesta que este Ayuntamiento no ha aprobado aún una Ordenanza de vertidos, requisito para poder realizar el correspondiente plan de vertidos y en cuya redacción está colaborando con el Ayuntamiento.*

*Esta Secretaría se reitera en su informe jurídico anterior en el sosteníamos que ni en el PCAP ni en el pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, se condicionó la aplicación efectiva de estas obligaciones a la previa aprobación de una Ordenanza municipal reguladora del Plan de control de vertidos, que en todo caso, deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable en la materia, no exigiéndose en esta normativa la previa aprobación de una ordenanza municipal como requisito necesario para la ulterior aprobación del plan de control de vertido y fugas en la red. La vigente legislación, integrada por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/ 1986, de 11 de abril, (artículos 245 a 271)*

regula de forma detallada el régimen de los vertidos al dominio público hidráulico, siendo el Organismo de Cuenca correspondiente el órgano competente para conceder las autorizaciones y establecer las condiciones de dichos vertidos.

Novena. Disconformidad con la sanción por el sistema de comunicación y atención al cliente.-

Alega que se ha acreditado que existe y está plenamente operativa la figura del Defensor del Cliente a la que cualquier cliente de Cáceres puede recurrir vía web; y en referencia, a la Oficina Virtual afirma que está en la actualidad prácticamente concluida.

La alegación debe DESESTIMARSE.

Según informe de la Inspección de Servicios, la empresa concesionaria no ha incorporado la figura del Defensor del Cliente, la oficina virtual no está operativa, ha incumplido la obligación de comunicaciones con el Ayuntamiento según pone de manifestó el Servicio de Informática; ha procedido a un cumplimiento deficiente de información que debe remitir al Servicio de Inspección para su seguimiento, tanto los informes mensuales como el informe anual del servicio que debía haberse remitido en los tres meses siguientes a la finalización del año de contrato, los informes solicitados para tramitar las peticiones de los usuarios se demoran en su contestación siendo un perjuicio para estos, y las reclamaciones de responsabilidad no se contestan a tiempo.

Respecto a tales incumplimientos nada dice la empresa concesionaria, limitándose a afirmar que está plenamente operativa la figura del Defensor del Cliente. Pero respecto a esta última, nos reiteramos que no estando operativa la oficina virtual propia del servicio de Cáceres, no puede afirmarse que se esté dando cumplimiento estricto a las condiciones del pliego respecto a un sistema de comunicación propio con el usuario de Cáceres.

Décima.- Disconformidad con la sanción por el Plan Director del servicio.-

*Alega que tiene ultimado el Plan Director del servicio, con lo que resulta desproporcionado que se califique tal circunstancia como una infracción grave.*

*La cláusula 21, apartado a) del PCAP tipifica como infracción grave no prestar el servicio del modo dispuesto en los pliegos y en el contrato. Y precisamente, en la cláusula 11.5 del PPT, dentro del primer año de vigencia del contrato, se debería haber presentado al Ayuntamiento el Plan Director del servicio. Por tanto, nos encontramos ante una infracción correctamente calificada como grave.*

*Undécima. Principio de proporcionalidad.*

*En relación con las alegaciones relativas a la vulneración del principio de proporcionalidad que exige la debida adecuación entre la gravedad del comportamiento infractor y la concreta sanción a imponer, el Ayuntamiento ha impuesto las sanciones atendiendo a los criterios establecidos en la legislación vigente; es decir, se han ponderado las circunstancias en cada caso concurrentes al objeto de alcanzar la debida proporcionalidad. Por ello, se ha fijado la cuantía de las sanciones de acuerdo con la propuesta técnica, y en la mayoría de las ocasiones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, en su grado mínimo dentro de los márgenes previstos en los pliegos. La calificación de una sanción como grave o leve no está en función del criterio de la Administración, sino de lo que así se disponga en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares.*

*Es cuanto tengo que informar”.*

La COMISIÓN, tras breve debate, con el voto favorable de todos sus miembros, excepto la abstención del vocal de CACeresTú para mantener el sentido del voto realizado en el Pleno, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina la desestimación del recurso de reposición presentado. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por veintitrés votos a favor, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; ningún voto en contra; y dos abstenciones de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa CANAL DE ISABEL GESTIÓN contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2017, por el que se aprueba la imposición de sanciones a dicha empresa por la comisión de determinadas infracciones al contrato del ciclo integral del Agua.

**11º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN, A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS QUE CONTENGAN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA LA INCLUSIÓN DE FICHERO DE “USUARIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN, A LA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS QUE CONTENGAN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA LA INCLUSIÓN DE FICHERO DE “USUARIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA”.-

Por el Secretario de la Comisión se recuerda a los miembros de la Comisión que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión mensual ordinaria, celebrada el pasado 16 de febrero de 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los ficheros que contienen datos de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, incluyendo el Anexo del fichero de usuarios del ciclo integral del agua, abriendo un plazo de información pública, por un periodo de treinta días.

Dentro de dicho periodo, se ha presentado por la empresa CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN, S.A., las siguientes alegaciones:

«Don JOSÉ LUIS CASTAÑO CABAÑAS, en representación de la empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A., en su condición de apoderado -se adjunta copia de Poderes como Documento nº 1-, con CIF A86488087 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid, ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (en adelante el Ayuntamiento), comparezco y, como mejor proceda en Derecho, EXPONE:

PRIMERO.- Que el pasado 7 de marzo de 2017 se ha publicado en el B.O.P.C. núm. 46 el siguiente anuncio:

*“Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017, la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los Ficheros que contengan Datos de Carácter Personal, consistente en la creación de un fichero “Usuarios Ciclo Integral del Agua”, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones*

que estimen oportunas. Cáceres, 24 de febrero de 2017. Juan Miguel González Palacios. SECRETARIO GENERAL”.

SEGUNDO.- Que Canal de Isabel II Gestión, S.A. compareció en el Ayuntamiento solicitando tomar vista del expediente de tramitación de la “*modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los Ficheros que contengan Datos de Carácter Personal, consistente en la creación de un fichero ‘Usuarios Ciclo Integral del Agua’* que fue concedida mediante correo electrónico el pasado 6 de marzo, de conformidad con la documentación que se acompaña al presente escrito.

TERCERO.- Que Canal de Isabel II Gestión, S.A. tiene la condición de interesado en el citado expediente, de conformidad con el derecho reconocido por el artículo 53.1a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su condición de encargado de tratamiento de parte del tratamiento del fichero de datos de carácter personal “*Usuarios Ciclo Integral del Agua*” que será objeto de aprobación.

CUARTO.- Que mediante el presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades que proporciona el trámite de información pública, conforme a lo publicado en el B.O.P.C. núm. 0046, de 7 de marzo de 2017 y dentro del plazo conferido al efecto, vengo a formular las siguientes,

ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS QUE CONTENGAN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, CONSISTENTE EN LA CREACIÓN DE UN FICHERO “Usuarios Ciclo Integral del Agua”,

PRIMERA Y ÚNICA.- DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE SEGURIDAD APLICABLE AL FICHERO “USUARIOS CICLO INTEGRAL DEL AGUA”.

La alegación va referida respecto a un único motivo, en concreto en cuanto a las medidas de seguridad que serán objeto de aplicación en el fichero “Usuarios Ciclo Integral del Agua”, que se recogen en el Anexo I, el apartado h), “medidas de seguridad”, del acuerdo 10º aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en la sesión celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. La propuesta de Ordenanza indica que las medidas de seguridad objeto de aplicación al fichero serán las de nivel medio, si bien es cierto que, de conformidad con la normativa objeto de aplicación, entendemos que correspondería aplicar las de nivel básico.

En este sentido, adopción de las medidas de seguridad que, en principio, se deben aplicar a los ficheros de datos de carácter personal están íntimamente relacionadas con la tipología de los datos de carácter personal que va a contener el propio fichero. Así pues, el artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante RLOPD) establece que:

*“1. La disposición o acuerdo de creación del fichero deberá contener los siguientes extremos:*

*...*

*h) El nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del presente Reglamento.*

*...”*

Por su parte, el Título VIII del presente RLOPD que desarrolla las medidas de seguridad establece, entre otros, el nivel de medidas de seguridad que resultará de aplicación a los ficheros que contengan datos de carácter personal, dependiendo de la tipología de datos que contenga el fichero y, a tal efecto, el artículo 81 establece:

*“1. Todos los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal deberán adoptar las medidas de seguridad calificadas de nivel básico.*

*2. Deberán implantarse, además de las medidas de seguridad de nivel básico, las medidas de nivel medio, en los siguientes ficheros o tratamientos de datos de carácter personal:*

*a) Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.*

*b) Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.*

*c) Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.*

*d) Aquéllos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.*

*e) Aquéllos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

*f) Aquéllos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos”.*

Una vez analizado el Anexo I relativo a la *creación de un fichero “Usuarios Ciclo Integral del Agua”*, hemos comprobado que el Nivel de Seguridad propuesto es el medio, si bien es cierto que no está previsto que para contratar o prestar el servicio de suministro Canal de Isabel II Gestión, S.A. en nombre del Ayuntamiento trate y/o recoja los datos enumerados en el artículo 81.2, apartados a) al f) del RLOPD. Por ello, entendemos que las medidas de seguridad que correspondería aplicar al fichero son las de nivel básico.

En virtud de todo lo anterior,

SOLICITO al Ayuntamiento que, teniendo por presentado este escrito y por realizadas las alegaciones y sugerencias en el periodo de información pública reseñado en el cuerpo de este escrito, se proceda a la aprobación de la Ordenanza, modificando la misma en los términos propuestos en el presente escrito y, en concreto, en cuanto a las medidas de seguridad que correspondería aplicar, siendo estas las correspondientes a las del nivel básico.

Es justicia que pido en Cáceres a 4 de abril de 2017. Fdo.: José Luis Castaño Cabañas. Delegado en Cáceres».

A efectos de resolver dichas alegaciones, se ha emitido informe por el Secretario General, del siguiente tenor literal:

**«INFORME SECRETARÍA.**

*A las alegaciones formuladas por la empresa CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN a la modificación de la Ordenanza reguladora de los ficheros que contengan datos de carácter personal, consistente en la creación del fichero denominado “Usuarios del Ciclo Integral del Agua”.*

**ANTECEDENTES:**

*Primero.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los ficheros que contengan Datos de Carácter Personal, consistente en la creación de un fichero denominado “Usuarios Ciclo Integral del Agua” y su sometimiento a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de reclamaciones.*

*Segundo.- Dentro de la fase de información pública, D. JOSÉ LUIS CASTAÑO CABAÑAS, en representación de la empresa CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN S.A., ha formulado una alegación que está referida respecto a un único motivo, en concreto, en cuanto a las medidas de seguridad de aplicación al fichero, que se recogen en el Anexo I, apartado h) que es la de nivel medio, entendiéndose que, de conformidad con la normativa vigente, le correspondería aplicar las de nivel básico.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La empresa CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN SA, alega que las medidas de seguridad que se deben aplicar a los ficheros de datos de carácter personal están íntimamente relacionadas con la tipología de los datos de carácter personal que va a contener el propio fichero. A este respecto, el artículo 81 del Real Decreto 1720/2007, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal dispone que:

1. Todos los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal deberán adoptar las medidas de seguridad calificadas de nivel básico.
2. Deberán implantarse, además de las medidas de seguridad de nivel básico, las medidas de nivel medio, en los siguientes ficheros o tratamientos de datos de carácter personal:
  - a) Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.
  - b) Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
  - c) Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.
  - d) Aquellos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.
  - e) Aquellos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

- f) *Aquellos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos”.*

*A la vista de dicho artículo, considera que los datos a tratar o recoger por la empresa concesionaria, en nombre del Ayuntamiento, no están previstos en el artículo 81, 2 apartados a) a f) de dicho Reglamento, y por ello, entiende que las medidas de seguridad que correspondería aplicar al fichero son las del nivel básico.*

*A efectos de resolver la alegación presentada, debemos señalar que el artículo 9 de la LOPD recoge la obligación de adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos. La finalidad de estas medidas de seguridad es la de proteger los datos de alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados. Los criterios conforme a los que deberán adoptarse las medidas de seguridad necesarias dependerán principalmente del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que están expuestos. Las medidas de seguridad recomendadas como mínimos a cumplir, se recogen, mientras no haya desarrollo reglamentario expreso de la LOPD, en el Reglamento de Medidas de Seguridad aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio. A este desarrollo reglamentario se remiten los apartados dos y tres del artículo 9, haciendo referencia a que las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente regularán la integridad y seguridad de los datos y los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Y además, los requisitos y condiciones que deban reunir los ficheros en los que se almacenen los datos y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos.*

*El Reglamento de Medidas de Seguridad, establece tres niveles de protección de seguridad: básico, medio y alto.*

*Las medidas que se establecen como básicas en el Reglamento de Medidas de Seguridad son, las mínimas que deben establecerse para cualquier tratamiento.*

*Dentro de las medidas de seguridad de nivel básico se establecen, en términos generales, las siguientes:*

- *Elaboración de un documento de seguridad por parte del responsable del fichero que deberá mantenerse en todo momento actualizado y ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo. Asimismo, dicho documento será de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información. La información que deberá contenerse en el mismo se establece en el propio Reglamento.*
- *Definición y documentación de las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información.*
- *Contar con un procedimiento de notificación y gestión de incidencias que habrá de contener, necesariamente, un registro en el que se hagan constar, entre otros, el tipo de incidencia y el momento en el que se ha producido.*
- *Disponer de una relación actualizada de usuarios con acceso autorizado al sistema de información y establecimiento de los procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.*
- *Control de acceso mediante el establecimiento de mecanismos que eviten que un usuario pueda acceder a datos o recursos con derechos distintos de los autorizados.*
- *Gestión de soportes de forma que pueda identificarse el tipo de información que contienen y que permitan asimismo, ser*

*inventariados y almacenados en un lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.*

- *Copias de respaldo y recuperación de datos de forma que permita garantizarse la reconstrucción en el estado en el que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.*

*Medidas de seguridad de nivel medio.*

*Los ficheros que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, Hacienda Pública, servicios financieros y aquellos que se refieran a la prestación de servicios de información sobre servicios de información patrimonial y crédito, deberán reunir, además de las medidas de nivel básico, aquellas calificadas como de nivel medio.*

*Dentro de las medidas de seguridad de nivel medio se establecen, en términos generales, las siguientes:*

- *Elaboración de un documento de seguridad más exhaustivo que el previsto para el caso de que las medidas de seguridad aplicables sean las de nivel básico.*
- *Designación por parte del responsable del fichero de uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad.*
- *Sometimiento de los sistemas de información e instalaciones de tratamiento de datos a una auditoría externa o interna que verifique el cumplimiento del Reglamento de Medidas de Seguridad, de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de protección de datos, al menos, cada dos años.*

*En relación con esta medida de seguridad, especialmente significativo resulta el hecho de que según lo establecido en el propio Reglamento, el informe de auditoría que al efecto se emita, deberá identificar las deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias necesarias así como señalar los hechos y observaciones en que se basen las conclusiones y las*

*recomendaciones propuestas. Así, dado que dicho informe debe estar a disposición de la Agencia de Protección de Datos, debe valorarse hasta qué punto es necesario destacar los anteriormente mencionados aspectos.*

- Establecimiento de un mecanismo de identificación y autenticación.*
- Control de acceso físico a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información.*
- Establecimiento de un sistema de gestión de soportes informáticos (registro de entrada y salida de soportes informáticos).*
- Un registro de incidencias más exhaustivo que el previsto en el caso de que sean de aplicación las medidas de seguridad de nivel básico.*
- Limitaciones a la realización de pruebas con datos reales, anteriores a la implantación o modificación de sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal.*

*Un último aspecto a tener en cuenta es que cuando los ficheros contengan un conjunto de datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación del individuo deberán garantizarse las medidas de seguridad de nivel medio relativas a la auditoría, identificación y autenticación, control de acceso físico y gestión de soportes.*

*A la vista de las funciones del propio fichero, que son las de tratamiento de datos de carácter personal, para la confección del padrón de la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua de Cáceres, que está “relacionado”, (utilizando los propios términos del Reglamento en el apartado d) del artículo 81 del Reglamento de la LOPD), con el ejercicio de las potestades tributarias de la Administración, a criterio de esta Secretaría General, debe desestimarse el recurso de reposición, y mantener el nivel de protección en su grado medio.*

*La justificación a esta propuesta, se sostiene porque aunque la tarifa aprobada por el Pleno del Ayuntamiento no participe de la naturaleza de “tributo”, sino de ingreso de derecho privado por recaudarse directamente por la empresa concesionaria, lo cierto es que la Ordenanza reguladora de dicha tarifa, se remite a la Ley General Tributaria para regular determinados elementos que la integran, como son el sujeto pasivo y responsables, participando, en estos casos, de dicha naturaleza tributaria.*

*El establecimiento del nivel medio de seguridad, en ningún caso, impedirá a esta Administración la cesión de datos a la empresa concesionaria, sino la obligación a la misma de establecer mayores niveles de seguridad, que son los indicados anteriormente.*

*Es cuanto tengo que informar. En Cáceres, a 25 de abril de 2017. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS».*

Y LA COMISIÓN, por unanimidad de todos sus miembros, dictamina y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Luis CASTAÑO CABAÑAS, en representación de la empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A., de conformidad con lo manifestado en el informe emitido por el Secretario General.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los ficheros que contienen datos de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, incluyendo el Anexo del fichero de usuarios del ciclo integral del agua, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**“ANEXO I**

Se crean los siguientes ficheros de expedientes:

**1.- Fichero (denominación). USUARIOS CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

a) Responsable del fichero

- Administración a la que pertenece:

Ayuntamiento de Cáceres.

Encuadramiento Administrativo del Órgano:

Área de Alcaldía, Economía, Hacienda, Patrimonio, Contratación y Urbanismo.

Unidad administrativa de Alcaldía, Economía y Hacienda.

Servicio administrativo, Sección de Gestión Tributaria.

b) Identificación y finalidad del fichero:

- Identificación del fichero:

ABONADOS, BENEFICIARIOS, USUARIOS, AFECTADOS CICLO INTEGRAL DEL AGUA

- Finalidad y usos previstos:

Gestión integral de los servicios del ciclo integral del agua de conformidad con la normativa aplicable. Facturación, lectura contadores, suministros, inspecciones, cobro en periodo voluntario y en vía ejecutiva en su caso reclamaciones, verificación satisfacción usuarios, actualizaciones de datos, etc.

c) Origen y procedencia de los datos:

- Origen: El propio interesado o su representante legal, otras personas físicas, entidad privada

- Categorical de colectivos: Clientes y usuarios, personas de contacto, representante legal, datos que los usuarios faciliten sobre sus circunstancias para bonificaciones, etc.

- Procedencia o procedimiento de recogida de datos. El propio interesado o su representante legal, otras personas físicas, entidad privada

- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

- Datos de carácter identificativo:

- NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, imagen/voz, teléfono, firma/huella

- Otros datos de carácter identificativo: características personas, circunstancias sociales, económicos, financieros y de seguros, transacciones de bienes y servicios, etc.
- Sistema de tratamiento: mixto
- d) Cesiones de datos de carácter personal: Administración Tributaria, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Administración Pública con competencia en la materia, bancos y cajas de ahorro y cajas rurales.
- e) Transferencias de datos que se prevean a países terceros: No
- f) Encargado de tratamiento:

Identificar la unidad administrativa responsable del tratamiento, con indicación de su dirección postal, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

g) Servicio ante el cual el afectado pueda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio administrativo, Sección de Gestión Tributaria, y por delegación puede presentarse directamente ante el prestador del servicio.

h) Medidas de seguridad: Nivel medio". POR LA COMISIÓN»

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Luis CASTAÑO CABAÑAS, en representación de la empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A., de conformidad con lo manifestado en el informe emitido por el Secretario General.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los ficheros que contienen datos de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, incluyendo el Anexo del fichero de usuarios del ciclo integral del agua.

**12º.- NOMBRAMIENTO DE D. JOAQUÍN CARRASCO ÁVILA  
COMO HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE CÁCERES.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Deportes, Cultura, Educación y Juventud, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE CÁCERES A D. JOAQUÍN CARRASCO ÁVILA.

Se da cuenta del expediente tramitado para el nombramiento de HIJO PREDILECTO de la Ciudad de Cáceres, a DON JOAQUÍN CARRASCO ÁVILA, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones.

(...)

De conformidad con la propuesta emitida por el órgano instructor del procedimiento, de fecha 3 de abril de 2017.

*“Vistos los escritos presentados por la Federación Española de Triatlón y la Federación Extremeña de Triatlón, el Consejo Rector del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Deportes”, en sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2016, acordó proponer a la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, la incoación de expediente para el nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad de Cáceres al Sr. Joaquín Carrasco Ávila,*

**CONSIDERANDO** *que con fecha 10 de agosto de 2016, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, resolvió incoar el procedimiento previsto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para el nombramiento de D. Joaquín Carrasco Ávila como Hijo Predilecto de la ciudad de Cáceres, nombrándose Instructor del expediente al Concejal Delegado de Deporte y Educación, D. Pedro J. Muriel Tato y*

Secretario del mismo al funcionario municipal, D. José Manuel Quintanilla Franco.

**CONSIDERANDO** que el artículo 8 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres establece que: “El nombramiento de Hijo Predilecto de la ciudad de Cáceres sólo podrá recaer en personas físicas que hubieran nacido en nuestra Capital.”, constando en el expediente certificado del Registro Civil de Cáceres de fecha 06 de octubre de 2016, por el que acredita que D. Joaquín Carrasco Ávila, nació en la ciudad de Cáceres el día 16 de enero de 1965.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, la propuesta de iniciación del expediente se sometió a exposición pública, mediante publicación en el BOP de Cáceres, número 208, de 28 de octubre de 2016, por plazo de un mes, durante el que las personas interesadas han aportado la documentación que han estimado pertinente en relación a la misma.

**RESULTANDO** que se ha redactado una memoria comprensiva de los méritos que concurren en el Sr. Joaquín CARRASCO ÁVILA, que se une a esta propuesta como parte anexa a la misma, donde se ponen de manifiesto y acreditan méritos, cualidades y las circunstancias que concurren, de las que este instructor deduce más que suficientes para tener esta especial distinción municipal”.

La Comisión, por **siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención**, es decir por **unanimidad de todos sus miembros** propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Conceder al Sr. Joaquín CARRASCO ÁVILA el nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad de Cáceres.

**SEGUNDO.** ORDENAR la inscripción de este nombramiento en el Libro de Oro de la Ciudad de Cáceres.

**TERCERO.** Que se dé traslado de este acuerdo al interesado y se proceda a la entrega de la distinción en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones. LA COMISIÓN».

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa concede la palabra al Concejal Delegado de Deporte y Educación, Sr. Muriel Tato que considera que este es un gran día para el deporte de la ciudad, por el nombramiento unánime de Hijo Predilecto de la Ciudad a un gran deportista, que en la actualidad sigue compitiendo.

Desea valora de forma especial que hoy se premia a una persona y deportista porque conjuga tanto los valores del deporte, sus valores positivos, como los valores de una persona que, sobre todo, ha luchado para, con sus limitaciones, sea un deportista que, a nivel competitivo, está dando unos importantes resultados, tanto durante toda su historia deportiva, como aun en la actualidad.

En consecuencia, desea darle las gracias por el trabajo y esfuerzo diario.

Repite que hoy es un buen día para el deporte en la Ciudad porque se otorga este título a una persona que da y va a seguir dando mucho a la Ciudad de Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda

PRIMERO.- Conceder al Sr. D. Joaquín CARRASCO ÁVILA el nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad de Cáceres.

SEGUNDO.- Ordenar la inscripción de este nombramiento en el Libro de Oro de la Ciudad de Cáceres.

TERCERO.- Que se dé traslado de este acuerdo al interesado y se proceda a la entrega de la distinción en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones.

**13º.- DENOMINACIÓN DEL PARQUE SITUADO EN LAS TRASERAS EN LA AVENIDA ISABEL DE MOCTEZUMA COMO “PARQUE CUIDADOS DE ENFERMERÍA.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Deportes, Cultura, Educación y Juventud, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- DENOMINACIÓN DEL PARQUE SITUADO EN LAS TRASERAS EN LA AVENIDA ISABEL DE MOCTEZUMA COMO “PARQUE CUIDADOS DE ENFERMERÍA”.

Se da cuenta del expediente incoado por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2017, para denominar al parque situado en las traseras de la Avenida Isabel de Moctezuma como “PARQUE CUIDADOS DE ENFERMERÍA”, en el que figura la propuesta emitida por el Instructor del procedimiento.

(...)

Considerando que el Colegio de Enfermería es una corporación de derecho público que lleva casi cien años realizando una labor por parte de todos los profesionales de la enfermería, destacando su importancia en la mejora de la calidad de vida de las personas, su dedicación y profesionalidad y la entrega de gran parte de su vida al desarrollo de esta apasionante profesión.

Considerando acreditados los merecimientos que justifican este honor, según documentación recabada por el órgano instructor, que obra en

el expediente, y en concreto los referidos a los apartados c) y e) del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cáceres:

- a) *Laboriosidad ejemplar y capacidad extraordinaria puestas de manifiesto en bien de la localidad.*
- b) *La constancia, durante al menos quince años, con excelente concepción y reconocida laboriosidad y ejemplaridad, en el cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo imponga al que se hallase al servicio del Municipio.*

Considerando que se han seguido todos los trámites previstos y necesarios y los antecedentes descritos,

La Comisión, por *SIETE VOTOS A FAVOR, NINGÚN VOTO EN CONTRA Y NINGUNA ABSTENCIÓN*, es decir, por *UNANIMIDAD* de todos sus miembros, dictamina favorablemente y propone al pleno de la Corporación la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Denominar el parque situado en las traseras de la Avenida Isabel de Moctezuma como “PARQUE CUIDADOS DE ENFERMERÍA” como agradecimiento a la albor colegial, que ha velado siempre porque el ejercicio profesional de la Enfermería en cualquier ámbito y especialidad, sea ético y moral.*

*A lo largo de su existencia ha protegido la salud de las personas, asegurando una atención integral a la salud de la población en general, y la defensa y promoción de los legítimos intereses de las enfermeras y enfermeros.*

**SEGUNDO.-** *Publicar la denominación de “PARQUE CUIDADOS DE ENFERMERÍA” en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicar a los interesados.*

**TERCERO.-** *Inscribir en el Callejero de Cáceres el espacio denominado “PARQUE CUIDADOS DE ENFERMERÍA” para que quede*

*constancia, así como inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones, dicha distinción o merecimiento”. POR LA COMISIÓN».*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda

PRIMERO.- Denominar el parque situado en las traseras de la Avenida Isabel de Moctezuma como “PARQUE CUIDADOS DE ENFERMERÍA”.

SEGUNDO.- Publicar la denominación de “PARQUE CUIDADOS DE ENFERMERÍA” en el Boletín Oficial de la Provincia, dando traslado del acuerdo adoptado al Colegio de Enfermería.

TERCERO.- Inscribir en el Callejero de Cáceres el espacio denominado “PARQUE CUIDADOS DE ENFERMERÍA” para que quede constancia, así como inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones, dicha distinción o merecimiento.

**14º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A: “APOYAR LA IMPLANTACIÓN DEL CICLO PROFESIONAL DE DANZA”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Popular, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente **MOCIÓN para apoyar la implantación del Ciclo Profesional de Danza**” en el Orden del Día del próximo Pleno.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con motivo de la necesidad que surge de tener alumnos cursando los estudios elementales de danza en el Conservatorio de Cáceres y finalizar éstos en su 4º Curso, tal y como establece la legislación vigente, tienen que abandonar obligatoriamente sus estudios y, si desean continuar, deben presentarse a las pruebas pertinentes en otros Conservatorios fuera de la Comunidad.

Son muchos los apartados en la legislación de Educación, tanto a nivel estatal como de la Comunidad de Extremadura, en la que aparecen nombrados los principios del Sistema Educativo Español, regido por la calidad, equidad, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, derecho a la educación, etc.; así como que debe existir Cooperación entre las Administraciones según la Ley Orgánica 2/2006 de Educación **Art. 8, punto 1.:** "Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley", así como en su **punto 3.:** "Las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos". En el **Artículo 122. Recursos**, en sus diferentes puntos tratan de la dotación de recursos educativos, así como de la asignación de mayores dotaciones en razón de proyectos que así lo requieran o en atención a la necesidad de la población o incluso a la obtención de recursos complementarios.

En el Real Decreto 85/2007 sobre las enseñanzas profesionales de danza, se establece de forma genérica que los estudios de danza por su peculiaridad particular del uso de su propio cuerpo por parte del bailarín, se hace necesario que el período de formación inicial finalice a una edad temprana así como que los alumnos y alumnas deben poseer aptitudes

específicas y voluntad para dedicarse a ellas (a las enseñanzas profesionales).

Así mismo queda regulado que tendrá una duración de seis cursos, así como sus especialidades definidas en cuatro.

En su Artículo 20, recuerda que las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

El Real Decreto 303/2010 establece los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas, en el Artículo 9 en su punto 1 hace referencia a las instalaciones, que de forma genérica incluye Sala polivalente con escenario, Aulas de enseñanza teóricas para la relación numérica profesor-alumno, Aula para música, vestuarios, Aulas destinadas a clases de danza, Área Sanitaria.

En su Artículo 10 fija la relación numérica profesor-alumno será 1/30 para las clases teóricas y un máximo de 1/15 en las clases prácticas.

En esta norma no se menciona que haya un número mínimo ni máximo de líneas por Curso, teniendo en el Conservatorio Elemental de Cáceres, 2 líneas de 25 alumnos por Curso (en los 3 primeros), según la demanda de solicitantes.

El Decreto 140/2012 establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogiendo dentro de los objetivos educativos generales que sea en la especialidad de Danza Clásica y que se organizarán en un grado de seis cursos de duración.

De este modo las necesidades para un Conservatorio Profesional de Danza en Cáceres serían:

Habiendo consultado con profesionales para la puesta en marcha del objetivo de la apertura de un primer curso de Conservatorio Profesional, se estiman las siguientes necesidades mínimas:

- Horas lectivas de Danza Clásica 13 horas semanales.

- Horas lectivas de Danza de Carácter 3 horas semanales.
- Horas lectivas de Música 1 hora semanal.

Para cumplir esa carga lectiva el personal docente sería:

- Un profesor a jornada completa para la asignatura de Danza Clásica y de Danza de Carácter.
- El profesor de música de elemental puede asumir la carga lectiva de Profesional.

La necesidad de aula sería de una más para el primer curso.

El número de aulas y número de profesores se incrementarán en función del número de horas, así como del número de líneas necesarias para cubrir la posible demanda de alumnado solicitante.

Por todo lo expuesto solicitamos al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación el siguiente

#### **ACUERDO**

Impulsar un acuerdo ínter administraciones para que a través de la colaboración se instale en Cáceres el ciclo Formativo Superior de Danza, a tal fin el Ayuntamiento impulsará un diálogo a tres bandas dentro de las competencias que legalmente corresponden a cada una de las tres administraciones. Cáceres, a 12 de mayo de 2017.Fdo.: Rafael Mateos Pizarro».

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que se ha presentado una enmienda por parte del Grupo Municipal de CACeresTú, del siguiente tenor literal:

«D<sup>a</sup> Consolación López Baset como portavoz del Grupo Municipal CACeresTú de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

MANIFIESTA: Que conforme lo determinado en los artículos 14.1 y 15 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, en concordancia con el artículo 86.1b del Reglamento Orgánico Municipal, por medio del presente escrito se eleva la siguiente:

Propuesta de enmienda ante la Moción presentada a debatir en el Pleno Ordinario de 18 de mayo de 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por el Grupo Municipal Popular *“Apoyar la implantación del Ciclo Profesional de Danza”*.

Se proponer incluir en siguiente punto en el acuerdo de dicha moción:

*“Realizar un informe de viabilidad, demanda y necesidades, así como un Plan de Implantación de los seis cursos que componen el Ciclo Formativo Superior de Danza”*. Cáceres, 18 de mayo de 2017. Fdo.: Consolación López Balset».

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, para que proceda a la defensa de la Moción e informe sobre el posicionamiento del Grupo respecto a la enmienda presentada.

El Sr. Mateos Pizarro manifiesta que se presenta esta iniciativa que persigue fundamentalmente un acuerdo en el que se implique a todas las administraciones públicas, Ayuntamiento, Junta de Extremadura y Diputación Provincial; una implicación en la que el Ayuntamiento de Cáceres debe jugar un papel importante.

Desde febrero de 2014, Cáceres cuenta con la primera Escuela Oficial de Danza, que abrió en el mes de septiembre, siendo la única escuela pública de la región que permite obtener el título oficial de danza.

Nació la pasada legislatura, fruto de un acuerdo entre la Diputación Provincial y el gobierno de la Junta de Extremadura, ya que, hasta ese momento, los alumnos de danza tenían que desplazarse a ciudades cercanas -Madrid, Sevilla-, para poder obtener un título de carácter oficial, por carecer la región de un centro que lo impartiese.

Para su implantación se mejoraron las instalaciones, dotándose de mayor presupuesto, por parte de la Diputación Provincial, a la entonces escuela de danza ubicada en El Brocense. Aquel compromiso que adquirió la Diputación Provincial de Cáceres, junto con el gobierno de Extremadura, se vio materializado con la implantación de cuatro cursos que ofrecen danza clásica, española y música, en unas instalaciones que fueron totalmente reformadas y que cuentan con una amplia sala, donde se imparten esas clases, con zonas de calentamiento, con vestuarios, zonas de almacenaje y una importante biblioteca. Se realizó, pues, un gran esfuerzo económico para dotarla de mejores medios.

Tras estos tres años de puesta en funcionamiento, se ha demostrado el éxito de la iniciativa; por lo tanto, opinan que es importante implantar, lo que es de justicia, para quienes cursan esos estudios, el Ciclo profesional de danza.

Ha hablado de la implantación de esta escuela, porque han visto que cuando llega el momento de pasar al ciclo profesional, por parte de la Diputación Provincial de Cáceres ha habido improvisación y dejadez, no previendo esa circunstancia, pretendiendo obligar a los alumnos que tendrían que pasar a ese ciclo profesional, o bien a abandonar sus estudios, o bien a desplazarse, como hace años, a otras ciudades, como Madrid o Sevilla.

Afirma que ha habido improvisación, porque hasta el día de hoy el Ayuntamiento no ha tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, que se ha celebrado una reunión entre la Diputación Provincial y la Junta de Extremadura para abordar el futuro de la Escuela Profesional de Danza y que el acuerdo al que han llegado ha sido aplazar un año más, la creación de este ciclo en Cáceres. Esto implica que se deja a los alumnos, al menos durante un año, sin la posibilidad de continuar en sus estudios.

Esto pone de manifiesto lo que el Partido Popular, tanto en el Ayuntamiento, como en la Diputación, ha venido denunciando en los últimos días; en esta ocasión, una vez más, la Diputación Provincial no ha previsto

que los alumnos que acababan la escuela oficial y tenían que pasar al ciclo superior, no podían hacerlo, por lo que, una vez más, la Diputación se olvida de la Ciudad de Cáceres.

Además, señala que las excusas que ha ofrecido esta mañana el Diputado Provincial, son, al menos, curiosas; en primer lugar, ha hecho referencia a que no da tiempo a la implantación de este ciclo para el curso 2017-2018, como si de ello se hubiesen enterado cuando el AMPA del Colegio o cuando la oposición en la Diputación Provincial, denuncian la pasividad con la que el equipo de gobierno provincial está afrontando esta situación. O cuando afirma que no es competencia de la Diputación Provincial la impartición de este ciclo superior; recuerda que tampoco las tiene para la apertura de un Colegio Mayor en Cáceres y le faltó tiempo para tumbar un proyecto cultural, porque venía de un gobierno del Partido Popular, y prever gastar varios millones de euros en la apertura de un colegio mayor que no tiene demanda en la Ciudad.

Por lo tanto, señala que lo que quieren no es instar a la Diputación Provincial, ni a la Junta de Extremadura, sino buscar un acuerdo entre las tres instituciones. Informa que, como gobierno municipal, ya se han puesto a disposición de ambas instituciones para garantizar que la Ciudad de Cáceres contase, a partir del curso que viene, con este ciclo profesional; lo hicieron dentro de las posibilidades que tenían y la Alcaldesa ofreció la posibilidad de que el Ayuntamiento acogiese en dependencias municipales las instalaciones de ese Ciclo profesional de danza.

Lo que persiguen, con esta Moción, es que sea el Ayuntamiento de Cáceres el que impulse este diálogo a tres bandas, del que se les intenta marginar, ya que las reuniones se han mantenido entre la Diputación Provincial y la Junta de Extremadura, sin que el Ayuntamiento tenga conocimiento. Desean implicarse en esta implantación, porque opina que es de justicia para los ciudadanos y para los alumnos que están cursando estos estudios.

Espera contar con el respaldo de todos los grupos. No obstante y puesto que ya se ha formulado una enmienda por parte de CACeresTú, se pronuncia acerca de la misma, en el sentido de que no la van a aceptar porque contempla *“Realizar un informe de viabilidad, demanda y necesidades, así como un Plan de Implantación de los seis cursos que componen el Ciclo Formativo Superior de Danza”*. Le sorprende que esta enmienda venga del Grupo de Podemos en Cáceres, pues se está hablando de la educación pública y no se puede regir nunca por criterios económicos, ni de viabilidad, pues si se aplicasen estos criterios a la educación pública serían muchos los centros escolares, tanto en Cáceres, como en la Provincia y en la Región, que tendrían que cerrar. Al final los criterios económicos hay que aplicarlos a otras cuestiones, pero nunca para servicios públicos básicos como es la educación.

Por este motivo, no están de acuerdo en que se haga ningún informe de viabilidad, ni de demanda, ni de necesidades, cuando se habla de educación y no van a aceptar la enmienda que propone el Grupo Municipal de Podemos.

A continuación, la Exma. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Basset que afirma que para su Grupo esta Moción hubiera sido muy sencilla; en términos políticos, votarían que sí no tienen nada que perder, atraen a los alumnos y a los padres que quieren que exista, y si no se lleva a cabo, como ninguna de las administraciones tiene ningún poder ejecutivo, cualquiera de ellas lo puede utilizar para hacer política en contra de los partidos que gobiernan en esas instituciones. Esa hubiera sido la forma más fácil, votar que sí.

Sin embargo, considera que no están aquí para seguir haciendo lo mismo, quieren hacer las cosas de otra manera, bien. El Sr. Mateos ha acusado a la Diputación de improvisación y dejadez; su Grupo plantea esta

enmienda para que no se caiga en lo mismo, es decir, que al año que viene, cuando finalice el primer curso, no hay proyecto para el siguiente.

Según el Ministerio, hay una serie de necesidades que tienen que cumplir estos centros: una sala polivalente, un aula de enseñanzas teóricas, un aula para música, vestuarios con duchas, aulas destinadas a clases de danza, área sanitaria. Pregunta si se cumplen esos requisitos. Por eso, piden que se haga un estudio previo para ver si se cumplen esas necesidades que impone el Ministerio.

Afirma que el Grado Superior de Danza no es un curso, como se señala en la Moción, necesitando un profesor; son seis cursos, con muchas asignaturas, danza clásica, danza de carácter, música, repertorio, danza contemporánea, anatomía aplicada a la danza, paso a dos, historia de la danza, etc.

A esto se refieren cuando proponen la elaboración de un informe, pues no se va a implantar un curso, se van a implantar seis; habrá que hacer ese plan, sin caer en la improvisación de la que han acusado a la Diputación.

Su Grupo cree y defiende la enseñanza pública y, por eso, quieren que esté bien instaurada, que hay que analizar un catálogo de ciclos implantados para determinar si la oferta formativa responde a la demanda de formación, que estos centros deben disponer de las infraestructuras y recursos necesarios para desarrollar todos los aspectos relacionados con la familia profesional a la que está dedicada. El profesorado de estos centros debe contar con una formación exhaustiva que le permita abordar su función docente. Creen que hay que invertir en las infraestructuras y recursos humanos y materiales que requiere este tipo de enseñanza, lo que supone, construcción de un nuevo centro o adaptación de los que existen. Pregunta si se ha hecho. A esto es a lo que se refieren cuando hablan de un Plan de implantación.

Hay que rentabilizar los recursos disponibles, agrupando, dentro de lo posible, la oferta formativa por familias, dentro del mismo centro o con un centro nuevo.

Por eso cree que es necesario un Plan de implantación.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en este punto del Orden del Día, Sr. Peguero García que, en primer lugar, comenta que su Grupo comparte la necesidad de que se llegue a acuerdos entre administraciones para, en este caso, implantar el grado del ciclo superior de danza; igual que, en su momento, estuvieron a favor de que se estudiaran las necesidades del Conservatorio de Música y que, conjuntamente por las distintas administraciones, se llegase a una solución favorable, con un plan a largo plazo que favoreciera la educación musical en la Ciudad de Cáceres.

Todo ello por una razón principalmente, porque Ciudadanos cree en la cultura, pero no como tema de agenda o para contentar a distintos colectivos, poniendo parches. Creen en la cultura porque, al final, es una inversión, porque es el vehículo de los cambios sociales, forma parte del pensamiento y genera más pensamiento y porque es la herramienta más potente de construcción social.

Están de acuerdo con que sería muy positivo que se implantase este ciclo superior en Cáceres.

Respecto a la enmienda presentada por CACeresTú, también estaban de acuerdo con ella y hubiesen votado a favor de la Moción; con la enmienda entienden que la Moción es mucho más completa, porque un Plan de viabilidad no significa que se someta a un criterio puramente economicista la implantación del grado, sino que se sepa cómo hacerlo, hacerlo bien y de la mejor forma posible.

Seguramente, el concepto de cultura, en esta ocasión, no va tanto con la implantación y el rendimiento cultural, a largo plazo, sino con decir en

prensa que se está a favor del Grado y en contra de Diputación; seguramente, dentro de meses o años, se volverá a tratar el tema.

No obstante, repite que votarán a favor de la Moción.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Salaya Julián que, en primer lugar, quiere darle la bienvenida al Portavoz del Grupo Popular al diálogo y a la colaboración, por pedir lo mismo que pedía la Diputación cuando la criticaban hace aproximadamente un mes. Entonces el Portavoz Popular respondió de forma un poco *fresca*, que la Diputación tenía los medios y podía hacerlo por sí misma. Entiende que el papel de Portavoz del gobierno a veces presenta estas contradicciones y agrupar la portavocía del Grupo y del gobierno, lleva a veces a defender cosas contradictorias de un día para otro.

Es cierto que el Partido Popular, entonces, no querían esta colaboración y no se presentaban tan voluntariosos. Ahora se quejan de que se les margina, pero fueron ellos los que rechazaron esta colaboración a tres que ofrecía la Presidenta de la Diputación el mes pasado y, una vez se salieron, obviamente la Diputación siguió trabajando con la Junta de Extremadura para poner en marcha este proyecto.

Además, señala que tiene el descaro de hablar de improvisación de la Diputación de Cáceres, el mismo Portavoz que propone, de la noche a la mañana, el Edificio Valhondo para acoger las instalaciones, pese a que son conocedores de que no cumple prácticamente con ninguna de las condiciones del Decreto de requisitos mínimos para acoger un centro de este tipo. Eso sí es improvisación y es electoralismo, además porque llaman a la chapuza, incitan a la chapuza cuando se niegan a aceptar una enmienda de Podemos que lo único que dice es que se haga lo lógico, que se valore la viabilidad, que se valoren los costes, que se tome una decisión política en base a los criterios con los que hay que tomarlas y que se valore cómo hacer las cosas bien; no si hay que hacerlas o no.

Lo que se pide es que se haga y lo que pide el Grupo Podemos, entiende, es que se valore la viabilidad para hacerlo bien, simplemente cómo hacerlo bien y hacer algo que aguante en el tiempo.

Decía que llaman a la chapuza, pues afirman que hace falta solo un profesor y pocos medios para poner en marcha esto, seguramente con la idea de decir luego que se puso en marcha de forma chapucera, que no se hizo bien y que habría que haber hecho las cosas de otra forma.

Entiende que el Grupo Popular tiene una idea equivocada de cómo ha sido el proceso, hablando de improvisación cuando realmente los tiempos no han sido los que narra el Portavoz. Recuerda que dejaron un aula, como están pidiendo que se haga ahora, consiguieron la medida electoral de ponerlo en marcha, pero después de ponerlo en marcha, a principio de legislatura tuvo que abrirse otro aula y ahora se enfrentan a este problema para lo que no dejaron ninguna dotación, ni siquiera las instalaciones.

Considera que se han subido a un *carro* muy electoralista, de unos padres que con muy buena voluntad y una reivindicación muy legítima y positiva, están pidiendo que se ponga en marcha este ciclo; pero se trata de algo que ya está en marcha y cometen errores por la ansiedad electoralista de querer sacar réditos políticos y lo hacen intentando aprovecharse del trabajo de una asociación de padres que se constituye en diciembre, que se dirige a la Diputación, siendo recibidos por la Presidenta y el Diputado de Cultura en el mes de enero; y que, entonces, se empieza a trabajar, teniendo una propuesta para poner en marcha esto. Es decir, se han hecho las gestiones en los tiempos que se podían hacer, contando con que, aunque ahora quieran reescribir la historia, no dejaron más que un aula para un ciclo elemental, ninguna dotación, ningún medio, ni instalación para que se pudiera poner en marcha.

Repite que este uso electoralista que se hace de esta propuesta de la asociación de padres, es irresponsable para un Partido que gobernaba la

Diputación hasta hace poco tiempo y que actualmente gobierna muchas instituciones.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa concede la palabra, dentro del segundo turno de intervenciones, a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Baset que manifiesta que su Grupo está a favor de la implantación de este ciclo formativo y de todo lo que pueda venir para Cáceres, pero quieren hacerlo de la mejor manera posible.

No entienden la negativa a aceptar la enmienda. Acusan a su Grupo de que son el Partido del no, pero es el Partido Popular el que no acepta nada que venga de Podemos, aunque sea para hacer mejor las cosas.

Como bien ha dicho el Portavoz de Ciudadanos, un plan como el que piden no es económico, sino para hacerlo mejor, para que cuando un ciclo formativo se implante, lleve aparejada la dotación completa y simultánea del material necesario para poder llevar a cabo su impartición; pues están hartos de ver cómo retrasos en dotaciones se han venido produciendo en determinados grados y ciclos formativos, como falta de profesores los primeros meses del curso, incluso hasta seis meses. Con el fin de evitar esto, proponen la enmienda.

Es cierto que lo que parece es una posición meramente electoralista, de réditos partidista para tener contentos a los demandantes de este ciclo formativo, pero no ir más allá y hacerlo en las condiciones adecuadas.

Toma la palabra el Sr. Peguero García para reiterar que su Grupo entiende que esta enmienda es asumible y sería un punto de partida para empezar a trabajar en ese acuerdo que se pretende promover. Entienden la viabilidad no como una cuestión puramente económica, sino como la capacidad de general y valorar a largo plazo hacer que la gente se quede en Cáceres y atraer a gente.

Le gustaría que el equipo de gobierno se plantease aceptar la enmienda.

Dado que el Sr. Salaya Julián renuncia a su segundo turno de intervención, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Mateos Pizarro para el cierre del debate.

El Sr. Mateos Pizarro, respecto a lo manifestado por la Sra. López Basset, afirma que la medida que proponen no es electoralista, pretenden dar continuidad a una realidad que hay en Cáceres y que, por parte del equipo de gobierno de la Diputación Provincial, se quiere quitar.

Al final, opina que lo que buscan son excusas para no apoyar las iniciativas del Grupo Municipal Popular, pues es una cuestión de voluntad. Pregunta si quieren o no que la Ciudad cuente con un ciclo superior de danza.

Plantean la realización de un informe de viabilidad que ahora no es económica, sino de gestión. Da por hecho que un equipo de gobierno serio, antes de adoptar cualquier medida realiza un proyecto de viabilidad; aunque puede pasar que diga lo que diga el informe, siga adelante.

Además, a lo que hacen referencia en la Moción es a la implantación del primer curso que es el que más urgencia tiene, ese curso al que se niegan la Junta de Extremadura y la Diputación, cerrando las puertas a los alumnos para que en el curso 2017/2018 puedan continuar sus estudios en Cáceres. Al final, este es el resumen. Se quiere o no el ciclo.

Recuerda que en el Pleno pasado, respecto a la Moción de CACeresTú sobre el *picudo rojo*, propusieron una serie de gastos y medidas, sin plan de viabilidad; la viabilidad es para el equipo de gobierno, lo que presenta CACeresTú es bueno de inicio, el resto cuando proponen tienen que estudiarlo.

Se trata de una realidad y no cuestión que haya que estudiar. En consecuencia le solicita que apoye esta iniciativa por una cuestión de voluntad y de sentido común para la Ciudad.

En cuanto a lo afirmado por el Sr. Peguero, entiende que la educación pública no puede estar sujeta a un informe de viabilidad, a una oferta, demanda o a la necesidad de valorar si hay muchos o pocos alumnos; siguiendo esa regla muchos pueblos de la provincia no contarían con muchos servicios, al final la viabilidad tiene que ir más allá de los aspectos económicos. Por lo tanto, la enmienda que presentaba el Grupo Municipal de Podemos lo que pretendía era valorar económicamente, intentar tumbar bajo ese pretexto, o abrir la puerta para que se tumbase esa iniciativa.

Respecto a la acusación del Sr. Salaya de falta de diálogo, recuerda que el equipo de gobierno ha llegado a acuerdos con todos los grupos; ni tampoco, cambio de postura. Informa que desde el primer momento en que la Presidenta de la Diputación ofreció diálogo, se aceptó, públicamente, pues sucedió cuando él mismo estaba dando una rueda de prensa posterior a una Junta de Gobierno. En ese momento manifestó que estaban dispuestos a sentarse a dialogar con la Diputación. Es más, mantiene la misma crítica y es que ha habido improvisación por parte de la Diputación Provincial, falta de gestión.

Si alguien ha cambiado de postura es la Presidenta de la Diputación que en el Pleno del mes pasado dijo que no a la implantación de este grado, pero hoy dice que sí. Por lo tanto, los cambios de postura vienen de Diputación y la información que llega al Grupo Municipal Socialista es, bien parcial, o se la dan mal para que su postura en el Pleno quede en entredicho.

En consecuencia, la postura del equipo de gobierno municipal ha sido siempre muy clara, defienden la implantación de este ciclo. Además, no dejan un aula, eso es falso, se deja un ciclo formativo en la Ciudad de Cáceres. Tras veintiocho años se consiguió implantar un ciclo formativo en la Ciudad y el equipo de gobierno de la Diputación Provincial, con dos años por delante

de gestión, tenía tiempo suficiente para prever que en el curso 2017/2018 iba a haber demanda del ciclo superior. Deben entender que la anterior corporación no va a dejar hecho el trabajo de 2018. La incapacidad del equipo provincial es patente, por lo tanto lo que ha habido es una improvisación.

Tampoco se trata de una medida electoralista, en 2013, 2014 o 2015 no se estaba pensando en elecciones, como otros, tanto internas como externas; cuando están en una administración se dedican a gestionar y a prever, por lo que el equipo de gobierno de la Diputación Provincial, tras veintiocho años, dotó a la Ciudad de Cáceres de un ciclo formativo de danza y en sus planes de futuro tenían prevista la implantación de grado superior que tenía que haber materializado el actual equipo de gobierno.

También ha dicho que el Edificio Valhondo no cumple, pero, aunque requiera algún tipo de adaptación, pero cumple, recuerda que en ese edificio se han impartido enseñanzas universitarias; por lo tanto no es un edificio utilizado para otros tipos de ámbitos y siguiendo los criterios que marca el Decreto que regula este tipo de enseñanzas, habrá que acometer algún tipo de reformas, pero cumple, igual que la Universidad Laboral puede cumplir, si se adapta, para acoger el futuro Conservatorio de Música. Sin embargo, no ha oído al Sr. Salaya decirle a sus compañeros de la Junta que la Universidad Laboral no sirve para Conservatorio; pero, cuando la propuesta viene del Ayuntamiento de Cáceres no es tan buena.

En definitiva, lo que piden es que este Ayuntamiento se pronuncie en el sentido de abrir un diálogo con todas las administraciones, que se cuente con el Ayuntamiento de Cáceres, que no se le margine, como se viene haciendo durante los últimos días, y, sobre todo, que la Ciudad de Cáceres y los alumnos que están cursando danza puedan contar, no dentro de dos años, sino en el mes de septiembre, con el ciclo profesional.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintitrés, once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra ninguno; abstenciones dos, de los Concejales del Grupo Municipal CACeresTú.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones; acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular que queda elevada a acuerdo.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Interventor General.

**15º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A: “PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUELO PÚBLICO PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES A LA CIUDAD DE CÁCERES”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el *Grupo Municipal Socialista* solicita de la Alcaldía-Presidentencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN en el *Orden del Día* del próximo Pleno.

## **“PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUELO PÚBLICO PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES A LA CIUDAD DE CÁCERES”**

Los datos de desempleo en Cáceres nos muestran una ciudad en la que, en los últimos siete años, no se ha producido un descenso del número de ciudadanos y ciudadanas que no encuentran empleo: así, si en el año 2010 Cáceres tenía 8792 parados registrados, actualmente dicha cifra está en 9783. Estos datos se enmarcan en un contexto en el que nuestra ciudad se está convirtiendo en un referente turístico, que junto con el comercio, representan dos de las actividades más importantes del sector servicios.

Es sobradamente conocido que Cáceres ha sido y es una ciudad de servicios, así la actividad turística, el pequeño comercio y el empleo público son los pilares de la economía de nuestra ciudad, pero a pesar del fomento y del crecimiento del turismo que venimos observando y de que este crecimiento debiera llevar aparejado el de otros sectores íntimamente relacionados, los datos nos muestran que la economía de nuestra ciudadanía se mantiene estancada.

Es por ello, que el Grupo Municipal Socialista presentó en el primer año de esta legislatura una moción, aprobada por unanimidad del Pleno, para la elaboración y puesta en marcha de un Plan de Empleo Local que se desarrollara en el seno de la mesa de diálogo social y en el que se integraran todos los sectores implicados. Este Plan de Empleo Local (que en la actualidad sólo cuenta con el documento inicial que sirva de base al inicio de los trabajos), incluye un punto fundamental para la creación de empleo, que es el desarrollo e impulso de medidas tendentes a la atracción de inversiones para nuestra ciudad.

Desde el grupo Municipal Socialista, somos conscientes que la toma de decisiones en esta materia, abarca actuaciones que competencialmente han de implicar a diferentes administraciones y, por tanto nos preocupa que aquellas que dependan de la administración local no obedezcan a la improvisación y avancemos en las medidas que, en el ámbito de nuestras

competencias, favorezcan que Cáceres tienda la alfombra roja a futuros inversores.

Dado que la ordenación del suelo si es competencia municipal y que la ausencia de éste representa uno de los mayores escollos para aquellos emprendedores y emprendedoras que estén buscando un lugar donde implantar su actividad, el Grupo Municipal Socialista,

SOLICITA:

Que el Ayuntamiento de Cáceres implemente las medidas necesarias, mediante modificación del planeamiento o mediante gestión urbanística, para aumentar la disponibilidad de suelo industrial público en nuestra ciudad y así facilitar el desarrollo de los trabajos futuros del Plan de Empleo Local que pudieran determinar otras actuaciones complementarias en la atracción de inversiones.

Con la misma finalidad, realizar un seguimiento que permita cubrir las necesidades de los polígonos industriales de la ciudad de Cáceres, velando por su desarrollo, ampliación y dotación de servicios. Cáceres, 12 de mayo de 2017. Fdo. Luis Salaya Julián».

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sra. Fernández Casero, que inicia la defensa de la Moción refiriéndose a los datos del desempleo en Cáceres, indicando que en los últimos años no han tenido una variación significativa, por ello su Grupo, en el primer año de esta legislatura, presentó a este Pleno una Moción para el desarrollo, impulso y creación de un Plan de Empleo Local que se desarrollara en el seno de la Mesa de Diálogo Social, en el que intervinieran todos los sectores, asociaciones y organismos implicados en materia de empleo.

Tras dos años, se ha redactado el documento base de este Plan de Empleo, que sirve de inicio a los trabajos que se desarrollarán en la Mesa de Diálogo Social y, según ha confirmado el Concejal de Recursos Humanos en

la última Comisión, se retomarán estos trabajos en junio, porque ha estado retrasado por la forma en que se iban a convocar a los agentes implicados.

Añade que este Plan de Empleo contemplaba como uno de los aspectos fundamentales, la realización de actuaciones tendentes a la atracción de inversiones a esta Ciudad, indicando que obviamente la creación de empleo depende de que la Ciudad sea atractiva para futuros inversores. Señala que Cáceres es una ciudad de servicios y que, a pesar de que en los últimos años se están felicitando por los datos arrojados por el turismo como uno de los pilares fundamentales de la economía de esta ciudad, la realidad que ofrecen los datos del desempleo, es que no se ha generado un empleo estable, porque está demostrado que las ciudades cuya economía depende de los servicios, no solamente suelen generar empleo estacional, sino que, a la larga, se produce una despoblación que insta a pensar en que es importante la diversificación de la economía.

Considera que esta Ciudad necesita que desde el Ayuntamiento se impulsen actuaciones que hagan de Cáceres una ciudad atractiva al emprendimiento, ofreciendo un mayor número de facilidades que permitan que en el marco de las competencias municipales se abra la puerta a futuros inversores.

Entiende que las medidas concretas que desarrollen estas actuaciones deben salir de este Plan de Empleo Local, que emane de la voluntad y de las aportaciones de los agentes implicados y que pertenezcan al sector, añadiendo que han de anticiparse a esas actuaciones que sirvan de base a la promoción del territorio en la captación de inversiones industriales; dado que la ausencia de suelo industrial puede representar un escollo importante, consideran fundamental la puesta a disposición de este suelo, ya que en la actualidad esto supondría que los trabajos que emanaran de la Mesa de Diálogo Social y del Plan de Empleo Local, puedan ser más eficaces y efectivos, porque las medidas que se propongan desde ese foro

no se encuentren con el obstáculo de no disponer de suelo para poder acometerlas.

Añade que en los últimos años no se han desarrollado en los polígonos industriales cacereños ninguna de las medidas que contemplaban los últimos Planes Generales de Urbanismo, ni se han atendido muchas de las actuaciones demandadas por los empresarios ubicados en ellos para el mantenimiento, desarrollo y dotación de servicios. Por ello, solicitan que el Ayuntamiento de Cáceres implemente las medidas necesarias, mediante la modificación del planeamiento o mediante gestión urbanística, para aumentar la disponibilidad de suelo industrial público en la Ciudad y así facilitar el desarrollo de los trabajos futuros del Plan de Empleo Local que pudieran determinar otras actuaciones complementarias de atracción de inversiones y, con la misma finalidad, realizar un seguimiento que permita cubrir las necesidades de los polígonos industriales de la Ciudad de Cáceres, velando por su desarrollo, ampliación y dotación de servicios.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el turno de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sr. Calvo Suero, que manifiesta que tras la intervención de la portavoz del Grupo Municipal Socialista no sabe muy bien si lo que ha defendido es el título de la Moción *“Puesta a disposición del suelo público para la atracción de inversiones a la Ciudad de Cáceres”*, o el Plan de Empleo Local que propuso el Partido Socialista hace varios años.

Coincide en el diagnóstico con el que comienza la parte expositiva de la Moción *“Cáceres es una Ciudad de servicios, donde la actividad es turística, el pequeño comercio y el empleo público son los pilares básicos de nuestra economía”* y considera que, al mismo tiempo que hay que apoyar estos pilares, tienen que intentar diversificar la actividad si se quiere que las altas tasas de paro se vean reducidas considerablemente. Desde su Grupo Político, al mismo tiempo que reivindican el cumplimiento total del Plan de

Empleo Social, esos 100 puestos de trabajo que no ha convocado este Ayuntamiento, también intentan favorecer la instalación de nuevas empresas que creen empleo, muy necesario para esas 9.783 personas que están sin trabajo en la ciudad. Significa que también tienen que intentar conservar las empresas ya instaladas y que no trasladen sus sedes a otros municipios cercanos.

Se refiere a que en la Comunidad Autónoma de Extremadura existe un instrumento público para gestionar este tipo de infraestructuras, los polígonos industriales que es donde se alojan muchas de las empresas, la sociedad pública “Extremadura Avante”, que en su página web se define como un grupo de empresas públicas de la Junta de Extremadura que tiene como objetivo prestar servicio a las empresas extremeñas en las diferentes fases de su desarrollo con el fin de que puedan ser más competitivas, impulsando el desarrollo industrial y empresarial.

Añade que, paralelamente, esta empresa crea polígonos industriales en los que se ofrece suelo industrial perfectamente urbanizado y dotado de suministros y servicios para el desarrollo de la actividad industrial. Parece que dicha empresa debería desarrollar perfectamente el fondo que se plantea en esta Moción, pero la opción de venta de las naves industriales que genera deja fuera de su oferta a muchas empresas que intentan comenzar su andadura y disponen de no demasiados fondos económicos.

No creen que las fórmulas utilizadas hasta ahora para la creación y gestión de los polígonos industriales den buenos resultados. Se refiere al polígono industrial más extenso de la Ciudad, “Las Capellanías”, indicando que un tercio de sus naves permanecen cerradas y sin actividad, y se pregunta cómo pueden entender que habiendo ciento diecisiete naves industriales cerradas, sin uso, haya tanta necesidad de suelo industrial en la ciudad; las naves son de propiedad privada y poco se puede hacer, salvo asistir expectantes al deterioro de los viales y a la reducción de la actividad industrial y comercial.

Señala que en el otro gran polígono de Cáceres, “La Mejostilla”, de las 256 naves industriales, a la vista de los anuncios de alquiler y venta que hay en las diversas páginas web, parece que las tasas de ocupación son similares a “Las Capellanías”.

Entiende que la necesidad de suelo industrial es público, es real, pero no como lo plantea la empresa citada anteriormente, desde su grupo creen que este Ayuntamiento debe dotarse de suelo industrial público para ofrecer a pequeñas y medianas empresas que pretendan instalarse en la Ciudad, ofreciendo condiciones ventajosas para su inicio, cediendo en alquiler a medio o largo plazo naves o solares, pero no quieren caer en regalar el terreno a empresas para que simplemente especulen, sino para que creen puestos de trabajo, todo ello, dentro del inexistente planeamiento de Ciudad Sostenible del que se carece.

Seguidamente la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta concede el turno de la palabra, en este punto del orden del día, al Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Ibarra Castro, que manifiesta que va a esperar al segundo turno de intervenciones, para evitar que el Sr. Pacheco les sorprenda con un informe técnico de última hora.

A continuación la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Pacheco Polo, que manifiesta que también podría esperar al segundo turno, pero no va a sorprender a nadie, van a apoyar esta Moción, porque ya manifestó en otra intervención que todo aquello que fuera aportación para que el equipo de gobierno comenzara a trabajar en beneficio de la ciudad, no tienen inconveniente en asumirlo como propio.

Añade que hay algunas cuestiones de esta Moción que merecen su consideración y respuesta; se refiere a la intervención del Sr. Calvo indicando

que parecía que estuvieran hablando de empleo y no de la atracción de inversiones a la Ciudad de Cáceres.

Le llama la atención la comparativa que se hace desde el año 2010 hasta el 2017 respecto a las cifras de empleo, pudiendo haberse referido a las cifras del año 2005 al 2010 cuando pasaron de 5.000 a 8.000, pero entiende que este debate huelga en este momento, porque cuando se habla de la existencia de parados en una ciudad o nación, el sistema no está funcionando.

Se habla en el documento de improvisación pero no es así y no es un informe de última hora, añade que desde la Comisión Informativa de Urbanismo se está trabajando muy bien en este aspecto, no sólo en el tema industrial sino en otros en base a las mociones que se han ido presentando a lo largo de este tiempo y en este mandato, significando que se han abordado cuestiones importantes dentro del Plan General Municipal, como ha sido la modificación de las distancias, la modificación relativa a los espacios y, por lo tanto, a la superficie para la implantación de nuevos comercios y nuevas actividades comerciales que generen riqueza y creen nuevos puestos de trabajo; insiste en que no es improvisación, sino el trabajo de muchos meses de la Comisión en general.

A continuación se refiere a que hace poco han entregado a los miembros de la Comisión el documento que se ha elaborado desde el equipo de gobierno para llevar a cabo la modificación del Plan General Municipal, en lo que al suelo no urbanizable se refiere, para adaptarlo a la LESOTEX, a los CIR, a la CEPA o a los PRUG, porque han detectado que el Plan General Municipal es más estricto a la hora de permitir los usos que las propias normas sectoriales de estas zonas. No hay improvisación sino todo lo contrario.

Quiere añadir que desde el equipo de gobierno, dentro de su iniciativa, también se viene trabajando en esta materia y lo primero que han hecho, que no ha sido fácil, y se pondrá a disposición de todo el mundo a

través de la página web del Ayuntamiento o a través del Portal de Transparencia, porque todavía quedan cosas por limar, es un inventario de todas aquellas parcelas de titularidad municipal y de los distintos usos que las mismas tienen. Insiste en que no ha sido fácil, entre otras razones, porque se han encontrado con un problema que habrá que solventar de cara al futuro y es que el Ayuntamiento tiene participación en muchas parcelas, pero no tiene tantas en las que se tenga el 100%, por lo que se tendrá que acudir a un estudio y posiblemente a una parcelación o reparcelación.

Indica que este trabajo está hecho y todas estas parcelas de titularidad municipal están a disposición de todos aquellos emprendedores y empresarios interesados, poniéndose a disposición de los ciudadanos toda esta información, una vez se consigan todos los datos precisos, al igual que se ha hecho con el Plan General Municipal. A estos efectos, recuerda que el día 4 de abril, presentaron la digitalización del Plan General Municipal de Cáceres, con un sistema que no se tiene en ninguna otra ciudad de España, en base al cual, entrando en la página del SIG o en la página web del Ayuntamiento, se puede acceder al Plan General Municipal e indicando el nombre de una calle o cualquier otro dato se accederá a las distintas parcelas, conociendo sus usos, etc.

Son acciones que se hacen desde el equipo de gobierno con la intención de que el Plan General Municipal sea de general conocimiento y que el planeamiento no sea un obstáculo sino una herramienta para la creación de comercio, industria y riqueza.

También le ha llamado la atención positivamente el comentario del Sr. Calvo Suero en lo relativo a lo que ocurre en las naves de los Polígonos Industriales “Las Capellanías” o “La Mejostilla”, significando que ya se ha instado la modificación del Plan General Municipal y se está haciendo un estudio, convocado a través de contratación, porque reconoce que en el polígono industrial “Las Capellanías” existe el problema de que hay muchas naves sin ocupar porque las unidades mínimas comerciales o industriales en

este polígono son de 500 m2 y los propios empresarios de la zona demandan que se modifique el Plan en ese sentido; se está haciendo el estudio elaborando el documento del que se dará cuenta a la Comisión, que, posteriormente, requiere la aprobación del Pleno, para pasar de 500 m2 a 250 m2, porque puede que no sea tanto un problema de la poca existencia de suelo industrial, sino de adaptar el que se tiene a las necesidades que realmente tienen los empresarios. Cáceres en particular tiene más industrias pequeñas o medias, que industrias grandes y entiende que con naves de dimensiones de 250 m2 será suficiente para que se puedan instalar nuevas empresas en estos polígonos industriales.

Para finalizar indica que la iniciativa del PSOE con esta Moción es aceptable y van a votar positivamente, empezando a trabajar en todas estas cuestiones que redundarán en beneficio de la ciudad.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sr. Calvo Suero, que renuncia a su intervención.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, concede el turno de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Ibarra Castro, que manifiesta que celebra que el Sr. Pacheco no haya hecho uso del comodín del informe técnico.

Considera que la Moción propuesta por el Grupo Socialista es positiva y redundante en beneficio de los intereses de la Ciudad, sin embargo le parece floja al no entrar en el fondo y quedarse en el titular, marcando dos objetivos positivos como son la puesta a disposición de suelo industrial público y el desarrollo de polígonos industriales, objetivos que hay que poner en pie y considera que no es suficiente con una Moción, hay que poner en la mesa otros ingredientes como la actitud de los grupos municipales continuada de valorar medidas que se expongan en comisiones, Áreas de Urbanismo y

Planeamiento, gestión del suelo ágil, transparencia en la gestión del suelo y uso de canales de información.

Expone que la situación actual de la Ciudad es límite al tener el término municipal más grande de España pero no disponer de una política de cesión de terrenos a empresas definida, esta es una Comunidad con un 29% de paro, viendo la emigración de vecinos y familiares fuera de la comunidad, desplazando a gente formada, perdiendo el valor añadido de esa formación que recalca fuera de la comunidad; Cáceres es una Ciudad sin tejido industrial o con un tejido mínimo, con un comercio débil donde las únicas locomotoras son el turismo y la administración.

Añade que hay que activar Cáceres y para ello se debe contar con la iniciativa privada en el desarrollo de actividades dinamizadoras. No es que sea buena la iniciativa privada, es imprescindible, para ello se deben poner todos los recursos y, entre ellos, uno de los más valiosos de que dispone la administración, el suelo público, que ahora mismo se convierte en patatales o secarrales en los centros de la Ciudad sin ningún uso más que el de servir de zona de paseo de animales de compañía, sin generar riqueza.

Echa de menos una Moción un poco más concreta, donde no solo se restrinja al suelo industrial público, que es del que menos dispone el Ayuntamiento, donde no se vea con malos ojos la colaboración público-privada para desarrollar actividades emprendedoras y cumpliendo todos los requisitos que establece la Ley del Suelo en cuanto a explotación de suelo público y sus formas de adquisición, estableciendo los mecanismos para que esta colaboración sea posible, como por ejemplo ser ágiles en los desarrollos y modificaciones del planeamiento, porque no entiende que se tarden años en realizar modificaciones puntuales de planeamiento que van a ayudar a dinamizar el tejido industrial empresarial, hay que dar respuesta inmediata.

Pide que los inventarios municipales estén actualizados y al día, y se facilite el acceso a la información y transparencia, de tal manera que cualquier ciudadano tenga acceso y conozca qué suelos están disponibles. El

objetivo de la Administración es facilitar, debe ser facilitadora, a todo el que venga a cumplir, no al que venga a aprovecharse, porque se devolverá creación de empleo, pago de impuestos y generación de riqueza.

Para finalizar indica que aunque consideran que la Moción es un poco floja, entienden que la intención es positiva y espera que el Partido Socialista la confirme día a día, apoyando iniciativas de incentivo a la actividad empresarial, muchas de ellas ya sobre la mesa, confirmando que con su actitud refuerzan el objetivo de esta Moción, por lo que votarán a favor de la misma.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Pacheco Polo, que manifiesta que los Planes Generales Municipales son los documentos más importantes que existen en un Ayuntamiento, porque la estructura de Ciudad viene determinada por ellos, saben si tienen uso de suelo dotacional o no dotacional, industrial o no industrial, e indica que no es fácil, a veces, llevar a cabo la modificación de los Planes Generales Municipales, añadiendo que el que tiene este Ayuntamiento del año 2000 aprobado en el 2010 es terrible, y como dato se refiere que si bien se puede acceder al Plan General Municipal a través del S.I.G. o de la página web, porque está totalmente digitalizado, cuando se pide a los técnicos que a través de un simple clip puedas establecer el uso de una determinada parcela, te dicen el uso genérico, pero luego no son capaces de determinar cuáles son los detalles de edificabilidad de esa parcela, porque hay que acceder a las normas zonales, de hecho para poder averiguar en el inventario municipal las distintas parcelas que existen comerciales hay que preguntar por una en concreto, si pides cuáles son las distintas parcelas comerciales que existen en la Ciudad, es imposible obtenerlo por las distintas normas zonales y de aplicación.

Reitera que es un trabajo complejo y difícil, pero insiste en que se están haciendo muchos avances y son un hecho la implantación de "AKI", los

Supermercados “MAS”, el Parque de Medianas, cuyo estudio de viabilidad se ha aprobado hoy aquí, etc.; poco a poco se van dando pasos; es una cuestión que afecta a todos en sentido positivo, debiendo trabajar en esta línea con el conocimiento de las dificultades que tiene, se están consiguiendo avances muy importantes y al finalizar este mandato se habrán conseguido muchos más.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, cede el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sra. Fernández Casero, que contesta al Sr. Calvo Suero y a la primera intervención del Sr. Pacheco Polo, manifestando que claro que es una Moción de empleo, porque la atracción de inversiones va directamente relacionada con el empleo e indica que cuando aprobaron la creación y puesta en marcha del Plan de Empleo Local, en noviembre de 2015, aunque se les pueda haber olvidado su contenido, uno de los pilares fundamentales del mismo era la atracción de inversiones.

Expone que aprobaron que las actuaciones que se desarrollaran se debían determinar en el seno de los trabajos de ese Plan de Empleo Local, por eso no se han atrevido en esta Moción a establecer esas medidas concretas, que fueron aprobadas entre todos, que serán mucho más eficaces si se determinan entre los sectores implicados, como el sector empresarial, representación de los trabajadores y administraciones públicas implicadas, que son las que deben determinar esas medidas concretas en las que se basará esta atracción de inversiones para la Ciudad, haciéndola atractiva para el emprendimiento.

Entiende que dentro de su competencia en materia local, se deben realizar una serie de actuaciones preparatorias y a eso se refería cuando ha dicho que no cayeran en la improvisación, no que estuvieran actuando desde la improvisación, sino que cuando este Plan de Empleo Local empiece a realizar sus trabajos, pidiendo que sea en junio y no se dilate más este

proceso, porque llevan más de dos años, cuando de esa mesa de diálogo social salgan medidas a implantar en esta Ciudad, como por ejemplo bonificaciones u otro tipo de medidas que dependan del suelo, no se encuentren con que el suelo no está dotado con las condiciones que debiera estar para poder aplicar estas medidas; es decir, que cuando llegue el momento no haya que actuar bajo la improvisación, sino que hayan sido previsores y esas medidas las hayan tomado con previsión.

Respecto a los trabajos que se están haciendo desde Urbanismo, se alegra de que se esté modificando el Plan para atender las reivindicaciones de los empresarios de los polígonos industriales, y entiende que para todos los empresarios es importante saber que se está realizando, pero solicita que después se implanten, porque en los últimos planes el desarrollo que se preveía para los polígonos industriales no se han llevado a cabo.

Respecto a lo dicho por el Sr. Ibarra Castro, manifiesta que la Moción no es floja, sino coherente con lo que aprobaron en este Pleno, porque se aprobó que esas medidas concretas salieran de los trabajos del Plan de Empleo Local; señala que la Moción determina una serie de actuaciones preparatorias para que esos trabajos sean eficientes, obviamente saben que esto debe ir acompañado de otras medidas muy concretas porque no puede pasar lo que en la “Charca Musia”, que si es un suelo de titularidad pública industrial, está muerto porque no se hace ninguna otra actuación.

Considera que esta Moción es positiva y constructiva porque no atiende ni a reproches, ni a cuestiones ideológicas; informa que este año dos ayuntamientos han aprobado medidas de este tipo como el de Sagunto, donde gobierna “Compromís”, o como el de Zaragoza, aprobado a instancias de una Moción de Ciudadanos.

Para terminar manifiesta que dentro de la constructividad y con el fin de velar por el bien de la ciudadanía cacereña y porque Cáceres sea una Ciudad atractiva al emprendimiento, todos deberían estar de acuerdo en la aprobación de esta Moción.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, que queda elevada a acuerdo.

**16º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, RELATIVA A: “INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES SEMIAUTOMÁTICOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES Y VEHÍCULOS DE LA POLICÍA LOCAL”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del siguiente tenor literal:

«D. Cayetano Polo Naharro como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE

MOCIÓN ORDINARIA PARA LA INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES SEMIAUTOMÁTICOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES Y VEHÍCULOS DE LA POLICÍA LOCAL.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las enfermedades cardiovasculares y el resultado de muerte de estas, constituyen uno de los problemas de salud con mayor impacto en nuestra sociedad, se estima que aproximadamente más de 30.000 casos se producen en el ámbito extra hospitalario en España y muchas de ellas serían evitables con una aplicación temprana de medidas denominadas “CADENAS DE SUPERVIVENCIA”, siendo la desfibrilación precoz la respuesta más adecuada.

Las personas que sufren un paro cardíaco extra hospitalario dependen de una asistencia rápida y eficaz para aumentar las posibilidades de supervivencia. En nuestro país, por desgracia, la atención médica, si bien es buena, no siempre tiende a ser rápida, ya que numerosos factores influyen para dificultar los servicios de asistencia. Por ello el acceso inmediato a un desfibrilador es un elemento esencial del sistema de atención ya que se estima que, por cada minuto de retraso en la desfibrilación, las posibilidades de supervivencia se reducen entre un 7-10%.

Los DESA -desfibriladores semiautomáticos- permiten realizar la maniobra de desfibrilación de forma fácil y segura y ha demostrado su eficacia mediante la utilización de estos por personal no sanitario en espacios públicos.

Está demostrado que estos dispositivos, constituyen una herramienta necesaria hasta la llegada de la asistencia sanitaria ayudando a salvar vidas, reduciendo esta causa de muerte (paro cardíaco) además de suponer un beneficio para la salud.

Por otra parte, diremos que España se encuentra a la cola de los países europeos en número de desfibriladores instalados, aunque durante el año 2016 se produjera un aumento del 30% en la instalación de los mismos, en gran parte debido a una mayor concienciación y campañas para promover su uso en aquellos espacios de mayor afluencia de personas, así como espacios destinados a actividades deportivas.

Con respecto a los DESA, nos encontramos con normativa autonómica clara respecto al uso y personas capacitadas para su utilización, así nos encontramos con; DECRETO 10/2008, de 25 de enero, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo; y la Orden de 23 de Octubre de 2009, por la que se establecen los requisitos mínimos de acreditación de entidades y actividades de formación para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no sanitario.

Por último, diremos que, desde las instituciones, como desde las distintas sociedades médicas en España como por ejemplo la Sociedad Española de Cardiología, se recomienda el uso de desfibriladores, siendo numerosos los municipios que han tomado medidas siguiendo dichas recomendaciones e instalando estos dispositivos en espacios públicos.

**Por todo lo anterior 'Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía'**

Propone la siguiente resolución:

1. Que desde el Ayuntamiento se evalúen y enumeren los distintos espacios públicos que requerirían el uso de estos dispositivos.
2. Que, a tal objeto, se adquieran los desfibriladores necesarios para cubrir todas las instalaciones o al menos tantos como fuera posible, con el fin de incrementar la seguridad sanitaria en nuestra localidad.
3. Que los vehículos de la Policía Local dispongan de al menos un equipo desfibrilador por cada zona de actuación.
4. Además, la aplicación de la normativa autonómica en esta materia en cuanto a la acreditación necesaria para el uso de los desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo.
5. Fomentar convenios de colaboración con los distintos colectivos de la salud y agentes sociales para llevar a cabo campañas de formación e información en primeros auxilios y emergencias, así como el uso de desfibriladores semiautomáticos.

Por último, instar al gobierno a incluir en los planes de estudio, la formación práctica y teórica de la cadena de supervivencia con el fin de ser un conocimiento genérico en la población. Cáceres, 12 de mayo de 2017. Fdo.: Cayetano Polo Naharro».

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidente cede el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sra. Díaz Solís, para la defensa de la Moción, que considera que la Moción está plenamente justificada y sería suficiente indicar que en España se producen 30.000 paradas cardíacas extra hospitalarias, de las cuales el 30% no sobrevive porque no recibe una asistencia sanitaria en su momento y, además, cada minuto que pasa sin que se utilice un desfibrilador se reducen las posibilidades de sobrevivir un 10%; por ello se debe abordar la necesidad de disponer de estos aparatos así como la formación de las personas (personal no sanitario/facultativo) que los tienen que utilizar. Hay que ser conscientes de que el acceso inmediato a estos equipos es fundamental hasta que llega la asistencia sanitaria y por lo tanto salvan vidas.

Pide que desde el Ayuntamiento se evalúen y enumeren los distintos espacios públicos que requerirían el uso de estos dispositivos y que, a tal objeto, se adquieran los desfibriladores necesarios para cubrir todas las instalaciones o, al menos, tantos como fuera posible, considerando que, como mínimo, deberían instalarse en el Ayuntamiento, en los Centros Cívicos Municipales y en las instalaciones deportivas municipales.

Asimismo, también consideran importante que los vehículos de la Policía Local dispongan de, al menos, un equipo desfibrilador por cada zona de actuación, que son cuatro, porque la Policía Local llega en primer lugar cuando ocurre un suceso de estas características y una primera intervención por parte de la Policía ayudaría a salvar bastantes vidas, aparte de dar un valor añadido a esta profesión.

Piden también la aplicación de la normativa autonómica en esta materia, que es el Real Decreto 10/2008, de 25 de enero, donde se regula el

uso, la instalación, la acreditación, la formación, etc., de estos equipos, fomentar convenios de colaboración con los distintos colectivos de la salud y agentes sociales para llevar a cabo las campañas de formación e instar al gobierno a incluir en los planes de estudio, la formación práctica y teórica de la cadena de supervivencia, con el fin de ser un conocimiento genérico en la población.

Esta cadena está formada por cinco eslabones o pasos secuenciales, relacionados entre sí y que consisten, en un primer momento, en avisar; posteriormente, se produciría la reanimación, entrando en juego el desfibrilador que es una primera desfibrilación, posteriormente avanzada y por último la asistencia en el centro hospitalario.

Para finalizar, manifiesta que hay que dar pasos para que estos equipos vayan formando parte del mobiliario urbano, porque su precio no es elevado, unos 900 euros, lo que no supone una gran inversión; aprender su uso es fácil y la formación requerida es corta, un curso de 8 horas que cada dos años puede ampliarse con cuatro horas para recordar conocimientos. Todos deben formarse en este sentido porque todos podrán salvar vidas en un momento determinado.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sr. Calvo Suero, que indica que queda patente que los *DESA* (Desfibriladores Externos Semiautomáticos), son necesarios para intentar incrementar la tasa de supervivencia frente a una parada cardíaca, informando respecto al precio, que se pueden conseguir a partir de los 1.000 euros, pero si se pretende dotar a todos los edificios públicos de la Ciudad y a los coches de la Policía de un desfibrilador, sí se trataría de una cantidad de cierta importancia, aunque necesaria porque se trata de salvar vidas.

Añade que hay que poner de manifiesto que la Comunidad Autónoma extremeña forma parte del grupo de comunidades que se halla por encima de

la media en muertes causadas por problemas cardiovasculares. Asimismo, indica que en Cáceres se creó, acorde a la Ley General de la Salud Pública, en el 2010, el Consejo Sectorial de la Salud y de la Dependencia, bajo el mandato de la Sra. Heras, que debería haber promovido la instalación de los DESA en las dependencias municipales, sin embargo, parece que este Consejo no ha funcionado.

Por otra parte, señala que, aunque la formación necesaria para la utilización de los DESA no es demasiado complicada, hay que renovarla prácticamente cada año, por lo que habrá que tenerlo en cuenta para contemplarlo en los presupuestos.

Incide en que no solo esta dolencia es preocupante, hay otras muchas, por eso reivindica la actuación del Consejo Municipal de la Salud como medida de prevención en cuestiones sanitarias. Hace una llamada de atención en esta Moción para manifestar que es necesario dotarse de vías rápidas y accesibles a los Centros Sanitarios y evitar calles con badenes y topes.

Hay que pensar en los motivos que causan las paradas cardiacas, aparte de los motivos de consumo de tabaco, grasas, alcoholes, la sensación de estrés que provocan ciertas situaciones sociales también son motivo de dolencias cardiacas.

Para finalizar afirma que los mismos recursos que se deben destinar a los DESA también se deberían destinar a otras patologías que afectan en la Ciudad, es imprescindible un programa municipal de salud integral e integrador.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el turno de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Salaya Julián, que inicia su intervención manifestando que el Sr. Calvo ha criticado a su compañera Belén Fernández por haber hecho una intervención larga sobre un tema tan complejo como la puesta a disposición de suelo público para

empresas, por lo que le sorprende que haya sido capaz de hacer una intervención larga sobre el uso de desfibriladores, felicitándole porque piensa que tiene la habilidad de alargar cualquier tema por sencillo que sea.

Indica que se enfrentan al problema de que hay que hacer unos cursos de formación, en principio voluntarios, y que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los Planes de Autoprotección determinan quién es el responsable de esta materia en cada servicio, significando que si no hay trabajadores voluntarios para atenderlos, debería ser el responsable de esta materia quien aprenda a utilizar el desfibrilador y realizar los cursos de refresco.

Recuerda que esta propuesta ya la hizo mediante un ruego el Sr. Calvo Chacón y el Grupo Socialista presentó una enmienda, 10.000 euros para dotar de desfibriladores a edificios municipales; espera que ahora con la Moción de Ciudadanos tengan más suerte.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta cede el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, que indica que es una iniciativa que, como gobierno, comparten en su integridad, porque defienden y son conscientes de la importancia que tienen los DESA en la sociedad de hoy en día, fundamentalmente para garantizar una rápida actuación en caso de un problema cardíaco y al mismo tiempo la importancia que tiene su instalación.

Entiende que cuando la Moción de Ciudadanos habla de la instalación de desfibriladores, lo que intenta es que los edificios municipales sean espacios cardioprotégidos, porque, como decía el Sr. Salaya, lo importante no es la instalación, sino el salvar vidas y no se puede cuantificar desde el punto de vista económico la medida; pero hay que poder utilizar esos aparatos.

Deben conocer qué se ha hecho hasta hoy, por qué no se hace más y cuáles son las limitaciones que existen en el Ayuntamiento. Existe un

compromiso claro del gobierno y de la Corporación al completo, porque en el año 2015 cuando el Sr. Francisco Calvo planteó en un ruego la instalación del desfibrilador, posteriormente hubo una propuesta para dotar económicamente la partida presupuestaria que respaldase dicho ruego y ha habido siempre unanimidad en todos los grupos, en la importancia que tiene el instalar este tipo de aparatos no solo en el Ayuntamiento sino en las dependencias municipales.

Se ha hecho referencia a la normativa autonómica y ahí es donde está la clave, porque habla de personas que estén homologadas y capacitadas para la utilización del desfibrilador; no es válido que el equipo esté en el Salón de Plenos o en el IMAS, o que cada coche de la Policía cuente con uno o que en cada uno de los pabellones municipales se cuente con el aparato; lo importante es que se cuente con personal homologado para su utilización, porque es la única forma de que ese espacio municipal sea cardioprotegido.

Prosigue su intervención afirmando que le sorprende que no diga que es fácil hacer ese curso, cuando en el Ayuntamiento se ha promovido hasta cuatro veces la realización del mismo, en la ocasión en que más aceptación ha tenido se han inscrito seis personas, incluido un miembro del equipo de gobierno y, al final, solo han asistido cinco. Se ofertan los cursos y no se obtiene respuesta, no solo por parte de los empleados del Ayuntamiento, sino tampoco por parte de miembros de la Corporación, cuando solo supone una tarde su realización.

Pues recuerda que es importante que no solo el personal haga el curso, sino que se cubran todos los horarios en los que las instalaciones municipales están abiertas. Para instalar desfibriladores en los coches patrullas o motos, no es suficiente con eso, lo determinante es que los ciento cuarenta y seis miembros de la plantilla que, indistintamente, utilizan los vehículos, cuenten con el curso de formación y estén homologados para utilizar el desfibrilador.

En los mismos términos, en las instalaciones deportivas; se ha pretendido contar con este tipo de aparatos en esas instalaciones, pero si el personal que presta servicios ahí no tiene la formación requerida, no sirve para nada hacer esa inversión. Así como en las instalaciones del Ayuntamiento, pues hay que intentar garantizar que todas las dependencias y que todos los turnos en los que el edificio está abierto al público, cuente con desfibriladores.

En consecuencia, el principal problema está en la formación que tienen que recibir los trabajadores, a los que no se les puede obligar a recibir esta formación. Recuerda que no son del ámbito sanitario y no se les puede obligar a obtener la formación y la titulación para hacer uso de estos aparatos.

Considera que no lo hacen, no porque la formación sea larga o difícil, sino por la responsabilidad que conlleva el uso de un desfibrilador automático o uno externo, como el que se plantea en la Moción.

Por lo tanto, van a apoyar la Moción, pero, en primer lugar se deben definir las ubicaciones, que serían todas las dependencias municipales; pero también, a lo largo del año, repetir esa oferta formativa y concienciar a los trabajadores, dando ejemplo, de la conveniencia de realizar esos cursos. Una vez que haya trabajadores en las diferentes dependencias municipales, formados e implicados, adquirir los desfibriladores, pues de nada sirve adquirirlos si el personal no sabe utilizarlos.

Están a favor de la iniciativa, pero respetando su propuesta de acuerdo, propone que una vez que se definan los espacios, se oferten las acciones formativas y, en función de la demanda y de los trabajadores que reciban la formación, se vayan adquiriendo desfibriladores.

Por último, piden instar al gobierno a incluir en los planes de estudio la formación práctica y teórica en la cadena de supervivencia, lo que les parece correcto, pero al final eso no es requisito necesario para usar el desfibrilador, al final hace falta obtener la formación específica que imparte o bien la Junta

de Extremadura o aquellas entidades que han sido acreditadas por el Servicio Extremeño de Salud.

Seguidamente, habiendo renunciado todos los portavoces al segundo turno de intervención, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Portavoz del Grupo proponente, Sra. Díaz Solís, que inicia su intervención recordándole al Sr. Mateos Pizarro, lo que dice el Decreto 10/2008, de 25 de enero, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo, en su artículo 5, apartado 3: “as entidades públicas o privadas que procedan a la instalación de desfibriladores semiautomáticos externos en sus dependencias deberán:

a) Señalar mediante un cartel indicativo, colocado en lugar visible, la existencia del mismo.

b) Facilitar previamente al personal encargado del manejo del desfibrilador semiautomático externo la formación y actualización de los conocimientos necesarios para su uso de conformidad con lo previsto en este Decreto.

c) Contar con personal autorizado para su uso durante todo el tiempo que permanezcan abiertos al público”.

Es decir, que si se instala ya tiene que estar previsto el contar con el personal autorizado. Y será responsabilidad del equipo de gobierno será el que se formen esas personas, si se decide instalar habrá que tener la capacidad de hacer que haya gente responsable que decida formarse.

Para finalizar, insiste en que los primeros minutos son esenciales para evitar la muerte, que se trata de un problema de primera magnitud de salud pública y que estos aparatos podrían reducir este problema significativamente; hay que seguir dando pasos para que Cáceres sea una ciudad saludable, aprovechando para recordar que presentaron una Moción en octubre de 2016 en este sentido.

Hay que hacer caso a las recomendaciones de la Sociedad Española de Cardiología y otras sociedades científicas, en cuanto a concienciarse en la importancia que tiene la prevención y el tratamiento inicial del paro cardíaco.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que queda elevada a acuerdo.

**17º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CACERESTÚ, RELATIVA A: “DEFENSA DE LOS PROCESOS DE MUNICIPALIZACIÓN”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo CACeresTú, del siguiente tenor literal:

«D<sup>a</sup>. CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal **CACeresTú** de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, *al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno* **LA SIGUIENTE,**

**MOCIÓN:**

**MOCIÓN EN DEFENSA DE LOS PROCESOS DE MUNICIPALIZACIÓN**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I.- El pasado día 4 de abril el Gobierno del Estado, compuesto por sólo miembros del PP, presentó a las Cortes el borrador de los Presupuestos Generales del Estado de 2017. Además de ser unos Presupuestos antisociales, que distan mucho de la recuperación de derechos que pretenden vender por una supuesta mejoría de la economía; este partido ha decidido poner trabas a los procesos de remunicipalización de los servicios públicos que quieren afrontar distintos ayuntamientos.

Una vez más en continuidad con los precedentes presupuestos generales, han sido unos presupuestos de austeridad, antisociales, que consolidan los recortes y reducen los recursos con los que se cuenta para garantizar los servicios públicos fundamentales. En estos presupuestos han sido particularmente maltratadas las Comunidades autónomas y las entidades locales, tanto por lo que tiene que ver con la financiación como por las inversiones previstas a nivel territorial.

Además de esto el Gobierno del Partido Popular ha decidido poner trabas a los procesos de remunicipalización de los servicios públicos que se están dando en muchos ayuntamientos, procesos que se han puesto en marcha básicamente para recibir la creciente petición popular en este sentido y para cumplir con una de las principales funciones de los ayuntamientos: garantizar el acceso a un serie de derechos inalienables de la ciudadanía. El PP ha decidido impedir por arriba lo que se está consiguiendo por abajo, en un claro atentado por otra parte a la democracia y la autonomía local imponiendo un modelo de gestión política frente a otras opciones democráticamente electa por la ciudadanía.

La Disposición Adicional 27 del borrador de los PGE recoge que las Administraciones “no podrán considerar como empleados públicos (...) a los trabajadores de los contratistas de concesiones de obras o de servicios públicos (...) cuando los contratos se extingan por su cumplimiento, por

resolución, incluido el rescate, o si se adopta el secuestro o intervención del servicio".

Hasta el momento, lo más común en los procesos de remunicipalización es que el personal de las empresas contratistas pase a la Administración en primer lugar como indefinidos no fijos y, tras los correspondientes procedimientos de ingreso, de forma definitiva.

También incluye esta Disposición, que en los supuestos en los que "en cumplimiento de una sentencia o previa tramitación de un procedimiento que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad", el personal que se incorpore a sociedades mercantiles públicas se contabilizará como personal de nuevo ingreso en el cómputo de la tasa de reposición.

Como bien sabemos, la tasa de reposición es la limitación que tenemos los ayuntamientos para contratar personal. Esta limitación viene impuesta desde hace casi diez años, desde el inicio de la crisis, y marca un número concreto y exacto de trabajadores que pueden contratar las Administraciones.

La entrada en vigor de esta disposición implicaría que casi ningún proceso de remunicipalización de cierta envergadura, con un volumen de trabajadores y trabajadoras considerable, se pudiera dar.

II.- Es evidente que lo que hace el Partido Popular es un ataque con una clara intencionalidad política: sabotear los procesos de remunicipalización ya iniciados, e imponer las privatizaciones aún en contra de los intereses y derechos de la ciudadanía.

Con esta medida, se utiliza la limitación de contratación de personal para impedir que los servicios se remunicipalicen o pasen a gestión directa. Si no hay personal para prestar el servicio ni puede contratarse, no hay más remedio que cerrar el servicio o mantener la gestión indirecta.

Lo que el Gobierno disfraza de medida en materia de personal es una intromisión inconstitucional en la autonomía local, robando a los

Ayuntamientos la capacidad de elegir el modo de gestión de los servicios públicos de entre los distintos modos de gestión legalmente posibles.

Esta imposición de la gestión indirecta y la privatización se hace en contra de los derechos de la ciudadanía en general y las personas usuarias del servicio en particular, y en contra de los principios constitucionales de democratización y los rectores de la política social.

La gestión indirecta es además más cara y menos eficaz que la gestión directa, como ha reconocido incluso el Tribunal de Cuentas en su Informe de 2011.

Y no cabe olvidar que en la contratación pública en general, la gestión indirecta de servicios y la privatización, ha sido el espacio, menos democrático y menos transparente, donde se han desarrollado la gran mayoría o la casi totalidad de los grandes casos de corrupción y expolio de lo público por una minoría perpetrados contra la ciudadanía de todo el Estado.

Por tanto, no hay justificación alguna que apoye esta medida del Gobierno en los Presupuestos. Se trata de un acto de imposición ideológica inconstitucional que vulnera la autonomía local, los principios de buena administración, y las garantías de los servicios públicos, y que va en contra de los derechos e intereses de la mayoría.

III.- Por otro lado, después de más de diez años de Crisis, los Ayuntamientos han sido las únicas administraciones que han conseguido reducir significativamente su deuda, y que han mantenido los servicios públicos con un enorme sacrificio por los recortes de recursos, siendo las Administraciones que han cumplido con las estrictas reglas de estabilidad presupuestarias y financiera impuestas a base de amenazas sobre retenciones de las PIEs e intervenciones de los mismos.

De esta manera, pensamos que si el propio Gobierno central hace discursos de supuesta recuperación económica, es hora de que liberen los recursos a los Ayuntamientos para los servicios públicos y permitan la renovación de las plantillas públicas así como la nueva contratación como

forma de potenciar los servicios públicos con la creación de empleo de calidad.

Las políticas de austeridad, de ahogo fiscal y financiero y de control presupuestario puestas en marcha en los últimos años han determinado un creciente aumento de la brecha social, de la desigualdad y de la exclusión social, y más en nuestra comunidad, que es entre las CCAA donde más dramáticamente se viven estos fenómenos. Consideramos que sólo a través de un verdadero reforzamiento del ejercicio de los servicios públicos por parte de las administraciones territoriales, en particular los ayuntamientos es posible reducir los elementos de desigualdad tan presentes en nuestro territorio.

Por todo ello, el grupo municipal CACeresTú pide que desde el pleno de este ayuntamiento se llegue **AL SIGUIENTE ACUERDO,**

**ACUERDO:**

1. Instar al Gobierno central a que elimine el texto íntegro de la Disposición Adicional Vigésima Séptima del borrador de los Presupuestos Generales del Estado 2017.

2. Instar al Gobierno central a que elimine la tasa de reposición que limita la contratación pública por parte de las administraciones, y a que libere los recursos a los Ayuntamientos donde se prestan los servicios para la ciudadanía como le exige la Carta Europea de Autonomía Local.

3. Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno central, a la Mesa del Congreso y a los distintos grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados. Cáceres, 12 de mayo de 2017. Fdo.: Consolación López Basset».

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Basset, para que proceda a la defensa de la Moción.

La Sra. López Basset manifiesta que presentan esta Moción porque está en proceso la negociación de los Presupuestos General del Estado, en los que se ha incluido una Disposición Adicional, la 27, que desde su punto de vista y cree que no es ideológico, supone una intromisión en la autonomía local, porque considera que los ayuntamientos deben decidir qué modo de gestión quieren para sus servicios públicos. No es ideológica, porque cada ayuntamiento elegirá el modo de gestión, pero esta Disposición Adicional impide que la gestión sea directa y por eso opina que es una injerencia en la autonomía de los ayuntamientos.

La palabra municipalización suena mucho últimamente y hay gente que intenta encorsetarla en una dimensión técnica o ideológica; es cierto que para su Grupo la municipalización es un ahorro económico a las arcas públicas, porque no hay que incrementar el precio final subiendo el IVA y los márgenes de beneficio empresarial, porque creen que mejora la calidad de los servicios prestados; y, sobre todo, porque creen que lo público es garante de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras.

Más allá de esto que es ideología de su partido, opinan que el debate debe centrarse en argumentos contrastables, en razones de eficacia y eficiencia de los modelos públicos y privados, al llevar a cabo la prestación de servicios públicos de contenido económico.

Le gustaría recordar, aunque todos lo saben, que dentro del trasvase que hay entre lo público y lo privado, salen a relucir los principales tramos de corrupción que están asolando este país; que se ha comprobado la posibilidad de desviación de fondos, financiación de partidos políticos, sobornos, enchufe de amigos, familiares, regalos, viajes, etc.

La externalización de los servicios públicos viene desde los años ochenta, pero, últimamente se ha ido revirtiendo, tanto a nivel mundial, como europeo y en el Estado español. No saben por qué el Gobierno de España insiste en impedir la municipalización de servicios o, al menos, que cada ayuntamiento decida cómo los quiere prestar.

Señala que en el Ayuntamiento de París en el 2010 se remunicipalizó el agua, abastecida por dos empresas francesas que dominan el mercado a nivel municipal. La idea de remunicipalización no es fruto de la ideología, el Alcalde decidió remunicipalizar el agua después de numerosas y detalladas auditorías que probaban el potencial de ahorro. En un año, el Ayuntamiento de París ahorró treinta y cinco millones de euros y se bajó un 8% el pago de los usuarios.

Esto mismo lo vienen haciendo ciudades como Berlín, Budapest, Buenos Aires,... Ante esta tendencia, en España se han empezado a remunicipalizar sobre todo servicios básicos como el agua. Mientras, el Gobierno español se niega a que se pueda hacer. En Valladolid, en 2016, se remunicipalizó, la empresa Aguas de Valladolid, presenta un recurso contra el Ayuntamiento, gobernado por el PSOE. Afirma que es normal que una empresa privada interponga un recurso de reposición, pero lo que no entiende es que el Ministerio de Hacienda también lo haga. De momento, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº4, ha denegado la medida cautelar solicitada por la empresa y, por tanto, no accede a suspender la ejecución de la remunicipalización del ciclo integral del agua.

Además del agua, otras ciudades como León, gobernada por el Partido Popular, ha remunicipalizado el servicio de basura porque considera que es más eficiente.

Repite que su Grupo no entiende la imposición que hace el Gobierno del PP de la gestión indirecta y la privatización. Esto se hace en contra de los derechos de la ciudadanía a elegir el tipo de gestión que quiere y de las personas usuarias del servicio en particular; y en contra de los principios constitucionales de democratización y los recortes de la política social.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro que señala que la Portavoz del Grupo proponente ha iniciado diciendo que no

era ideológico, pero luego enlaza su argumento con lo ideológico de la municipalización; considera que, en el fondo, lo que pretende esta Moción es hacer un posicionamiento político respecto de las municipalizaciones, de la privatización o concesión de los distintos servicios que tiene que prestar el Ayuntamiento y, desde su punto de vista, solo leer la exposición de motivos les aparta de la filosofía y del objetivo que buscan.

No les gusta cómo está planteada, de hecho no están de acuerdo con muchas de las afirmaciones que recogen en la exposición, como cuando dicen que la gestión indirecta es más cara y menos eficaz, no sabe en qué se basa para afirmar esto, qué estudios y planes de viabilidad tienen; aconsejándoles que cuando hagan estas afirmaciones, al menos, tengan los estudios que les avalen.

Señala que a su Grupo lo que le gusta es reducir la administración lo más posible, pues con eso gana el ciudadano y se gana en eficacia en la prestación de los servicios, se reduce burocracia; mientras que lo que pretende esta Moción es engrosar la administración y de eso se apartan. Se trata de una posición muy ideológica, por lo que no pueden dar su voto a esta Moción.

Ha hablado de distintas ciudades, él tiene otros ejemplos como la experiencia que se está viviendo desde 2013 en Sandy Springs, en el Estado de Georgia, donde toda la gestión municipal está subcontratada, con cien mil habitantes, que solo tiene doscientos empleados públicos y aborda no solo la policía, sino también los bomberos, y que gasta un 21% menos que el resto de ciudades de su entorno, con el mismo tamaño.

Con lo que poner ejemplos no vale, pues puede poner ejemplos tan extremos como este.

También en países como Honduras hay en marcha modificaciones de su Constitución para llevar a cabo lo que ellos llaman ciudades autónomas, que funcionan más por lo que la iniciativa privada acuerda para gestionar lo público, que por ayuntamientos privados.

Su Grupo se aproxima más a estos modelos que al que propone la Moción, no la pueden apoyar. Considera que los servicios deben prestarse con el menor coste posible para el ciudadano, con la mejor calidad posible y, hoy por hoy, la administración cacereña, autonómica y estatal está a años luz de conseguirlo.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Licerán González, que manifiesta que con las mociones que presenta CACeresTú, siempre tiene la misma impresión, la primera lectura parece buena, pero una vez se profundiza no lo es tanto.

Están de acuerdo en que los procesos de remunicipalización son una realidad tras las últimas elecciones municipales donde el Partido Popular perdió sus mayorías en muchos municipios, lo que hizo que las nuevas corporaciones con diferentes equilibrios priorizaran el inicio de municipalización de los servicios municipales, sobre modelos como las concesiones u otros, para ganar, y así lo han entendido, en eficiencia, en servicios públicos de calidad, que son un derecho de la ciudadanía.

Trae un par de estudios que avalan esa eficiencia, como el informe de la Universidad de Greenwich y el estudio de Pigeon, niegan esa supuesta mayor eficiencia del sector privado sobre las condiciones de prestación de los servicios municipales. El primero de ellos, es un estudio pormenorizado de Gran Bretaña, el país con mayor privatización del sector, puso de manifiesto que las empresas privadas del agua había perdido eficacia con respecto al sector público, a pesar de tener acceso a tecnologías más avanzadas, supuestamente. La privatización, aparte de ese abaratamiento del que hace gala, supone también costes para la administración pública como la licitación, la supervisión, la resolución de deficiencias...

También trae ejemplo de municipalización y buena eficacia, como París y Valladolid, que ya ha mencionado la Portavoz del Grupo proponente.

En este Ayuntamiento, últimamente, se han encontrado que hay informes elaborados por altos funcionarios que plantean juicios de valor personales e ideológicos sobre la municipalización. En contra, incluso, de un informe del Tribunal de Cuentas de 2011. Esto no sólo les parece intolerable, el informe pone en valor la gestión pública y la calidad de los servicios sobre la gestión privada; pero considera que un informe técnico jamás puede tener un juicio de valor ideológico de la persona que lo firma.

Está claro que la finalidad de la disposición vigesimoséptima de los Presupuestos Generales del Estado lo que busca es potenciar esa ideología de privatización de servicios, bloquear el inicio que se ha hecho en los ayuntamientos, libremente, para que no se planteen esos procesos municipalización.

Le gustaría separar en dos puntos esa disposición, pues hay que ver lo que está escrito y no solo a lo que se puede entender. Bien leído el punto primero de esa Disposición, lo único que viene a reafirmar es que esos procesos de municipalización se hagan conforme a la legalidad laboral vigente, tanto en lo referente al Estatuto Básico de los empleados públicos, como en lo referente al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Este primer punto no se sale de la legalidad laboral vigente.

El segundo punto sí vincula la incorporación de trabajadores en base al punto primero, que no deberían ser considerados como empleados públicos hasta no haber superado unos procesos que garanticen el acceso conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, a la tasa de reposición. Esta vinculación a la tasa de reposición que no es coherente si no se está considerando a dichos trabajadores como empleados públicos, porque no lo son.

Asimismo, mantener la tasa de reposición supone, como ya se ha demostrado y como espera no tener que escuchar a ningún portavoz del equipo de gobierno no defenderla, porque les han hecho llegar, cuando solicitaban la ampliación de recursos humanos, que era imposible por la tasa

de reposición, a pesar de que tenían esa voluntad, servicios como Inventario, Policía Local, servicios sociales, repitiendo que la tasa de reposición no permitía aumentar los recursos de dichos servicios. Está ansioso esperando la postura del Grupo Popular en este asunto.

Queda demostrado que esa tasa empeora los servicios públicos que se prestan a la ciudadanía por la falta de efectivos y este Ayuntamiento es un claro ejemplo.

Por todo ello y cara a llegar a un punto de entendimiento para que esta Moción sea aprobada, proponen que la primera propuesta de la Moción se refiera solo al punto primero de la Disposición y no a la totalidad de la misma.

Está en mano de todos aprobar una Moción que sea efectiva y tenga recorrido, plantear una Moción que sea imposible de llevar a cabo, y no respete los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, respetando los derechos de los trabajadores, no tendría sentido. Hay que respetar los derechos de los trabajadores, tanto públicos, como privados.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro que se refiere a lo manifestado por los portavoces de Ciudadanos y del Grupo Municipal Socialista, respecto a que tenían mucho que objetar a la Exposición de Motivos. Para él tiene mucho que objetar, pues habla de un borrador de Presupuestos, cuando se trata de un Proyecto de Presupuestos que se presentó el pasado 4 de abril y ya no existen borradores, sino Proyecto en Cortes Generales.

Además, califica los presupuestos como antisociales, cuando aumentan el gasto social, que supone el 56% del Presupuesto.

Pero entiende que el debate de la Moción no es el Presupuesto en sí, sino una medida de la que discrepan desde el punto de vista ideológico. En la Moción hablan de una *creciente petición popular*, cuando la ciudadanía lo

que quiere es una gestión eficaz y eficiente de sus recursos y, sobre todo, una buena prestación de los servicios.

Afirma que no ve que los ciudadanos estén reclamando a quienes tienen responsabilidades en las administraciones públicas una remunicipalización de los servicios; los ciudadanos lo que quieren es que se usen bien sus recursos públicos y, sobre todo, percibir una buena gestión.

Hablan de privatizaciones, cuando se trata de una gestión indirecta de los servicios. Se trata de un debate ideológico que se ha mantenido en este Pleno en múltiples ocasiones y es imposible llegar a un acuerdo, su Grupo defiende la gestión indirecta de aquellos servicios que sean más eficaces y eficientes; mientras que el Grupo proponente lo que busca es la gestión pública, sin importarles si el servicio se presta bien o mal a los ciudadanos y sin importarles el coste que el servicio tiene para las arcas municipales.

Dice que esta medida ataca a la autonomía municipal y que es una injerencia, cuando es una medida de protección para las entidades locales; lo es porque lo que pretende evitar es que esta sea la vía de acceso a las administraciones públicas, que por parte de las empresas se trasvase personal a las administraciones locales y haya un proceso encubierto de funcionarización o laboralización de personal que, hasta ahora formaba parte de empresas privadas.

Se remonta al año 2011, cuando las entidades locales estaban, el 80% de ellas, estaban en una situación de déficit, en algunos casos destinaban cantidades superiores al 80% de su presupuesto a pagar gastos de personal. Gracias a medidas como estas, se ha conseguido sanear las entidades locales y que, a día de hoy, el 95% de los ayuntamientos estén en superávit y que el conjunto de las administraciones locales tengan un superávit de casi cinco mil millones de euros.

Desde el punto de vista ideológico las diferencias llegan hasta el punto que defiende que el empleo de calidad es el que generan las administraciones públicas, pues ese es su objetivo, que sean las

administraciones públicas las que generen el empleo de calidad; cuando lo que su partido defiende que sea el sector privado, las pequeñas, medianas y grandes empresas, las que generen empleo, que las administraciones públicas tienen que intervenir lo menos posible en la vida de las empresas, adoptando medidas que posibiliten la creación de empleo, su estabilidad y su calidad; pero nunca puede venir el empleo de calidad de la administración pública.

Le pregunta a la Sra. López Basset cuántos servicios ha remunicipalizado el Ayuntamiento de Madrid, pues ayer era noticia que en los círculos de Podemos que había cierto revuelo por los incumplimientos electorales en el Ayuntamiento de Madrid, donde concurren con un programa en el que se establecía la remunicipalización de gran parte de los servicios del Ayuntamiento, pero aún no lo han hecho con ninguno. No sabe por qué pide que en Cáceres se acuerden medidas de remunicipalización, cuando ni siquiera en su partido cumplen con lo que habían acordado.

Asimismo le pide que no criminalice, cuando dice que gran parte de la corrupción en el país viene por la gestión indirecta, es falso; le pide que no criminalice ni a todos los políticos, ni a los funcionarios, ni a los empresarios, pues no son los empresarios criminales, ni los políticos corruptos, ni los funcionarios avalan conductas corruptas. Le alegra que, al menos, no ponga el ejemplo de Grecia, pues hasta hace escasos meses cogían la bandera griega con facilidad, aunque a día de hoy ya no lo ve. Entiende que ya han abandonado el ejemplo griego, para utilizar el francés, que no tiene nada que ver con su ideología, intentando imponer medidas en el Ayuntamiento y en el Gobierno de la Nación.

También hablaba en la primera Moción defendida el día de hoy, de informes de viabilidad, de estudios y de planes. En lo que respecta a la remunicipalización, en este Ayuntamiento sí se puede aportar un informe, que ya ha pasado por Junta de Gobierno, del que le consta que todos tienen conocimiento, pero no se pronuncian; en ese informe se dice que la

remunicipalización del Servicio de Parques y Jardines para el Ayuntamiento de Cáceres ascendería a la cantidad de 3.700.000,-€ Asimismo, dice que a esa cifra habría que sumarle el valor de mejoras ofertadas por las empresas, de las inversiones realizadas por la concesionaria y, además, el técnico establece que esto significa básicamente que lo que una gestión privada es capaz de hacer con diez trabajadores, la administración necesitaría entre ciento veinte y ciento treinta; y lo que una empresa es capaz de hacer con 10.000,-€, la administración necesitaría entre 120.000,-€ y 130.000,-€.

Por lo tanto, su Grupo se queda con una gestión eficaz y eficiente, una gestión indirecta que, como demuestran los hechos y los informes técnicos, a día de hoy, es la mejor.

A continuación, dentro del segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Polo Naharro que, en primer lugar, dirigiéndose al Sr. Licerán, le señala que cuando se utilicen estudios que sirvan para algo, pues referirse a estudios que dicen que lo público funciona mejor que lo privado o viceversa, es como dar por bueno un estudio de cualquier universidad sobre si hay más hierro en un plato de lentejas o de garbanzos, pues dependerá de lo que lleve cada plato añadido; por lo tanto, un estudio sobre si lo público o lo privado es mejor, es absurdo, habrá que ir a un estudio concreto sobre si cualquier servicio del Ayuntamiento es más eficaz o menos siendo público o privado. Al final se pierden en estudios que no valen para nada, el ejemplo que él ha puesto es más cercano y alcanzable que el alemán, pues tiene cien mil habitantes.

Por otro lado, hablar de estudio que vienen de Gran Bretaña, le parece paradójico; pero, no obstante, le resulta esperanzador que se fije en ese modelo. Señala que el funcionariado en España es un modelo estático y, para ellos, mejorable; sin embargo, el funcionariado en Gran Bretaña es por méritos y se prima también la movilidad. Además, llegar a ser funcionario en

ese país es mucho más flexible, atendiendo a los méritos, que en España, modelo al que aspiran los liberales de Ciudadanos.

Para finalizar, agradece algún comentario del Portavoz de los conservadores que no está mal que, de vez en cuando, se aproximen al liberalismo.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Licerán González que, en primer lugar, desea dejar clara su propuesta, pues cree que antes no ha quedado clara, además, le gustaría que el Grupo de CACeresTú tuviera claro lo que propone.

Señala que dado que el primer punto de la Disposición Adicional vigesimoséptima de los Presupuestos General del Estado va en la línea de lo que la legislación laboral plantea; lo que proponen es que en la parte dispositiva de la Moción se sustituya *“que elimine el texto íntegro de la Disposición Adicional Vigésima Séptima del borrador de los Presupuestos Generales del Estado 2017”*; por *“eliminar el punto 2 de la Disposición Adicional Vigésima Séptima del borrador de los Presupuestos Generales del Estado 2017”*.

Por otra parte, sigue esperando a que el Sr. Mateos explique lo que su Grupo opina sobre esta Moción, puede que lo haya hecho para que no le pudiera responder.

En cuanto a lo dicho por el Sr. Polo, manifiesta que primero le critica que cite estudios y no diga nada, luego le reprocha que se refiera a Gran Bretaña, pero él se ha ido a Estados Unidos para poner el ejemplo, cree que tan respetable es un país como otro; lo que queda claro es que se trata de estudios de universidades prestigiosas, aunque diga que no sirven para nada, si quiere, se los hace llegar para que vean los datos, pues ambos son estudios serios y a ellos han aludido en varias ocasiones en el Pleno.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Mateos Pizarro que, contestando al Sr. Licerán, afirma que no todos son iguales, si quiere replicar pedirá un turno extra para que pueda hacerlo; además, la posición del Grupo Popular respecto a la tasa de reposición es la misma siempre y la han repetido en los últimos plenos donde se han traído iniciativas respecto a los Presupuestos Generales del Estado: la flexibilización de la tasa de reposición. Ese fue el pronunciamiento que contenía la última Moción que presentaron, a la que el Grupo Municipal Socialista que tuvieron que salvar a última hora para que no apoyasen los Presupuestos, aunque sí querían la flexibilización de la tasa de reposición. El Partido Popular ha apoyado esa medida en la Federación Española de Municipios y Provincias y, por lo tanto, con independencia de lo que pueda decir el Gobierno en Madrid o lo que pueda pensar el Ministro de Hacienda, en este Ayuntamiento y en otros muchos de España, lo que se quiere es esa flexibilización que posibilite incrementar las contrataciones y mejorar la prestación de servicios.

Anteriormente, no ha hecho referencia a la parte dispositiva de los acuerdos que propone CACeresTú. Al respecto, señala que, lógicamente, no están en contra del punto 2º, defienden la flexibilización de la tasa de reposición. Pero, además, instan a la eliminación del texto íntegro de la Disposición Adicional, afirmando que no corresponde instar al Gobierno Central, sino que debe ser a través de los grupos parlamentarios presentando una enmienda; es posible que no conozcan la separación de poderes, pues tampoco la defienden allí donde tienen opción de gobernar, su Grupo es fiel defensor de ello, el Gobierno ha terminado su trabajo, presentando su Proyecto de Ley y, vía enmienda, deberían ser los grupos los que introdujesen estas modificaciones.

Finaliza, manifestando que el voto de su Grupo será en contra, como ya ha dicho en su primer intervención, pues, además, creen que la gestión eficaz y eficiente debe anteponerse a la remunicipalización.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Sra. López Basset, para que cierre el debate, recordándole que se ha presentado una enmienda respecto al punto primero de la propuesta de su Moción.

La Sra. López Basset en primer lugar responde al Grupo Socialista que van a dejar la Moción tal como está, pues además está claro que no va a salir; le gustaría que hablaran con sus compañeros socialistas de Valladolid del porqué no se debe retirar eso.

Con respecto a lo manifestado por el Sr. Polo Naharro, insiste, lo que piden, no imponen, que se remunicipalice; están diciendo que cada ayuntamiento sea libre de elegir cómo quiere gestionar sus servicios públicos. En cuanto a la exposición de motivos, es cierto que es ideológica, creen que esa Disposición Adicional coarta a los ayuntamientos y como se han iniciado procesos de remunicipalización en algunos ayuntamientos importantes, este Gobierno quiere paralizarlo.

Pone un ejemplo de Estados Unidos, pero ella prefiere ejemplos europeos, pues Estados Unidos es el país con mayores desigualdades sociales dentro de los países desarrollados.

Efectivamente, como ha dicho el Sr. Licerán, hay muchos estudios, no quiere el debate de cuál es el mejor o peor, y sobre todo hay muchos ejemplos que se están llevando a cabo y lo están demostrando.

En cuando a lo dicho por el Portavoz del gobierno municipal, si quiere que jueguen a demagogia, lo hacen. En primer lugar le recuerda que se le ha olvidado nombrar a Venezuela. No se va a ir tan lejos, sino al Ayuntamiento de Madrid que pertenece al Partido Popular de Madrid que está como está. Debería preguntarse por qué Ahora Madrid, Podemos, no ha podido remunicipalizar, no se sabe cómo han quedado de bloqueados los contratos que hizo la Sra. Botella en los anteriores mandatos, saben lo que hizo con los *fondos buitres*, cómo se financió el Partido Popular en Madrid; pero no se sabe qué capacidad tiene ahora el nuevo gobierno de poder cambiar ese tipo de contratos. O sea, que si se juega a demagogia, pero el Partido Popular tiene

más que perder, no sabe cómo se atreve, tal y como está su Partido y lo que está saliendo todos los días, a entrar en ese juego.

Otra de las cosas que le parecen vergonzosas de lo que ha dicho, es sacar a colación el informe del Sr. Jefe de Parques y Jardines, le parece un informe vergonzoso. Que este señor diga, con juicios de valor, literalmente, *“habría, asimismo, que considerar un factor corrector derivado de la menor eficacia y eficiencia de la administración pública, respecto a la privada”*. Pregunta, en base a qué dice esto. Es un juicio de valor de un técnico que dice, además, *“significa que se necesitan ciento veinte trabajadores o ciento treinta en la empresa pública, para hacer lo que hacen en la privada cien trabajadores”*. No parece que esté gestionando bien el trabajo de sus empleados. También dice que se necesitan ciento treinta mil euros para lo que en la empresa privada se necesitan cien mil; pregunta cómo se está gastando el dinero público, o se está diciendo que la empresa privada menosprecia a sus trabajadores, les hace trabajar fuera de convenio...

Por otra parte, el total de la remunicipalización, según este informe, es de 3.710.286,-€, mientras que el total de la licitación es de 4.369.218,-€, por lo tanto, es superior. El coste de la externalización es superior al de la remunicipalización. Y el equipo de gobierno, en base a este informe, ha decidido externalizar el servicio de parques y jardines. Opina que no debería haber sacado ese informe.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que no puede permitir que se haya criticado de esa manera a un funcionario público, se podrá discrepar con su informe, pero no se puede sugerir lo que aquí se ha sugerido.

Ese informe justifica, cuantifica y motiva cuantas consideraciones se recogen en el mismo. Pide prudencia, dentro de que se puede discrepar del contenido, ideológicamente o técnicamente, pero nunca hacer juicios de valor sobre un técnico municipal que, por cierto, no es nada sospechoso de afinidad con el partido político que gobierna.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal CÁCeresTú, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor dos, de los Concejales del Grupo Municipal CÁCeresTú; votos en contra once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; abstenciones doce, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dos votos a favor, once votos en contra y doce abstenciones; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal CÁCeresTú.

#### **18°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

#### **19°.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-**

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

#### **20°.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-**

No habiéndose presentado ninguna solicitud para este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

## **21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

La Sra. Pulido Pérez pregunta por qué no se ha convocado todavía la Mesa de Aldea Moret que se aprobó por Moción en este Pleno; así como si se tiene previsto convocarla.

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que se reunieron con el Consejero D. José María Vergeles Blanca, que es quien tiene la competencia y formaba parte de la mesa de diálogo, con el fin de ponerla en marcha. Recuerda que la Moción era supramunicipal.

Fruto de esas reuniones, tanto con directores generales del área de asuntos sociales, como con el propio Consejero, también la Concejalía de Asuntos Sociales, se ha aprobado un convenio de colaboración que va a financiar íntegramente la Junta de Extremadura, destinado a Aldea Moret. Aun no está firmado, están a la espera de que se remita firmado por el Consejero. El convenio es fruto de esa Moción. Se remitió la Moción a la Consejería, pero, no obstante, insta a que dentro del Consejo del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, se pueda abordar de forma local la Moción.

Si tuviera algún dato más, responderá con mayor concreción.

El Sr. Polo Naharro, a la vista de la noticia respecto al impuesto de Plus Valía, ruega y casi exige lo que intentaron en una Moción, que se prepare el Ayuntamiento para devolver el dinero que injustamente se ha cobrado a los cacereños, pues ya no se puede mantener la postura que mantuvo el equipo de gobierno en la Moción.

La Excma. Sra. Alcaldesa recuerda que el punto del Orden del Día es *Ruegos y Preguntas*, no *exigencias*. La Alcaldía está solo sometida a la exigencia de los ciudadanos, no para *Ciudadanos*.

Está muy bien que pregunte, que ruegue, pero la exigencia se la impone ella misma.

Informa que no solamente se está trabajando con el tema de la Plus Valía para que en aquellos expedientes en los que proceda la devolución los

ciudadanos recuperen el dinero a que, a raíz de esa Sentencia, tendrían derecho; sino que se ha tenido la prudencia de esperar a que el Tribunal Constitucional se pronunciara a fin de no ir en contra de la ley, pues cuando se tiene una responsabilidad pública, lo primero que hace es someterse al imperio de la ley y jurar o prometer su cumplimiento.

También los cacereños deben saber que en el seno de la Comisión de Haciendas Locales, Cáceres ostenta la Vicepresidencia, y solo dos ayuntamientos de toda España han hecho propuestas para la modificación de la ley, uno de ellos ha sido Cáceres. Señala que lo importante es que el legislador modifique, a raíz de la Sentencia que se publicó hace apenas un día, la Ley que ahora no sería de aplicación, pero que se mantiene vigente. Todos los recursos que los ciudadanos quieran plantear, serán resueltos como corresponde, conforme a la legislación. En su opinión la Sentencia es bastante justa y el Gobierno deberá preparar la modificación de la Ley como se ha solicita desde la Comisión de Haciendas Locales de la FEMP.

El Sr. Polo Naharro ruega a la Excma. Sra. Alcaldesa, por la dignidad de la Corporación y del Ayuntamiento, que no acepte reuniones con personas que amenazan y ponen condiciones para desarrollar una actividad en suelo municipal, además de que antes de la reunión, utilizan la amenaza. Se refiere a la noticia que ha aparecido sobre la amenaza del cierre de casetas de la Feria y supresión del *Día del niño*.

La Excma. Sra. Alcaldesa manifiesta que ya ha dado esa respuesta, no lo considera amenazas, quizás una defensa de sus intereses. No va a aceptar amenazas, pero se sentará a dialogar con todo el que quiera hacerlo y hablar de soluciones y propuestas. No obstante, no aceptará chantajes de nadie.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las doce horas y treinta y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.